NÚMERO 4234 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2019



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO
(presidenta)

Dr. LUIS GALLO CANTERA
(2do. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR FERNANDO RIPOLL

XLVIII LEGISLATURA QUINTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 11 de junio de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 12, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- DIABETES Y ENFERMEDADES NO TRASMISIBLES. (Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento). (Carp. 3795/2019). (Informado). Rep. 1130 y Anexo I

3º.- PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL. (Regulación). (Carp. 3052/2018). (Informado). Rep. 937 y Anexo I

4º.- CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL DIRECTORIO DEL INAU. (Creación). (Carp. 3455/2018). (Informado). Rep. 1058 y Anexo I

5º.- RAMÓN DA ROSA ECHEBARNE. (Designación a la Escuela N° 131 de la localidad de Tierras Coloradas, departamento de Tacuarembó). (Carp. 3276/2018). (Informado). Rep. 1002 y Anexo I

6º.- CARMEN DESCOINS. (Designación a la Escuela Nº 63 de Pueblo Nuevo, departamento de San José). (Carp. 3112/2018). (Informado). Rep. 952 y Anexo I

7º.- ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS. (Aprobación). (Carp. 3572/2018). (Informado). Rep. 1098 y Anexo I

8º.- MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). (Aprobación). (Carp. 3377/2018). (Informado). Rep. 1040 y Anexo I

9º.- GERARDO HERNÁN MATOS RODRÍGUEZ. (Designación al tramo de la Ruta Nacional Nº 1 (Vieja) comprendido entre las progresivas 22km000 y 26km200, en la localidad de Rincón de la Bolsa, departamento de San José). (Carp. 2054/2017). (Informado). Rep. 694 y Anexo I

10.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). Rep. 843 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, José Luis Acosta, María Dolores Álvarez López, Gerardo Amarilla, Susana Andrade, Sebastián Andújar, Sergio Arbiza, Alfredo Asti, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Iris Susana Betancurt Pereira, Graciela Bianchi Poli, Marcelo Bistolfi Zunini, Cecilia Bottino, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Gloria Cristina Canclini Otton, Fitzgerald Cantero, Germán Cardoso (1), Andrés Carrasco, Ernesto Carreras, Alba Carvallo Sena, Federico Casaretto, Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila López, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz Rey, Ángel Domínguez, Ignacio Estrada (2), Guillermo Facello, Diver Fernández, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Norma Griego Valiente, Claudia Hugo, Ramón Inzaurralde, Diego Reynaldo Irazábal Tidemann, Pablo Iturralde, Tabaré Laca, Nelson Larzábal, Margarita Libschitz, Arturo López, Enzo Malán Castro, Dianne Martínez, Washington Marzoa, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Juan Martín Monzón, Carlos Moreira, Julio Naumov, Flor Olivera, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Gabriela Perdomo Buchaski, Susana Pereyra, Carlos Pérez, Paula Pérez Lacués, Luis Pintado, Elena Ponte, Iván Posada, Luis Puig, Daniel Radío, Roque F. Ramos Espíndola, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez Álvez, Edmundo Roselli, Raúl Sander, Mercedes Santalla, José Luis Satdjian, Ilda Sironi Mattos, Washington Silvera, Martín Tierno, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Sebastián Valdomir, Stella Viel, Óscar Viera, María Pía Viñales, Alejandro Zavala y Luis A. Ziminov.

Con licencia: Fernando Amado, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Mario Ayala Barrios, Felipe Carballo, Armando Castaingdebat, Catalina Correa Almeida, Álvaro Dastugue, Walter De León, Wilson Aparicio Ezquerra, Mario García, Pablo González, Óscar Groba, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Martín Lema, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Juan José Olaizola, Nicolás J. Olivera, Ope Pasquet, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Darío Pérez, Jorge Pozzi, Silvio Ríos Ferreira, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Eduardo Rubio, Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Hermes Toledo Antúnez, Alejo Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Tabaré Viera y José Yurramendi.

Falta con aviso: Ruben Bacigalupe y Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Auro Acosta, Myrian Álvez, Gastón Elola, Juan Alfonso Lereté Torres, Grisel Pereyra, Valentín Rodríguez y Jorge Schusman.

Actúan en el Senado: Saúl Aristimuño y Cecilia Eguiluz.

Observaciones:

(1) A la hora 17:06 se reintegró.

(2) A la hora 17:17 ingresó a sala, en virtud de una nueva solicitud de licencia de su titular el Sr. Álvaro Dastugue.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 264

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica que, en sesión de 11 de junio de 2019:

- sancionó los siguientes proyectos de ley:
  - por el que aprueba el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y sus cinco Anexos, con el Gobierno de la Comunidad Francesa de Bélgica, suscrito en la ciudad de Montevideo el 20 de febrero de 2018 y en Bruselas el 16 de mayo de 2018. C/3222/018
  - por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, suscrito en la cuidad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto de 2010. C/3654/019
  - por el que se designa con el nombre "Muelle Aníbal Sampayo" al ex Muelle Shell, en el departamento de Paysandú. C/3717/019
- resolvió aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes a los siguientes proyectos de ley:
  - por el que se garantiza el acceso a la información a las personas con discapacidad visual en el rotulado de medicamentos. C/2201/017
  - por el que se modifica la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos. C/3108/018

\- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre el proyecto de ley por el que se designa "Ramón da Rosa Echebarne" la Escuela Nº 131 de la localidad de Tierras Coloradas, departamento de Tacuarembó. C/3276/018

La Comisión Especial de Población y Desarrollo se expide, con un informe en mayoría y uno en minoría, sobre el proyecto de ley por el que se crea el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). C/3455/018

- _Se repartieron con fecha 11 de junio_

COMUNICACIONES GENERALES

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta el pedido de informes del señor representante José Andrés Arocena, sobre el ingreso de ciudadanos con discapacidad a la función pública. C/3900/019

- _A sus antecedentes_

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Tabaré Viera, relacionado con la grave situación en que se encuentran los vertederos municipales de las localidades de Gallinal y Cerro Chato en el departamento de Paysandú. C/3083/018
- del señor representante Fitzgerald Cantero, sobre las habilitaciones y protocolos de evacuación, llevados a cabo por la Dirección Nacional de Bomberos. C/3874/019

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta el pedido de informes de la señora representante Nibia Reisch, acerca del derrame de petróleo en aguas oceánicas a la altura de José Ignacio, departamento de Maldonado. C/3570/018

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Martín Lema, sobre las bases de salidas de servicios de atención médica de Emergencias con unidades móviles terrestres. C/3801/019
- del señor representante José Andrés Arocena, relacionado con la situación de una paciente del Centro Auxiliar de Sarandí Grande, departamento de Florida. C/3705/019
- del señor exrepresentante José Luis Satdjian, referente a la publicidad oficial y al otorgamiento de donaciones parte del Estado. C/3620/018

- _A sus antecedentes_

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Edgardo Rodríguez Álvez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, para su remisión al CEIP, sobre la situación del personal de servicios auxiliares del mencionado Consejo. C/3962/019

El señor representante Fitzgerald Cantero solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la ANP, relacionado con un proyecto de playa de camiones a desarrollarse en las inmediaciones de la Ruta Nacional Nº 1 y Santín Carlos Rossi, departamento de Montevideo. C/3964/019
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería:
  - con destino a la Ursec, acerca de las frecuencias y radiobases autorizadas por la citada Unidad, su ubicación y el estudio de posibles consecuencias para la salud. C/3965/019
  - con destino a Antel, referente a diversos aspectos del despliegue de la red 5G en el país. C/3966/019

- _Se cursaron con fecha 11 de junio_

El señor representante Edgardo Rodríguez Álvez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP para su remisión al CEIP, sobre el llamado público para el ingreso de funcionarios al cargo de Administrativo, Escalafón C, en el departamento de Tacuarembó. C/3967/019

- _Se cursa con fecha de hoy_

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Ernesto Carreras presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se autoriza la tenencia y porte de armas para el personal policial y militar, en situación de retiro. C/3963/019

- _A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración_".

3.- Proyectos presentados

"PERSONAL POLICIAL Y MILITAR EN SITUACIÓN DE RETIRO. (Se autoriza la tenencia y porte de armas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Todo el personal policial y militar, en situación de retiro, podrá adquirir, tener en su poder, transportar y portar, cualquier tipo de armas autorizadas, en las cantidades y calidades establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 2º.- Serán requisitos imprescindibles para dicha autorización, certificado del Ministerio respectivo que avale la situación de retiro efectivo del causante, así como su buena conducta funcional hasta el momento de su retiro; y certificado de buena conducta y carencia de antecedentes penales, expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica.

Artículo 3º.- El Ministerio del Interior registrará la autorización respectiva, y expedirá un carné de tenencia y porte de armas para retirados policiales y militares, que avale tal situación.

Montevideo, 11 de junio de 2019

ERNESTO CARRERAS, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto el personal militar como el policial, tienen como cometidos específicos y deben asumir constitucional y legalmente las funciones de seguridad y protección externa unos e interna otros, el Estado uruguayo.

Para ello son debidamente capacitados e instruidos psicológica y operativamente, por el propio Estado, para llevar adelante el uso adecuado y profesional de las armas del propio Estado, de forma de poder cumplir las delicadas funciones de seguridad, que le son atribuidas.

Desde el mismo momento del ingreso, tanto a la carrera militar como a la policial, sea en el escalafón de personal de oficiales, como del personal subalterno, están previstos cursos de capacitación e instrucción en el manejo adecuado de distintos tipos de armas, los que se realizan con actualizaciones en cada curso de capacitación, a lo largo de las carreras.

No aparece lógico que cuando un policía o un militar sin distinciones de jerarquías, pasa a situación de retiro, (y acá debemos hacer notar que el personal militar y el policial no se jubila sino que pasa a situación de retiro, vale decir que ante determinadas situaciones extraordinarias, hasta pueden ser llamados nuevamente a cumplir servicios) los mismos pierdan el derecho al uso de armas en forma particular, y peor aún, que deban cumplir los mismos requisitos o más, que un ciudadano común, que realiza esos trámites por primera vez. Llegándose al colmo de que personal militar o policial que pasa a situación de retiro, luego de haber cumplido 30 o 40 años de servicio activo, tenga que realizar un curso de capacitación para el uso de armas, dándose la ridícula situación de que viejos instructores de ambas fuerzas, deban recibir capacitación de sus propios alumnos.

Si bien tampoco se debe asumir una actitud demasiado laxa con respecto a esta delicada situación, si podemos argumentar que el hecho de que un funcionario pase a retiro, luego de reunir las causales de tiempo determinadas legalmente, se sobreentiende que el mismo no tiene ninguna situación ni legal, ni administrativa pendiente que obste autorizar su retiro.

Siendo en ese caso solamente necesario una constancia del Ministerio correspondiente, dando fe de la buena conducta funcional del causante.

Por ello, para simplificar el procedimiento y ser ecuánimes y coherentes con respecto al personal policial y militar, a efectos de la adquisición, tenencia y porte de armas autorizadas, solo serán requisitos necesarios certificado, de su condición de retirado policial o militar; constancia de buena conducta funcional y certificado de buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Montevideo, 11 de junio de 2019

ERNESTO CARRERAS, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 16)

——Dese cuenta de la exposición escrita.

(Se lee:)

"El señor representante Alejo Umpiérrez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio del Interior, con destino a la Dirección Nacional de Policía de Tránsito y a sus dependencias en el departamento de Rocha y a la Jefatura de Policía de Rocha; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rocha con destino a todos los municipios y a la Junta Local de 19 de Abril, sobre el posible traslado de la dependencia

de la ex Policía Caminera ubicada en la cercanía del puente del Arroyo Don Carlos, para la instalación, en su lugar, de una dependencia de la Guardia Republicana. C/22/015".

——Se votará oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 11 de junio de 2019.

Con aviso: Jaime Mario Trobo Cabrera.

Sin aviso: Myrian Álvez y Carlos Moreira.

Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 11 de junio

DEFENSA NACIONAL

Con aviso: María Pía Viñales.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Amin Niffouri y Eduardo Rubio.

GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Con aviso: Omar Lafluf Hebeich y Sebastián González.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Tabaré Laca.

SEGURIDAD SOCIAL

Sin aviso: Ignacio Estrada".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de la exposición escrita de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 11 de junio de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior, con destino a la Dirección Nacional de Policía de Tránsito y a sus dependencias en el departamento de Rocha, y a la Jefatura de Policía de Rocha; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rocha, con destino a los Municipios y a la Junta Local de 19 de Abril. Según rumores, se quitaría la única dependencia de la Policía de Tránsito en el departamento de Rocha, ubicada en las cercanías del puente del arroyo Don Carlos y se instalaría en su lugar la Guardia Republicana. La Dirección Nacional de Policía de Tránsito sería desplazada al antiguo peaje suprimido de Garzón, sobre la Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, en el límite de los departamentos de Rocha y de Maldonado. Sin perjuicio de respaldar todo lo relativo a los trabajos de seguridad, que se puedan implementar por equipos de la Guardia Republicana que trabajen en el departamento, no queremos perder la participación de la autoridad relativa al tránsito y a la seguridad vial que siempre hemos tenido y que es fundamental en su puesto. Es de interés, que la Policía de Tránsito se quede donde está, y se instale la Guardia Republicana en la Seccional de Policía del pueblo 19 Abril, que funciona actualmente con dos funcionarios, uno por turno, y que queda a una distancia de 15 kilómetros del arroyo Don Carlos, donde siempre estuvo la ex Dirección Nacional de Policía Caminera. Además, es importante resaltar que hay un inmueble perteneciente al Ministerio del Interior, donde se puede instalar la Guardia Republicana. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. ALEJO UMPIÉRREZ, Representante por Rocha".

——Saludamos a los alumnos de sexto año de la Escuela N° 37 de Montevideo, que se encuentran en la barra.

MEDIA HORA PREVIA

7.- Reclamo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que se iluminen las paradas de ómnibus y el tramo de la Ruta Nº 33 que corresponde al barrio Los Solares, departamento de Canelones

Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Richard Charamelo.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Señora presidenta: hoy nos referiremos a una problemática que se da cerca de Sauce; este planteo va dirigido al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Entre el kilómetro 27,5 y el kilómetro 31 de la Ruta Nacional N° 33, en un barrio llamado Los Solares, vive una cantidad importante de familias. Todos los días, cientos de personas viajan a trabajar a la capital y a distintas partes del departamento. Es una zona que en el último tiempo ha sufrido un incremento importante de la delincuencia, y por eso, a través de esta exposición, trasmitimos el requerimiento de estos vecinos de que se coloque el alumbrado en la ruta, sobre todo, en ese tramo de más de 3 kilómetros y, en particular, en las garitas.

Lamentablemente, algunas mujeres y niños han sido víctimas de arrebatos. Debido a la oscuridad de esta zona rural, han tenido que soportar los avatares de la delincuencia. Es por eso que pedimos por favor al señor ministro de Transporte y Obras Públicas que tenga a bien llevar un equipo para hacer un relevamiento en esa zona, donde hay un barrio con cientos de familias radicadas.

Diferentes líneas de ómnibus -de UCOT, de Cooperativa del Este, etcétera- transitan por la Ruta Nº 33. El barrio al que me refiero está entre Sauce y Toledo, y tiene líneas de ómnibus hacia Montevideo y hacia las ciudades de Las Piedras y Sauce.

La gente dice que, después de que cae el sol, a ciertas horas de la noche y en las primeras de la mañana, es realmente muy complicado salir a trabajar, porque es cuando actúan los delincuentes.

Agradecemos al ministro que tome en cuenta esta inquietud vinculada con la inseguridad en esta zona densamente poblada y trate de iluminar aunque sea estos 3,5 kilómetros de ruta y la zona de las paradas, para que la gente que utiliza el servicio de transporte esté más tranquila.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al ministro de Transporte y Obras Públicas, a la Regional del Ministerio en Canelones, a la Intendencia de Canelones y al Municipio de Sauce.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

8.- Preocupación por campañas políticas sucias y noticias falsas

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señora presidenta: hoy quiero reiterar nuestra preocupación por un fenómeno muy grave, que atenta contra la democracia y contra la transparencia nada más y nada menos que del acto eleccionario. Me refiero a las campañas sucias que, lamentablemente -como anticipamos hace casi dos años, en este Parlamento-, también han llegado al Uruguay, a las redes sociales, pretendiendo desinformar e involucrar, calumniar a los principales candidatos de las elecciones internas de nuestro país. Por supuesto que es un fenómeno que, lamentablemente, se ha dado en otras instancias y continuará en las elecciones nacionales.

Todavía no está muy claro cómo incide este fenómeno en la ciudadanía, pero sí que pretende confundir, desinformar, generar inquietud porque, como consecuencia de estas noticias falsas, de estas calumnias, la ciudadanía duda de la certeza de las noticias en general. La ciudadanía tiende a poner todo en una misma bolsa y a descreer del sistema político porque estas campañas sucias suelen atribuir las noticias falsas a los políticos en competencia interna. Pero sabemos que no siempre es así. En el caso de Uruguay, seguimos sin conocer si provienen de sectores políticos que pretenden perjudicar a otros o de intereses económicos no solo nacionales, sino extranjeros, como ha sucedido en otras campañas electorales. No siempre las noticias falsas y las campañas sucias provienen del sistema político.

Creemos que en Uruguay, por suerte, la enorme mayoría de los dirigentes políticos no comparten, no están de acuerdo con que este tipo de mecanismos sea usado en la campaña electoral, ni para beneficiarse ni para perjudicar a otro. Por suerte, la conciencia cívica democrática es predominante en la enorme mayoría del sistema político del país, pero no podemos descartar que exista alguna excepción. Por ello, en estas últimas horas hemos pedido a todos los organismos públicos que tienen la posibilidad de coadyuvar para individualizar a los autores de estas campañas sucias que efectivicen mecanismos que en otros países han permitido detectarlos.

Creemos que si a través de la Fiscalía de Corte -a la que convocamos la semana pasada-, de las compañías que operan las redes sociales e, inclusive, de los partidos políticos nos esforzamos por encontrar alguna prueba o evidencia de quiénes son los que están detrás de estas campañas sucias y logramos individualizarlos, haremos un gran favor a la democracia y a los actos electorales, dotándolos de transparencia y, sin ninguna duda, eso generará credibilidad en la ciudadanía que -como decía- tiende a sospechar que las campañas sucias provienen de dentro del sistema.

Hacemos una convocatoria a todos los partidos políticos, a todos los organismos, a todos los demócratas de nuestro país, no solo para combatir las noticias falsas no difundiéndolas -sobre todo si involucran a dirigentes políticos de cualquier partido de envergadura-, sino para concretar y efectivizar mecanismos que en otros sitios han permitido individualizar a sus autores, lo que desestimularía que siguieran difundiéndose. No hay mayor sanción que la de la ciudadanía, cuando se entera de quién está detrás de las campañas sucias.

Cuidar la democracia, cuidar el acto eleccionario es tarea de todos. Reafirmamos nuestro compromiso y descontamos que también podemos ratificar el de todos los parlamentarios.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- ¿El señor legislador desea indicar algún trámite?

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- No; gracias, señora presidenta.

9.- Necesidad de que haya cobertura de salud en Pueblo Andresito, departamento de Flores

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Diego Irazábal.

SEÑOR IRAZÁBAL TIDEMANN (Diego Reinaldo).- Señora presidenta: quiero agradecer al señor diputado José Luis Satdjian, quien me ha cedido su espacio para hacer uso de la palabra en esta media hora previa.

Hace poco más de un mes, en Flores, ingresando a Pueblo Andresito por la Ruta Nacional Nº 3, una funcionaria municipal, que trabaja en las Grutas del Palacio, un área protegida, tuvo un accidente grave; resultó politraumatizada grave y estuvo más de cuarenta y cinco minutos tendida a un costado de la ruta.

Esto causó conmoción en la localidad, ya que no recibió ningún tipo de cobertura de salud. En Andresito no hay ambulancia, no hay una respuesta médica organizada. Finalmente, una camioneta que circulaba por la zona logró llevarla al hospital local.

Esta situación ha conmocionado mucho a los vecinos, quienes se organizaron para hacer cortes de ruta en forma pacífica, enlenteciendo el tránsito, a fin de generar conciencia sobre este problema. No es la primera vez que ocurre.

Entre Trinidad y Young, Andresito es el único centro poblado que existe. Se trata de una extensión bastante importante en la que no hay asistencia de salud, no hay servicio permanente de médicos ni de enfermería de guardia. Es necesario que haya más cobertura y que se disponga de una ambulancia.

Andresito es una localidad de más de quinientos habitantes, ubicada en una zona estratégica desde el punto de vista turístico. Estamos a 10 kilómetros de las Grutas del Palacio, un área protegida que es el corazón de un geoparque mundial de la Unesco, con denominación de ese organismo. Esta zona tiene un potencial turístico enorme, por lo que por sus rutas transitan muchos uruguayos.

Indudablemente, una ambulancia y un servicio de salud extendido son fundamentales, ya que hacen al desarrollo humano, al buen vivir y a la calidad de vida de todos los uruguayos. Este es un objetivo en el cual, más allá de partidos políticos, hay consenso general. No puede no existir respuesta para asegurar ese derecho básico de la atención de salud. Eso hace a la filosofía del buen vivir, que es lo que la gente reclama, inclusive en los centros poblados del interior, a los que no podemos olvidar.

En definitiva, planteo esta situación para que sea de conocimiento de todas las bancadas, de todos los partidos políticos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Directorio de ASSE, al Ministerio de Salud Pública, a la RAP de Flores y a la Junta Departamental de Flores.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

10.- Situación de los fasoneros de pollos en el departamento de Canelones

Tiene la palabra el señor diputado Luis Pintado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señora presidenta: utilizaré el tiempo de que dispongo en esta media hora previa para explicar al Cuerpo las complicaciones de productividad y competitividad que padece un importante sector de la producción agroalimentaria en Canelones.

Reunidos anoche con varios vecinos, pequeños productores y fasoneros de pollos del noroeste del departamento, nos enteramos de lo precaria que resulta hoy la ecuación de rentabilidad para estas sacrificadas familias rurales.

Entendemos que para encontrar soluciones se deberían analizar los pormenores de toda la cadena de producción, pero concentrándonos en los altos costos que deben soportar las familias, que afectan la rentabilidad de su trabajo.

Uruguay tiene unos costos elevadísimos para encarar cualquier tipo de emprendimiento. Eso es indudable, pero no es la única adversidad que enfrentan los productores en nuestro país. No en vano la cantidad de fasoneros de pollos se ha visto reducida. A fines del año 2005, en el noroeste del departamento contábamos con aproximadamente 480 fasoneros; hoy sobreviven apenas 198 productores de este importante rubro.

Señora presidenta: han desaparecido las familias que criaban unos 7.000 pollos. Esto no se vio reflejado en la baja de la producción, lo que explica que los criadores más grandes terminaron absorbiendo la producción de esas familias. El gobierno no fue capaz de protegerlas y, por consiguiente, evitar esta lamentable situación.

Por mucho que se tecnifiquen, como lo han hecho, por más horas que dediquen a su trabajo -créaseme que la cría de pollos es una labor demandante y sin horarios-, se les escapa de las manos el traslado de los costos que provienen de la ineficiencia del Estado, cuyas cargas van en desmedro del eslabón más débil, precisamente el fasonero, que además de ser tomador de precios debe soportar un atraso en los pagos que ha llegado a límites insostenibles. A todo esto se suma una indudable falta de sensibilidad del gobierno.

Anoche, un gremialista rural representante de los fasoneros nos afirmaba que cada vez que acuden a una institución estatal en busca de soluciones, en el mejor de los casos, la respuesta es un contradictorio silencio, ya sea por desconocimiento del tema, por falta de interés o por pura burocracia. La cuestión es que sus reclamos se diluyen en la nada y la situación general empeora.

Hay cosas para hacer con respecto a los fasoneros de pollos. El oficialismo cuenta con todas las herramientas para ayudar a estas familias que se desempeñan en la avicultura en el noroeste de Canelones. Sin embargo, al igual que en otras áreas -como la lechería, la industria, la seguridad, la educación; podríamos seguir enumerando diferentes sectores-, una vez más asistimos a un gobierno sin respuestas, totalmente falto de ideas, lo que nos deja la gran duda de si se trata de inoperancia o, sencillamente, de que nunca estuvo a la altura de gobernar nuestro país. Solo lo logró cuando hubo bonanza económica y todo se tapaba con dinero. Hoy nos damos cuenta de que ese dinero fue tirado, no invertido.

El tiempo pasa y poco a poco, las familias van abandonando la producción rural y el campo. Así, todo el país pierde.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República; a los ministerios de Industria, Energía y Minería, de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Economía y Finanzas; a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, a los municipios de San Bautista, Santa Rosa, San Antonio, San Jacinto y Tala; a la Asociación de Façoneros de Pollos Unidos y, por vía electrónica, a todos los medios de prensa nacional y del departamento de Canelones.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

11.- Conflicto de los trabajadores del gas con la empresa Petrobrás. Inclusión de Uruguay en la lista negra de la Organización Internacional del Trabajo

Tiene la palabra el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señora presidenta: en el día de hoy, en este espacio de la media hora previa, me voy a referir a dos temas: el conflicto de los trabajadores del gas por cañería con la empresa Petrobrás, y la situación que se está viviendo hoy en la OIT por el intento de que Uruguay integre la llamada "lista negra" de la Comisión de Aplicación de Normas de dicha organización.

Con respecto al primer tema, más allá de que es públicamente conocido, quiero dejar bien claro mi vínculo histórico, actual y futuro con el sindicato del gas y con su lucha, vínculo del cual me enorgullezco.

Me voy a referir al estado de situación actual.

Los múltiples esfuerzos que se vienen realizando por los trabajadores y el gobierno para encontrar soluciones al conflicto planteado se estrellan contra la intransigencia de Petrobrás y las directivas que ha dado para la región.

Cabe destacar que, desde el 19 de enero de 1995 -cuando la Compañía del Gas fue privatizada- hasta el momento, la plantilla de trabajadores se redujo un 60 %: se pasó de 408 trabajadores a 167. Hoy, la empresa pretende llevar a cabo decenas de despidos, planteando, en primer momento, razones de índole económica.

Claramente, quedó establecido que el objetivo de la empresa es desmantelar este servicio público, del cual -dice- se retirará en poco tiempo, de acuerdo con las directivas de Petrobrás para la región. Y al momento de retirarse, desarrolla una reestructura con despidos y con suspensión masiva de trabajadores para llevar a cabo las medidas resueltas en asamblea.

La actitud de la empresa no solo pone en riesgo una cantidad importante de puestos de trabajo, sino la continuidad de un servicio público que no le pertenece porque es un servicio público concesionado, un servicio público del conjunto de los uruguayos.

Se han hecho múltiples esfuerzos. Ha habido propuestas del Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Industria, Energía y Minería; se ha puesto de manifiesto la preocupación de la Presidencia de la República por este tema. Hace pocos días la empresa rechazó una tercera propuesta, poniendo en riesgo los puestos laborales, el suministro de gas para alrededor de cuarenta mil usuarios y el servicio público, y -de alguna manera- pretendiendo desconocer las normas de convivencia democrática que existen en nuestro país.

Deberíamos respaldar todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución negociada, a fin de que esto no se convierta en un avasallamiento de los derechos de los trabajadores, de los usuarios y del país.

En ese sentido, apoyaremos todas las medidas tendientes a generar caminos de negociación. Si hasta ahora no se ha podido lograr un espacio es porque la empresa ha frenado esos caminos, lo cual agrava el conflicto. En este momento, los trabajadores del gas se encuentran en una huelga general; al mismo tiempo, la solidaridad del conjunto de los trabajadores ha llevado a que la Mesa Representativa del PIT-CNT resolviera un paro general nacional de veinticuatro horas para el próximo día 25. Creemos imprescindible agotar todos los caminos de negociación que viene llevando adelante el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, quiero referirme a la situación que se está viviendo hoy en la OIT.

Uruguay está en la lista negra de la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT. Un grupo empleador internacional se ha negado sistemáticamente a que países violadores de los derechos humanos, de los derechos laborales, con asesinatos de cientos de trabajadores -como Colombia-, estén en esa lista. Sin embargo, ponen a Uruguay, que ha desarrollado una negociación colectiva que es orgullo y ejemplo en el mundo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Nos parece vergonzoso que se haya hecho ese planteamiento en la OIT.

Damos nuestro pleno respaldo a la delegación del gobierno que está en la OIT planteando los argumentos de la negociación colectiva, y a las organizaciones sindicales que también están allí expresándose en defensa de los derechos y la democracia uruguaya.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Industria, Energía y Minería; al PIT-CNT; a la delegación regional de la OIT, y a la prensa en general.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Manifestaciones en la barra.- Campana de orden)

12.- Requerimiento de un abordaje especial para el tratamiento de niños y jóvenes con trastornos del espectro autista

——Tiene la palabra la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señora presidenta: días pasados, me reuní con un grupo de padres de niños y jóvenes autistas del departamento de Colonia, quienes me decían que se estima que en nuestro país uno de cada ciento sesenta niños tiene algún trastorno del espectro autista, que puede ser leve, moderado o severo. Es muy importante el diagnóstico temprano y que los niños reciban estímulo desde pequeños: cuanto antes, mejor.

La verdad, es muy difícil vivir en Uruguay con autismo; es muy difícil para quien lo padece y para la familia. Cada vez hay más niños diagnosticados con trastornos del espectro autista, pero su inclusión social, educativa y el acceso a los tratamientos realmente son insuficientes.

En nuestro país, faltan docentes y técnicos preparados para trabajar con personas con estos trastornos, y es muy reducida la oferta de tratamientos. En nuestro departamento, hay escuelas especiales que solo las reciben durante una o dos horas por día y escuelas comunes que ponen mil peros para incorporarlas al centro educativo. En los hechos, la verdadera inclusión no existe y los docentes no están preparados para abordar una educación con una pedagogía adecuada, a efectos de incorporar realmente a esas personas. Además, los alumnos no tienen la información necesaria para compartir el aula con los demás.

El grupo de familiares de niños y jóvenes autistas con el que me reuní se denomina Aplausos. Han propuesto a los docentes muchas jornadas de capacitación. Nos decían que debería ser obligatorio que la ANEP dictara cursos a todos los docentes, para enseñarles las características de las diversas discapacidades. Esto debería estar programado en las ATD. Inclusive, los miembros de este grupo de padres están dispuestos a proporcionar los técnicos para que dicten los cursos.

Además, nos manifestaban otras varias dificultades. Por ejemplo, quienes tienen cobertura en ASSE de Colonia no cuentan con un neuropediatra desde hace casi dos meses. También nos mencionaban que el BPS les financia dos sesiones por semana, de cuarenta y cinco minutos, que es realmente insuficiente por los requerimientos del abordaje terapéutico que necesitan. Entonces, deben elegir a qué profesional asisten, si van al fonoaudiólogo, al psicomotricista o al psiquiatra infantil. Repito: no tienen un abordaje terapéutico integral porque apenas les cubren dos sesiones semanales de cuarenta y cinco minutos, cuando los técnicos nos decían que lo ideal sería que los atendieran diariamente.

La otra dificultad es que las mutualistas brindan a los chicos autistas veinticuatro sesiones; eso es lo máximo. Luego, la familia debe financiar la atención con los diversos profesionales que necesitan consultar. Esto es muy costoso y poco accesible.

Además, los padres y familiares reclaman que cuando asisten a una consulta con un profesional deberían tener prioridad los niños y jóvenes que padecen autismo; lo plantean porque, a veces, deben esperar muchas horas en las consultas y es muy difícil estar en un ambiente cómodo.

Los padres explican que ellos tampoco tienen acompañamiento y que necesitan terapia psicológica. Sus vidas no son fáciles: están con un hijo que padece autismo los 365 días del año, las 24 horas del día. Las mutualistas les dan un determinado número de consultas para psiquiatra o psicólogo, pero más allá de eso no cuentan con cobertura y deben costearlas en forma privada para estar bien anímicamente.

(Murmullos)

——También nos decían que es importante que se capacite al personal de los CAIF de todo el país y que

se implemente el M-CHAT (Modified Checklist for Autism in Toddlers) a partir de los dieciocho meses.

Son muchas las dificultades que enfrentan. Este es un tema muy importante, que debe *agiornarse* con un abordaje especial…

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Pido al resto de los colegas que hagan silencio.

Puede continuar la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Le agradezco, señora presidenta.

Como decía, este es un tema muy importante que afecta a uno de cada ciento sesenta niños uruguayos, además de sus familias directas y núcleos familiares.

Necesitamos un abordaje integral, de varias instituciones, para mejorar el acceso al tratamiento de los chicos con autismo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la ANEP, al Ministerio de Salud Pública, a ASSE, al INAU, al BPS, al grupo Aplausos de Colonia y a la Asociación Autismo en Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente para el Quinto Período de la XLVIII Legislatura.

14.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Tabaré Viera, por el período comprendido entre los días 12 y 14 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Vilibaldo J. Rodríguez López, señora María Terrón De Esteves y señor Nicolás Abilio Briz Ferreira.

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 13 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D´Andrea y señor Mario Guerra.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Amin Niffouri, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de junio de 2019, para asistir al Plenario de Directivas de Comisiones del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Núñez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Juan Alfonso Lereté Torres, señora Rosa Imoda, señor Adrián González y señora María del Carmen Suárez.

Montevideo, 12 de junio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Diabetes y enfermedades no trasmisibles. (Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Diabetes y enfermedades no trasmisibles. (Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1130

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Luis Gallo Cantera.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: hoy tengo la tarea de informar y fundamentar ante usted y el pleno de nuestra Cámara el proyecto de ley denominado "Diabetes y enfermedades no trasmisibles".

El primer aspecto que debo resaltar sobre esta iniciativa es el destacado trabajo llevado adelante por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara. En efecto, hemos realizado una tarea constante, responsable, participativa; hemos escuchado a todas las voces que se hicieron presentes, que analizaron y discutieron profundamente el articulado que hoy presentamos. Luego de varios meses, arribamos a acuerdos y consensos, por lo que podemos decir, con certeza, que este proyecto tiene vocación de política de Estado.

Por lo tanto, como integrante de la de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, me enorgullece decir -nos enorgullece decir- que estamos aportando una herramienta al Sistema Nacional Integrado de Salud de nuestro país que, sin lugar a dudas, proporcionará elementos esenciales para la mejora continua de la salud de nuestro pueblo.

Nuestra sociedad mantiene con orgullo una especial atención al tema de la salud de sus miembros, lo que tiene base en el mandato de los artículos 7º y 44 de nuestra Constitución; nuestro derecho positivo nos brinda vastos ejemplos en la línea de mandatos protectores. En especial, y para este proyecto que hoy presentamos, existe como antecedente la Ley Nº 14.032, de 8 de octubre de 1971, norma que pretendemos perfeccionar y actualizar, aportando un nuevo texto con el foco puesto en el flagelo de las enfermedades crónicas no trasmisibles, especialmente, la diabetes.

En su texto de diez artículos, este nuevo proyecto propone aprobar un cambio sustancial, concentrando su fuerza en mandatos específicos, cumplibles y mensurables, por los cuales el regulador dictará los decretos reglamentarios necesarios y velará por su estricto cumplimiento. Este nuevo cuerpo normativo ya no existirá por sí solo, de forma aislada sino que, una vez aprobado, se insertará en el Sistema Nacional Integrado de Salud, que le dará un marco regulatorio y de protección aún más amplio que la ley por sí misma, que se articulará con el sistema.

¿Qué queremos hacer visible con estas palabras? Que este nuevo proyecto de ley no es huérfano, sino que se integra a un sistema de normas que potencian y amplían su accionar, puesto que sus preceptos se apoyarán y articularán con otras normas, principios y objetivos esenciales del sistema de salud.

A modo de ejemplo, entre otros, podemos invocar los principios de cobertura universal o la

calidad integral, de acuerdo con protocolos de actuación basados en el respeto de los derechos humanos y la bioética; el principio de equidad, continuidad y oportunidad de las prestaciones, o el de participación, consagrados en la Ley N° 18.211, de Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, de 5 de diciembre de 2007.

Asimismo, debemos tener muy presente la Ley N° 18.335, de Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud, de 15 de agosto de 2008, que consagra principios y derechos, como el tratamiento igualitario y la no discriminación por razón alguna, sin olvidar otras normas de carácter nacional e internacional que nuestro país ha adoptado.

La Organización Mundial de la Salud asesora emitiendo directivas en esta línea. La principal es la estrategia mundial de la OMS sobre el régimen alimentario, la actividad física y la salud, que apunta directamente a las acciones de prevención y calidad de vida para los pacientes con enfermedades no trasmisibles o con factores de riesgo. En Uruguay, las enfermedades no trasmisibles están en la definición de los quince problemas prioritarios de salud de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2020.

Como se establece en la exposición de motivos, el texto que se propone registra y se adapta a los importantes cambios normativos que se han implementado en nuestro sistema nacional de salud -como la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud-, los cambios de los escenarios laborales y de la seguridad social, y el nuevo foco y avance de todas las sociedades en reconocer muchos derechos de los pacientes y darles el rango de derechos humanos.

En la Comisión, el presente texto fue apoyado por todos los partidos que la integran, y ello refuerza nuestra voluntad por el trabajo legislativo coordinado en temas de sustancia; ejemplo de ello es este proyecto.

En torno a la enfermedad de diabetes se han nucleado pacientes y familiares, principalmente, en dos organizaciones sociales: la ADU (Asociación de Diabéticos del Uruguay) y la FDU (Fundación Diabetes Uruguay), que han logrado desarrollar una valiosa comunicación en torno a las aludidas políticas de prevención, vida saludable y detección precoz. Con ellas se trabajó en el seno de la Comisión, pues concentran la mayor experiencia directa en las necesidades y oportunidades de mejora en los textos y organizaciones del sistema.

Luego de haber escuchado a estos grupos en la Comisión, se logró contemplar reclamos postergados que podrán verse satisfechos al plasmar en el articulado avances concretos que redundarán en la efectivización de derechos y beneficios para los usuarios del sistema de salud y, más específicamente, para quienes padecen enfermedades no trasmisibles y diabetes.

Uno de los logros que debemos resaltar está plasmado en lo previsto en el artículo 5º del proyecto, que consagra la participación directa de movimientos de usuarios, sociedades científicas e instituciones académicas en la elaboración y actualización permanente de las políticas públicas de salud e investigación orientadas a las enfermedades no trasmisibles y a la diabetes. O sea, surge bien claro del texto la voluntad del legislador de que se instalen ámbitos de trabajo colaborativos entre el Ministerio de Salud Pública y la sociedad civil y científica, y se habiliten la constante actualización de los protocolos de diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades no trasmisibles y en la diabetes, así como la investigación que está expresamente prevista en el texto legal propuesto.

Por el artículo 3° del proyecto de ley se prevé que, para cumplir con este mandato legislativo, en la historia clínica electrónica nacional se asegurará "la continuidad, la calidad y actualización continua del proceso asistencial", previendo que para su implementación y registro existirán en cada prestador equipos interdisciplinarios para el abordaje integral que estas patologías requieren en forma imperativa.

La misma consideración merece el mandato legislativo para los prestadores integrales del sistema, que deben incorporar y mantener actividades de captación, educación, tratamiento y control sanitario de la diabetes y otras enfermedades no trasmisibles. Por lo tanto, sin duda, será tópico de evaluación en los controles de calidad y del regulador la acreditación de medidas específicas y actividades que cumplan con las cuatro acciones ordenadas por esta futura ley.

Otro reclamo atendido en este proyecto y que se consagra como medida social, reforzando el principio de no discriminación que protege a todo usuario del sistema, está en el artículo 6°, en el que se declara

específicamente que la diabetes no constituye por sí sola causal de inhabilitación para el ingreso o desempeño, a fin de no generar discriminación laboral, educativa ni deportiva. Precisamente, para evitar la discriminación se buscó no apartarse del control sanitario y físico del actual carné de salud que se pide en todos los trabajos, deportes y actividades educativas. Y, para mayor protección, la autorización para realizar la actividad laboral o deportiva será efectuada por el "médico tratante integrante del equipo de salud". Esto se hace para garantizar los derechos de salud de los pacientes y el derecho social a su plena vida integrada.

Quizás sea este el momento de aclarar una situación que se planteó en la Comisión y que ha suscitado la consulta de colegas. Se preguntó si las personas con diabetes podían ser víctimas de desafiliación por causa de su enfermedad. Pues bien, esto ha sido superado hace ya años. La posibilidad de que hoy suceda es absolutamente nula. Todo usuario del sistema de salud está protegido en ese sentido por el artículo 2º de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008; además, existe una regulación estricta del proceso de desafiliación de un usuario de su prestador, que solo se admite por causales estrictamente establecidas, que generan un procedimiento de investigación minucioso llevado adelante de forma imparcial por el Ministerio de Salud Pública. Y que quede claro: nunca la causa habilitante de la desafiliación podrá ser una enfermedad, sea cual sea.

Asimismo, se consagra como ley el derecho de las personas con diabetes de atender sus necesidades alimentarias, de acceder al control de glicemia y de administrarse la medicación durante las jornadas de trabajo, estudio o actividad física. Esto recoge otra iniciativa de los colectivos mencionados, que se enfrentan a desprotecciones sociales de orden laboral, educativo o deportivo. Con el texto propuesto en este proyecto de ley, no permitir que las personas puedan satisfacer este tipo de necesidades derivadas de su condición de salud se podrá definir como una conducta ilegal.

Por último, se establece que las autoridades administrativas responsables de establecimientos carcelarios del Instituto Nacional de Rehabilitación podrán implementar las medidas necesarias para el tratamiento y autocontrol de la diabetes de las personas privadas de libertad, así como proporcionarles una adecuada alimentación. Este mandato es un ejemplo de consonancia y compromiso con políticas de derechos humanos a las que anteriormente me referí.

En definitiva, el presente proyecto, en mi opinión, es un verdadero ejemplo de buena política. Todos los partidos de nuestro Parlamento entendieron la importancia de las enfermedades no trasmisibles y de la diabetes; por eso, trabajaron, y hoy traen para su aprobación un inteligente texto que permite cambios positivos y reales para toda una comunidad de pacientes y sus familias. Esto termina siendo un ejemplo claro de la mejor versión de nuestra democracia.

Por lo expuesto, solicitamos al plenario la aprobación de este proyecto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Satdjian.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Señora presidenta: como bien decía el señor diputado Luis Gallo Cantera, vamos a acompañar este proyecto de ley.

Queremos expresar la voluntad del señor diputado Martín Lema de que este proyecto fuera tratado en esta sesión, y resaltar el trabajo de los demás integrantes de la Comisión, que estuvieron muy comprometidos.

Celebramos que se vote este proyecto de ley, que significa un avance y que *agiorna* la normativa vigente. Adviertan que la Ley N° 14.032, sobre diabetes, es de octubre de 1971. Es una ley que incorporó medidas que contemplan a las personas que padecen la enfermedad, teniendo en cuenta diferentes factores y medidas sanitarias, económicas y sociales. En su momento, esta norma fue de avanzada y ubicó al Uruguay en los primeros lugares; era de última generación y muy importante para nuestro país y la región. Sin embargo, a lo largo de los años no tuvo modificaciones, por lo que se fue quedando en el tiempo, y hoy la estamos actualizando.

Según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud, en Uruguay hay unas 360.000 personas que padecen diabetes. Esta cifra es alarmante, por lo que la detección precoz a través de la consulta con el médico y la realización de exámenes de determinación de glucosa en sangre son primordiales para evitar que siga avanzando.

En forma paralela, las prácticas alimenticias saludables desde temprana edad y el ejercicio son primordiales para evitar y disminuir la aparición de diabetes. Esta enfermedad crónica está presente en todos los países, pero resulta prevenible y hasta evitable en tanto se mejore, como ya dijimos, la alimentación y el cuidado físico.

En este contexto, el médico del primer nivel de atención ocupa un rol fundamental ante esta enfermedad, ya que realiza el seguimiento de las personas desde la primera infancia y a lo largo de toda la vida, haciendo recomendaciones, alertando de sus consecuencias y cómo evitarlas, lo que se convierte en el arma primordial para prevenirla y atacarla.

Queremos resaltar que no solo el médico puede ayudar a prevenir y atacar esta enfermedad, sino algunas organizaciones, como los Clubes de Leones, que trabajan para su detección. No nos olvidemos que desde hace muchos años se hace una pesquisa en las escuelas de nuestro país a efectos de detectar tempranamente esta enfermedad. En definitiva, la educación en salud resulta de vital importancia y es la herramienta básica indispensable para evitar su aparición.

Como decíamos, este proyecto de ley actualiza la normativa vigente y otorga el marco legal, pero aún falta mucho camino por recorrer en cuanto al tratamiento de la diabetes.

Quiero resaltar el trabajo constante de las organizaciones sociales abocadas al tema, que están peleando para mejorar los tratamientos. Aunque hubo muchos adelantos tecnológicos durante estos años, los tratamientos para esta enfermedad no han avanzado. Como decía, estas organizaciones están peleando para que los tratamientos sean incluidos en el Fondo Nacional de Recursos. Esa inclusión no se da porque no está actualizado; fue creado en los años ochenta y ha tenido pocas modificaciones.

Vale la pena resaltar una propuesta del señor diputado Martín Lema, de abril de 2017, acerca de realizar un estudio serio y pormenorizado de todos los tratamientos que incluye el Fondo Nacional de Recursos, a efectos de discernir si están a la vanguardia, si son de última generación, y ver si gradualmente los pueden brindar otros prestadores. De esta manera, se liberarían tratamientos y quedaría lugar, por ejemplo, para los que están reclamando las organizaciones. Creemos que esto es muy importante y de primordial consideración. Se propuso en abril de 2017 y ya han pasado dos años. ¡Qué importante habría sido para las personas con diabetes que en ese tiempo se hubiera trabajado en el tema y se hubiera incorporado al Fondo Nacional de Recursos!

A nuestro entender, la aprobación de este proyecto de ley permite avanzar y generar un marco para prevenir y controlar las enfermedades no trasmisibles. Más allá de los textos legales, queremos manifestar nuestro compromiso de trabajar para que se continúe avanzando en la prevención y en el tratamiento de la diabetes.

Es todo cuanto tenía para decir.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Julio Naumov.

SEÑOR NAUMOV (Julio).- Señora presidenta: por supuesto que votaremos este proyecto de ley, pero haremos algunas salvedades.

En varias oportunidades, el señor diputado Omar Lafluf planteó, por pedido de la Fundación Diabetes Uruguay, que no se derogara el artículo 12 anterior, porque esa disposición les aseguraba la atención de su enfermedad. Se nos explicó que no había forma de mantenerlo porque significaba que un diabético no pagaría más su cuota mensual y no lo podían desafiliar.

Por otro lado, se nos argumentó que de ninguna manera perderían la atención de la enfermedad a través del sistema público de salud. Eso se dice fácilmente, pero no le da seguridad al paciente diabético de que no dejará de recibir atención. Y lo que es peor: esto no se puede solucionar por vía de la reglamentación.

Es cuanto quería agregar.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señora presidenta: con mucho gusto, acompañaremos este proyecto de ley, pero quiero traer a la memoria que, en su momento, Unidad Popular hizo una propuesta de aumentar el Imesi a las bebidas azucaradas -uno de los factores de

riesgo de esta enfermedad- para financiar con lo recaudado la inclusión del tratamiento con bomba de insulina en el Fondo Nacional de Recursos. Más allá de este marco legal, es importante financiar e incluir, entre otros tratamientos modernos, la bomba de insulina.

Por lo tanto, se lo dejamos como tarea, como encomienda, como sugerencia, a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; estos aspectos no están mencionados en el proyecto de ley y tampoco la inclusión de nuevos tratamientos en el Fondo Nacional de Recursos. Esto permitiría seguir avanzando en el tratamiento de este tipo de enfermedades.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Gloria Cristina Canclini Otton.

SEÑORA CANCLINI OTTON (Gloria Cristina).- Señora presidenta: quiero fundar mi voto, que va a ser afirmativo.

Si analizamos lo que ha sucedido en estos últimos años, podremos advertir que cada vez hay una mayor sensibilidad en cuanto a avanzar en los derechos de colectivos con problemáticas específicas. La población del país -como muy bien se dijo en esta sala- tiene problemas de obesidad y sobrepeso, lo que aumenta el riesgo de contraer enfermedades no trasmisibles, como la diabetes. Por lo tanto, que este Parlamento trabaje y dé un paso más para garantizar los derechos en cuanto a enfermedades vinculadas con la alimentación -además del factor hereditario- es una buena señal. Sería bueno que, como noticia de prensa, trascendiera que somos capaces y tenemos la sensibilidad para ponernos de acuerdo y avanzar en aspectos que hacen a los derechos de nuestros ciudadanos.

El proyecto que hoy estamos considerando constituye un aporte más para avanzar en derechos. Nuestro país ha logrado grandes avances y siempre existe por delante una meta más.

Asimismo, es muy importante que cuando el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la alimentación de personas que están bajo su tutela seamos muy estrictos en vigilar que eso se cumpla. Vengo de visitar la Unidad N° 9, que es de mujeres privadas de libertad con niños a cargo, donde estamos trabajando con el comisionado parlamentario desde la academia, desde la Facultad de Derecho y desde la Escuela de Nutrición y Dietética; debemos apostar a trabajar con ese binomio madre-hijo para revertir situaciones de vulnerabilidad. Hemos constatado que se hacen esfuerzos, pero ellos requieren un abordaje horizontal, transversal. Exhorto a la Cámara de Representantes a aprobar rápidamente la ley marco sobre derecho a la alimentación, para contar con un paraguas donde poner en diálogo todas las políticas públicas vinculadas no solo con la alimentación, sino con todos los factores que hacen posible que la persona acceda a una alimentación sana y saludable.

Reitero que votaré afirmativamente y suscribo lo que dijeron mis colegas preopinantes.

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Javier Umpiérrez, por el día 13 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Roberto Frachia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ismael Paradeda Cabrera y señora María de los Ángeles Fadul Varela.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 18 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Baranzano.

Del señor representante Fernando Amado, por el día 12 de junio de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Dianne Martínez.

El suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ignacio Estrada.

Montevideo, 12 de junio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

17.- Diabetes y enfermedades no trasmisibles. (Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Ignacio Estrada.

SEÑOR ESTRADA (Ignacio).- Señora presidenta: antes de comenzar, quiero agradecer la presencia en la barra de los miembros de la Fundación Diabetes Uruguay, así como de otras organizaciones involucradas en este tema.

Actualizar la ley sobre diabetes -como ya han opinado varios representantes- es muy importante. La Ley N° 14.032 tiene casi cincuenta años. Desde que se promulgó han surgido nuevos desafíos, así como nuevas tecnologías y soluciones, y el problema de la diabetes también ha crecido en nuestro país, al igual que en el mundo. Actualmente, se estima que unas trescientas mil personas, o sea, una de cada diez, padecen esta enfermedad en el país.

Desde el año 2017, hemos trabajado con la Fundación Diabetes Uruguay, así como con otras organizaciones, para actualizar la ley. En mayo del año pasado organizamos un evento en la antesala del Senado, precisamente, para hablar sobre qué debería incorporar una nueva ley sobre diabetes -hubo representantes de varios partidos- y, días después, presentamos un proyecto de ley.

La iniciativa que hoy estamos considerando tiene varios puntos en común con la que presentamos el año pasado, y también algunas diferencias. Acerca de cómo se evalúa, en una conversación con representantes de la Fundación Diabetes Uruguay nos trasmitieron su alegría por varias mejoras. El actual proyecto de ley tiene aspectos positivos como, por ejemplo, el diagnóstico gratuito de la diabetes; reconocer y garantizar el derecho al tratamiento de la diabetes en distintos ámbitos, como el educativo, el laboral o el deportivo, y que los prestadores de salud trabajen con equipos interdisciplinarios.

Sin embargo, la Fundación Diabetes Uruguay también nos planteó su preocupación por algunos puntos que figuran en la ley actual, pero que no están contemplados en el proyecto, o que estaban incluidos en la iniciativa que presentamos el año pasado, pero que no están reflejados actualmente. La Fundación nos planteó el deseo de que, una vez que el proyecto avance en el Senado, se incorporen estos puntos.

A continuación, mencionaré algunos de estos aspectos: igualdad, equidad y accesibilidad en el tratamiento de la diabetes; protocolos de atención para personas con diabetes tipo 1, 2 y gestacional, con actualización periódica; acceso a nuevas tecnologías y reducción de precios del tratamiento.

También quiero hablar de lo que está establecido en el artículo 12 de la ley actual. Me refiero a que las mutualistas no pueden desafiliar a los enfermos de diabetes, cualquiera sea la gravedad de su afección, y que deben gozar de todos los beneficios que brinden esas entidades. Este tema ya se comentó anteriormente, pero lo reitero porque es una preocupación que nos planteó la Fundación.

En definitiva, la Fundación y nosotros vemos de manera positiva que se actualice la ley -hace muchos años está vigente-, así como que cuente con el apoyo de todos los partidos.

De todas formas, como sabemos que actualizar una norma lleva mucho trabajo y a veces hay ciertas inercias, nos parece muy importante -a la Fundación Diabetes Uruguay, también- que en el Senado se traten estos puntos que actualmente no están reflejados en el proyecto, a fin de que resulte más completo, y todas las personas con esta enfermedad -una de cada once en nuestro país-, así como la gente que las rodea -se estima que entre los dos tipos se llega a un millón de personas-, accedan a los beneficios y avances de las nuevas tecnologías y cuenten con soluciones.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por la diputada preopinante en cuanto a acelerar los procesos y comprometernos con la ley marco sobre derecho a la alimentación. Sin duda, como partidos políticos debemos comprometernos a aprobarla.

Quiero comentar que en el Senado se está analizando un proyecto de ley -seguramente será aprobado y vendrá a esta Cámara- sobre el etiquetado frontal de los alimentos, que también generará beneficios. Por lo tanto, me gustaría que hoy todos los partidos políticos nos comprometiéramos a acompañarlo cuando sea enviado a esta Cámara, así como a no convertirnos en rehenes de las multinacionales que nos visiten en los despachos para hablarnos de la glucosa o la sal, algo que ya estamos padeciendo en el Parlasur. Lo digo porque hemos recibido el embate de varias empresas que han ido a hablar con los legisladores que pertenecemos a la Comisión y estamos trabajando en el proyecto de ley de etiquetado frontal para el Mercosur.

Hace unos días, organizamos un evento en el que participaron varias multinacionales que vinieron expresamente a Uruguay para poner piedras en el camino de este proyecto de ley. Digo esto para informar a la Cámara, ya que el tema es muy interesante y hoy estamos dando un paso trascendental para la aprobación de este proyecto de ley, pero habrá que incorporar otros aspectos.

Aprovecho, señora presidenta, para decir que no soy de los legisladores a los que les gusta legislar por temas de enfermedad, porque de esa forma la Cámara de Representantes pasaría a ser una facultad de medicina. De todos modos, teniendo en cuenta que la ley de diabetes con que cuenta el país es muy vieja y se ha incrementado de manera importante el número de pacientes con esta patología, considero necesario actualizarla, y es lo que estamos haciendo, aunque -como dije- queda mucho camino por recorrer.

Por otra parte, se crea una comisión honoraria con participación de los usuarios, el Ministerio de Salud Pública y las organizaciones científicas y académicas, para monitorear y mejorar los protocolos de actuación, porque estos, al igual que la medicación, no se pueden incluir en una ley pues cambian día a día. Sin duda, la ley debe ser un marco normativo, y su reglamentación permitirá *agiornarla* de acuerdo con los cambios y los avances científicos. Esa es la razón por la que en la ley no se puede hablar de protocolos o medicación, pero podemos quedarnos tranquilos porque tenemos un marco normativo muy claro.

Asimismo, quiero decir -algún diputado preopinante lo mencionó y también me han llamado varias personas por ese tema- que no se debe temer a la desafiliación mutual por el solo hecho de ser diabético. Pueden quedarse tranquilos, porque eso no va a pasar; no ocurre desde hace años y no está previsto que suceda. Por supuesto, si hay algún caso, por favor, que se denuncie rápidamente, porque tenemos un marco legal que prohíbe que una institución deje sin asistencia a un afiliado por el solo hecho de ser diabético; para eso hay requisitos, como bien dije en mi intervención anterior.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Edmundo Roselli.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Señora presidenta: en lo personal, me cuesta hablar sobre este tema, pero lo que dijo el diputado integrante del Frente Amplio es mentira: hemos tenido un avance gracias a las multinacionales. ¿Comisión? ¿Para qué? Sí vamos a votar una ley que no alcanza, aunque algo es algo; no necesitamos una comisión.

Antes que nada, quiero saludar a la Asociación de Diabéticos del Uruguay.

Como dije, este proyecto es algo. Por ahí escuché una barbaridad sobre la bomba de insulina, que todavía no está probada; no se puede hablar así. Sí están probados los sensores, que van marcando en el teléfono cómo va la diabetes. Eso está probado científicamente gracias a las multinacionales. ¡Gracias a las multinacionales!

Aquí no existe…

(Interrupciones.- Respuesta del orador.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Señor diputado: tiene que dirigirse a la Mesa, como manda el Reglamento.

Puede continuar.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Tiene razón, señora presidenta. Le pido disculpas, pero como oí barbaridades, creí que había que corregirlas. En la barra hay gente, esto es algo muy serio y hay que decir la verdad. ¿Entiende? Debemos tratar de que vengan los famosos sensores y que los pacientes los reciban gratis para que puedan medirse continuamente.

Hoy los diabéticos pueden comer cualquier cosa. Tienen que tomar la Coca-Cola light, pero pueden comer torta con azúcar. Los carbohidratos se pesan y se miden. Pueden comer arroz, fideos, absolutamente de todo.

¿Sabe una cosa, señora presidenta? En el Uruguay no tenemos capacitación y hay médicos pediatras que no saben nada de diabetes.

(Murmullos)

——Lo que pasa es que este tema me duele.

Hablo sobre la diabetes que sufren los chiquilines, ¿me entiende? Esto está mal manejado de abajo. Hemos perdido tiempo. Vamos a votar el proyecto, pero tenemos que ocuparnos. Dejémonos de palabras. Comisiones hay miles, y ninguna funciona. ¡No me vengan a hablar de comisiones! Hay que ir a los hechos y no quedarse en las palabras.

¿Sabe cómo se le dice a la diabetes? La enfermedad de los ricos. Muchos diabéticos no pueden acceder a ciertos medicamentos que mejoran la calidad de vida. De lo que se trata es de la calidad de vida, y lo que tiene que hacer este Parlamento es votar una ley y no comisiones.

Como dije, esto no es suficiente, pero lo voy a votar.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: tengo una relación de afecto con el señor diputado Roselli, pero en este tema discrepo radicalmente. Es más, me quedo preocupado por un montón de barbaridades que acabo de escuchar.

Ninguno de los legisladores que habló en sala sobre el tema hizo mención a lo que acabamos de escuchar. Nadie habló de la bomba, de si estaba probada, ni sé qué se dijo sobre el celular. Tampoco sé qué se expresó con respecto a las multinacionales, a las que yo no hice referencia.

Lo que dije fue que existe un decreto vigente y un proyecto en el Senado que refieren específicamente al etiquetado frontal de alimentos. Los ciudadanos estamos en nuestro derecho de ir a un supermercado o a un almacén y ver con facilidad si un alimento tiene exceso de azúcar, sal o grasa, no milimétricamente, sino con una pauta normal. Eso es lo que estamos tratando de hacer.

Las empresas multinacionales -por ejemplo, los fabricantes de bebidas azucaradas, las chocolaterías como Nestlé, etcétera- presionan en los despachos de los legisladores para poner piedras en el camino de esta normativa; es así. No estoy hablando de la diabetes, sino de cosas que han pasado y que siguen pasando.

En Chile, el proyecto de ley de etiquetado frontal de alimentos es una herramienta que tiene el Estado para combatir esta enfermedad a través de la alimentación saludable, además del ejercicio. Entonces, debemos legislar al respecto.

Lo que sugerí fue que el Parlamento se comprometiera con este proyecto cuando ingresara a la Cámara y que los partidos lo votáramos; simplemente, hablé de eso. No me expresé contra las multinacionales, pero en este tema concreto existe una fuerte presión, como la hubo en el caso de la prohibición de fumar en espacios públicos. ¿O me van a decir que las tabacaleras no ejercieron presión sobre los señores parlamentarios y las señoras parlamentarias cuando se estaba considerando esa ley? Simplemente, hice esa referencia.

Me llama la atención el desconocimiento del tema por parte del señor diputado preopinante y la virulencia con la que habló.

No quiero entrar en un debate; simplemente, buscaba que esto se transformara en un hito histórico: que los partidos políticos se pusieran de acuerdo para cambiar una ley vetusta, de casi cuarenta años. Este fue el acuerdo al que llegamos entre todos los participantes. Nunca vi al señor diputado Roselli participar de ninguna reunión de la Comisión, ni con FDU ni con ADU.

Por lo tanto, que me vengan a hablar con criterios, con estudios científicos, no a talentear en sala porque la barra está llena de gente.

Muchas gracias.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa exhorta a que se eviten las alusiones personales.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Señora presidente: no voy a bajar al escalón del diputado preopinante, porque no es mi costumbre. No bajo escalones.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Pido a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Señor diputado: la Mesa lo está amparando en el uso de la palabra y está convencida de que va a entender lo que le acaba de solicitar.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- No me enojo con el señor diputado preopinante porque lo conozco, pero como sé de este tema desde hace varios años y he recorrido mucho afirmo que no se puede hablar tanto cuando en Uruguay no existe un pediatra especializado en niños diabéticos.

Entonces, hay que votar este proyecto, y que los señores senadores lo mejoren.

En cuanto al etiquetado, no es como se dijo, porque los diabéticos se manejan por cantidad de carbohidratos: pesan los alimentos que contienen carbohidratos y comen la cantidad que tienen permitida. Es decir, se manejan por peso y no por etiquetado.

Era cuanto quería decir.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: al parecer, a veces, por desconocimiento y por ignorancia, se habla de cosas de las que no se sabe absolutamente nada. Que se diga que tomar tan solo un poco más de Coca-Cola afecta la diabetes es realmente ser ignorante. Soy diabético y si como los alimentos que no están habilitados por la Asociación de Diabéticos del Uruguay se me va la diabetes al carajo; disculpe la expresión, señora presidenta.

También se habla de que hay que traer nuevas tecnologías. ¡Claro!, pero en ADU a mí me dieron en forma gratuita el aparato para medir la diabetes.

Asimismo, una diputada del Partido Nacional habló de la ley sobre el derecho a la alimentación, que actualmente está a estudio de la Comisión Especial de Población y Desarrollo. Todos los partidos hemos asumido el compromiso de que, a más tardar en la segunda sesión de la Comisión del mes de julio, ese proyecto, que ya cuenta con media sanción, sea aprobado. Uno de sus artículos -oportunamente, la Comisión recibió a la Asociación de Diabéticos del Uruguay y a Acelu (Asociación Celíaca del Uruguay)- refiere a que el Poder Ejecutivo, el actual o el que venga, controle los precios de los productos que consumimos los diabéticos y los celíacos, porque cuestan bastante más caros, quizás por culpa de las multinacionales que les ponen precios más altos.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Mercedes Santalla.

SEÑORA SANTALLA (Mercedes).- Señora presidenta: como se han dicho tantas cosas, quiero comentar que yo también soy diabética e insulinodependiente desde hace diecinueve años. Entiendo lo que ha dicho el diputado Roselli, porque un familiar suyo padece la enfermedad. Tengo un nieto de tres años que también es insulinodependiente. Entonces, cuando escucho todo esto me pongo mal. Los medicamentos -muchos lo sabrán-, tanto la diaformina como los aparatos -como bien dijo el diputado Meroni- se pueden conseguir en ADU y en ASSE, y en las mutualistas se hacen rebajas. También hacen rebajas en las cintas para medir la glucosa, así como en la insulina, gracias a una ley que se aprobó para que no llegaran al costo que tienen hoy.

Sin duda, este proyecto será un avance. La ley data de 1971; es una vergüenza. Debemos avanzar, pero siendo conscientes de que todavía nos falta.

El diputado Gallo Cantera mencionó la ley sobre el etiquetado. Los diabéticos y los celíacos tenemos que saber qué podemos comer; los alimentos deben estar identificados. A veces vemos una mermelada

identificada por ADU pero, como no está etiquetada, no sabemos si la podemos comer. No hay duda de que debemos ayudarnos con el ejercicio. Seamos conscientes de que la diabetes es una enfermedad que hay que enfrentar y respetar, además de saber convivir con ella, que es lo más difícil.

Voy a votar esta iniciativa por los motivos que expresé y porque soy parte involucrada, por ser una diabética más del Uruguay. Y lo haré también por mi nieto, que con tres años tiene que luchar contra esto.

18.- Licencias.
Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Gerardo Amarilla, por el período comprendido entre los días 3 y 6 de julio de 2019, para asistir a la reunión conjunta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo con la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose al suplente siguiente, señor José María Olivera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel González, señora Virginia Fros Álvarez, señor Adán Pimentel, señora Laura Tassano y señora Patricia Rocha.

Montevideo, 12 de junio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

19.- Diabetes y enfermedades no trasmisibles. (Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento)

Continuando con la discusión del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Daniel Radío.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señora presidenta: dejo constancia de que vamos a acompañar con mucho gusto la aprobación de este proyecto de ley.

Nosotros hemos señalado en más de una oportunidad que no es conveniente legislar por patologías. Lo hemos dicho más de una vez: no estamos de acuerdo con esa dinámica, pues nos parece que genera un problema. En teoría, el paquete de prestaciones que se brinda en materia de salud lo fija el Ministerio de Salud Pública, pero en la práctica no pasa, porque todos metemos la mano. Cada vez que el Parlamento vota una ley diciendo que hay que tratar una patología u otra de tal o cual manera, lo que hacemos es meternos en el paquete de prestaciones. Y cada vez que un juez dice que hay que brindar tal o cual tratamiento, también el Poder Judicial se mete en el paquete de prestaciones. Entonces, cuando todos metemos la mano, nadie es responsable.

Alguna vez el Uruguay se pondrá las pilas y contaremos con una institucionalidad independiente desde el punto de vista técnico político, no permeable a las presiones de las transnacionales ni a las presiones políticas, sino con criterio técnico. Estas cosas deben establecerse con criterio técnico y los legisladores no somos quiénes para decir qué patología hay que tratar y cuál no. ¿Dónde está la ley que dice que hay que operar las apendicitis agudas? No hay. Entonces, si no las operan, ¿es ilegal? No; no lo es. Pero los legisladores no tenemos que decir esas cosas. Esa es la premisa. Esto debería ser hecho por una institucionalidad independiente, sin presiones políticas ni económicas, y que la sociedad en su conjunto, además, se hiciera cargo.

La otra cosa que pasa es que la salud es cara y entramos en la lógica de las sábanas cortas. Entonces, cada vez que decidimos que un recurso vaya para un lado, deja de ir para otro. Debemos tener una mirada global con criterio técnico, considerando cuáles son los recursos de la sociedad.

Dicho esto, señalamos que con mucho gusto votaremos esta iniciativa. Acuerdo con el señor diputado Gallo Cantera en el sentido de que esto tiene un antecedente que es muy peligroso, pues ya existe una ley sobre la diabetes que está vigente y que, entre otras cosas -por decir lo menos- es discriminatoria hacia los diabéticos, además de antigua. Contiene aspectos que llevan a la discriminación laboral de las personas con diabetes. Claramente, esa ley debe ser sustituida.

¡Ojalá, alguna vez, nos pongamos las pilas como país, como nación, como Estado, y hagamos las otras cosas que hay que hacer y no seguir a los bandazos!

Recién se denunciaban presiones transnacionales o favores o lo que sea. Alguna vez deberemos hacernos impermeables, y eso se logra a través de una institucionalidad que actúe con criterio técnico, independientemente de las presiones económicas y de las posturas político partidarias, por decirlo de alguna manera.

Insisto en que vamos a votar con mucho gusto este proyecto de ley.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señora presidenta: quien nombró la bomba de insulina fui yo, y solo para referirme a la última rendición de cuentas, en la que propusimos aumentar el Imesi a las bebidas azucaradas. Con ese aumento estimábamos recaudar alrededor de $ 300.000.000 con los que proponíamos financiar la inclusión de las bombas de insulina en el Fondo Nacional de Recursos. Se estimaba que la población objetivo era de trescientas personas y que cada bomba de insulina costaba US$ 13.000. O sea que se necesitarían unos $ 120.000.000 y sobraría otro tanto para incluir algún otro tratamiento que requirieran los diabéticos.

Quería hacer esta aclaración porque tal vez algún legislador entendió que se había dicho que la bomba de insulina estaba incluida en el Fondo Nacional de Recursos, pero no es así.

Esta iniciativa será considerada por el Senado, pero como lo que planteamos es una cuestión fiscal, seguramente necesita iniciativa del Poder Ejecutivo. Simplemente, la trajimos a la memoria porque se trata de una propuesta para financiar las bombas de insulina.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque, con excepción del artículo 8º; si me permite, voy a leerlo porque queremos hacerle algunas correcciones.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa le sugiere que lo haga en el momento en que se ponga a consideración ese artículo.

Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión todo el articulado del proyecto, a excepción del artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: el artículo 8º quedaría redactado de la siguiente manera: "El Instituto Nacional de Rehabilitación implementará las medidas apropiadas para que las

personas con diabetes, privadas de libertad, reciban educación sobre su patología así como los elementos necesarios para su tratamiento y autocontrol de la misma, además de brindarles una alimentación adecuada, teniendo en cuenta lo indicado por el equipo de salud".

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º, con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Setenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

"El Instituto Nacional de Rehabilitación implementará las medidas apropiadas para que las personas con diabetes, privadas de libertad, reciban educación sobre su patología así como los elementos necesarios para su tratamiento y autocontrol de la misma, además de brindarles una alimentación adecuada, teniendo en cuenta lo indicado por el equipo de salud".

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará al Senado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Aplausos en la sala y en la barra)

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1°.- Establécense en el Sistema Nacional Integrado de Salud las medidas destinadas a la mejora de las actividades de control y tratamiento de las Enfermedades No Trasmisibles, el acceso al cuidado y a la atención integral de la población de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en cada caso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y el artículo 10 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, con énfasis en las personas que padecen diabetes.

Artículo 2°.- Corresponde a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud la captación, educación, el tratamiento y el control sanitario de la diabetes y otras enfermedades no trasmisibles. Entre las actividades definidas para el abordaje integral de las personas en el primer nivel de atención establecido en el artículo 35 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 desarrollarán las actividades de promoción en salud, prevención de factores de riesgo, diagnóstico gratuito, atención, tratamiento y la derivación a niveles de atención de mayor complejidad de la diabetes y demás enfermedades no trasmisibles de corresponder.

Artículo 3°.- Los prestadores integrales de salud deberán asegurar la continuidad, la calidad y actualización continua del proceso asistencial, contando con la Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN), como instrumento de control de la calidad de dicho proceso asistencial. Para ello deberán contar con equipos interdisciplinarios que permitan abordar integralmente la salud de las personas con diabetes y demás enfermedades no trasmisibles.

Artículo 4°.- Las personas con diabetes en situación de vulnerabilidad social y económica accederán a una alimentación saludable a través del Instituto Nacional de Alimentación.

Artículo 5°.- Corresponde al Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas técnicas y programáticas, con la participación de los movimientos de usuarios, las sociedades científicas y las instituciones académicas, elaborar y actualizar en forma permanente las políticas de salud e investigación orientadas a las personas con enfermedades crónicas no trasmisibles. A estos efectos se constituirá la Comisión Honoraria de Enfermedades Crónicas No Trasmisibles integrada por miembros de los grupos antedichos, además de miembros representantes de la Unidad Nacional de Seguridad y Educación Vial del Uruguay, de la Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, de la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y de la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°.- La diabetes no constituirá por sí sola causal de inhabilitación para el ingreso o desempeño de actividad laboral o educativa alguna en el ámbito público o privado, como para el desempeño de actividades deportivas; sin perjuicio de la obtención de la documentación habilitante para

el desarrollo de actividades laborales o deportivas de conformidad con la normativa vigente, debiendo ser esta emitida por el médico tratante integrante del equipo de salud, estableciendo si existe riesgo laboral por la tarea a desempeñar que afecte la salud del trabajador o de terceros, así como la aptitud laboral para el desempeño de la misma.

Artículo 7°.- Se deberá permitir a las personas con diabetes, atender durante la jornada de trabajo, estudio o deporte, sus necesidades alimentarias, de control o administración de medicación, de acuerdo a las indicaciones del médico de referencia, médico tratante o del médico del servicio de salud laboral del lugar donde se desempeña.

Artículo 8°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación implementará las medidas apropiadas para que las personas con diabetes, privadas de libertad, reciban educación sobre su patología, así como los elementos necesarios para el tratamiento y autocontrol de la misma, además de brindarles una alimentación adecuada teniendo en cuenta lo indicado por el equipo de salud.

Artículo 9°.- Derógase la Ley Nº 14.032, de 8 de octubre de 1971, así como cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta días".

20.- Urgencias

——Dese cuenta de una moción presentada por las señoras diputadas Graciela Bianchi Poli y Nibia Reisch, y por los señores diputados Andrés Carrasco y Carlos Pérez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Micro y pequeñas empresas. (Se establece un régimen especial de exportaciones)'. (Carp. Nº 3961/2019). (Rep. Nº 1154/019)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

21.- Micro y pequeñas empresas. (Se establece un régimen especial de exportaciones)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Micro y pequeñas empresas. (Se establece un régimen especial de exportaciones)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1154

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: en el día de hoy la Comisión de Hacienda trató y aprobó por unanimidad este proyecto de ley que vamos a considerar; también viene del Senado aprobado por unanimidad, pero fue iniciativa del Poder Ejecutivo, que lo envió al Parlamento el año pasado.

En esta iniciativa se crea un régimen especial, simplificado, exonerado de algunas cargas para la exportación mercaderías de las micro y pequeñas empresas. Las microempresas tienen hasta cuatro trabajadores y facturan hasta 2.000.000 UI al año; las pequeñas empresas tienen hasta diecinueve trabajadores y facturan hasta 10.000.000 UI anuales.

Las empresas que hoy están registradas como exportadoras son alrededor de 1.200, y un 50 % son, precisamente, micro o pequeñas. Obviamente, el volumen monetario que exportan es mucho menor que el 50 % de lo que se recauda; está en el entorno del 4 % del valor exportado total. De todas formas, estas empresas son muy importantes en el entramado empresarial uruguayo y ocupan algo así como 4.300 empleados. Ese rol es importante porque implica una diversificación de la oferta exportable del país, tanto en productos como en mercados de destino. La participación e internacionalización de esas empresas colabora en la estrategia de desarrollo del país trayendo métodos de producción, tecnologías superiores y las mejores prácticas internacionales. Esto debe

incidir con un aumento de la productividad y puede generar derrames hacia otras empresas locales que, en mayor o menor medida, se trasladan al resto de la economía.

Este proyecto de ley busca crear, reitero, un régimen simplificado de exportación de mercaderías -bienes- que genere una rebaja considerable de costos, tanto monetarios como administrativos, para que las micro y pequeñas empresas accedan a internacionalizar su oferta. Este régimen está previsto para aquellas exportaciones que no superen el monto de US$ 2.000, y les otorga la posibilidad de explorar nuevos mercados y llegar a nuevos consumidores.

Este proyecto también prevé un trámite simplificado de participación, tanto de la Dirección Nacional de Aduanas como de los despachantes de aduana. Es de hacer notar que hay un convenio de cooperación para promover este régimen de exportación para las micro y pequeñas empresas que firmaron, en su momento, el Ministerio de Economía y Finanzas; la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay; la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, y el instituto Uruguay XXI. En ese convenio se establecen las formas de participación y las responsabilidades de cada parte por esa actuación simplificada que realizará la aduana y los despachantes, con un costo mínimo de tramitación para facilitar la posibilidad de que estas empresas mejoren su competitividad y logren exportar.

Este proyecto consta de tres artículos.

En el artículo 1° se define este régimen especial simplificado y exonerado de todo tributo o gravamen hasta el monto ya señalado.

En el artículo 2° se establece la forma de participación de los despachantes de aduana, con un carácter simplificado y mucho más económico que el habitual para otro tipo de exportaciones; se habilita a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay a distribuir, para su gestión entre todos los despachantes, agremiados o no, las operaciones del régimen de exportaciones de estas micro y pequeñas empresas. Se determina claramente que, en este caso, los despachantes de aduana serán responsables solamente cuando la clasificación arancelaria sea inexacta y la mercadería coincida con las características aportadas por el exportador. La tarea que van a realizar consiste en clasificar correctamente, de acuerdo con el arancel que corresponda, y determinar si esto coincide con las especificaciones que ha dado la empresa exportadora. En los demás casos, la responsabilidad tributaria e infraccional será de cargo del exportador.

En el último artículo, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales o un procedimiento específico para cuando haya devolución de las mercaderías exportadas.

Luego de que se ponga en práctica esta normativa, se verá si alcanza o si se debe realizar alguna modificación en base a la casuística, con la experiencia que genere la utilización de este mecanismo.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Sí, señora diputada.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: como mencionó el señor diputado Asti, la motivación de este proyecto de ley se desprende de los resultados del estudio de caracterización de las mipymes exportadoras de bienes en Uruguay. Queremos hacer hincapié en algunos resultados puntuales.

Precisamente, en momentos en que estábamos acostumbrados a otras tasas de crecimiento debemos tomar como eje central de la discusión algunas medidas que puedan ayudar a este tipo de empresas. Sin lugar a dudas, la estructura productiva de nuestro país y nuestra forma de inserción en el mercado global son factores clave en este sentido.

Este proyecto también se plantea entendiendo que debemos incentivar la producción nacional en nuevos sectores que requieren un capital fijo con mayor contenido tecnológico y procesos más intensivos en cuanto a capital humano. De esta manera, Uruguay puede dotar su canasta de bienes exportables de mayor valor agregado, incluyendo nuevos productos, más sofisticados, y volver un poco más fuerte la matriz exportadora.

El estudio que mencionó el señor diputado Asti, que caracteriza a este tipo de empresas, arroja que las micro y pequeñas empresas juegan un rol clave en la diversificación de nuestra canasta de bienes exportables, ya que tienen muy baja incidencia en la

exportación de otro tipo de productos tradicionales como, por ejemplo, la soja, el trigo, la carne y la madera. Además, por tratarse de sectores intensivos en cuanto a capital humano, contribuyen no solo a la formación de nuevos empleos, sino a incrementar los salarios de la economía, ya que aumentan la productividad en materia laboral. A su vez, estas empresas utilizan nuevos procesos e incorporan nuevos métodos de producción a la estructura productiva nacional, generando derrames hacia otras micro y pequeñas empresas. Estos incentivos son como prender las luces largas para mirar a largo plazo.

Lo que queremos resaltar de positivo en este proyecto, aprobado con el apoyo de todos los partidos integrantes de la Comisión de Hacienda, es el rol importantísimo que juegan las micro y pequeñas empresas en los nuevos desafíos del desarrollo nacional. Las mipymes no tienen que estar solo abocadas a los tradicionales sectores de servicios; muchas veces, en pequeñas localidades, también pueden ir mucho más allá y, en conjunto, ubicarse en un rol mucho más preponderante en nuestra producción nacional, colaborando de manera significativa para superar algunas problemáticas que se nos plantean en el mediano y corto plazo.

Quería destacar estos aspectos positivos del proyecto.

Muchas gracias, señora presidenta y señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: simplemente, haré dos apreciaciones.

Una, tiene como motivo la consulta que me hizo algún colega. En virtud de la rapidez con que tratamos de hacer el informe, quizás no fuimos claros en cuanto a que, cuando hablamos de US$ 2.000, nos referimos a cada despacho de exportación que se haga. El valor de aduana no debe superar los US$ 2.000 y tiene que ser, obviamente, una exportación definitiva.

La segunda apreciación es que este proyecto se suma a una cantidad de normas de carácter tributario y tarifario, y de promoción de inversiones que se han hecho en los últimos tiempos, para estimular el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, aunque esta iniciativa se refiere solo a las micro y pequeñas. Es decir que no debemos verlo aisladamente, sino en el conjunto de las normas que apuntan a ese importante universo de empresas que, además de tener la característica de ser pequeñas, generan muchos puestos de trabajo y son importantes en el entramado empresarial nacional en el que están insertas.

Por todo esto, la Comisión pide a la Cámara que apruebe este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Gloria Cristina Canclini Otton.

SEÑORA CANCLINI OTTON (Gloria Cristina).- Señora presidente: de la Comisión no se podía esperar menos que la aprobación de un proyecto de esta naturaleza por unanimidad, con total acuerdo.

Hace un momento, una diputada preopinante hablaba de poner las luces largas. La cuestión es que, por la parsimonia que nos caracteriza, los uruguayos a veces demoramos en prender las luces largas.

Ahora que se votará este proyecto -lo acompañaré-, pido que miremos la estructura de costos de las pequeñas y medianas empresas, en especial, en el interior del país, donde ocupan a los habitantes de las ciudades y cumplen un rol muy importante.

Afortunadamente, también tenemos estrategias institucionales hacia el interior del país para fortalecer emprendimientos que no sean solo del sector de servicios, sino que también generen valor agregado.

Por lo tanto, acompañando esta nueva mirada hacia delante, aspiro a que apuntemos a bajar paulatinamente la estructura de costos de la pequeña y mediana empresa en aspectos como la energía o el uso de los medios tecnológicos, para que cada vez más sean los jóvenes quienes encuentren en este sector de la producción nacional un lugar, un puesto de trabajo desde el que aportar su creatividad y no veamos partir esos talentos o ese trabajo nacional.

Reitero que acompañaré este proyecto. Dejo como un desafío pendiente de esta Cámara seguir trabajando para dar un poco más de aire a la pequeña y mediana empresa.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: si ningún integrante de la Cámara tiene inconveniente, propondremos la supresión de la lectura y la votación en bloque de los tres artículos que integran el proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 3º, inclusive.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 3º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo 1º.** (Definición).- El régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas es aquel por el cual se permite la exportación definitiva, exenta del pago de todo tributo, de mercadería cuyo valor de factura de exportación no exceda de US$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y siempre que el exportador sea una micro o pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991, normas modificativas y reglamentarias.

La reglamentación del Poder Ejecutivo dispondrá los demás términos, condiciones y límites para que una operación pueda ampararse en este régimen.

Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas reglamentará un procedimiento de despacho aduanero simplificado para este régimen.

Artículo 2º. (Despachante de Aduana).- A los efectos de la simplificación de los procedimientos y reducción de los costos de los servicios a las micro y pequeñas empresas exportadoras, la reglamentación del Poder Ejecutivo podrá ajustar las características de la intervención del despachante de aduana de acuerdo con lo siguiente:

A) Habilitar a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay a distribuir para su gestión entre los despachantes de aduana, agremiados o no a la misma, las operaciones del régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas. La reglamentación del Poder Ejecutivo asegurará que el exportador tenga la posibilidad de elegir despachante de aduana entre aquellos que operen en el régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas.

B) En caso que se disponga lo previsto en el literal anterior, los despachantes de aduana serán responsables solamente cuando la clasificación arancelaria sea inexacta y la mercadería coincida con las características aportadas por el exportador. En los demás casos la responsabilidad tributaria e infraccional será del exportador.

Artículo 3º. (Devoluciones de la mercadería).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales y un procedimiento especial para las devoluciones de la mercadería verificadas en el marco del presente régimen y acorde a sus características".

22.- Asuntos entrados fuera de hora

——Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Fitzgerald Cantero Piali.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"El señor representante Fitzgerald Cantero presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se derogan los artículos 2º a 12 de la Ley Nº 19.446, relativos a libertades vigiladas. C/3968/019

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

23.- Proyectos presentados

"RÉGIMEN DE LIBERTADES VIGILADAS. (Derogación de los artículos 2º a 12 de la Ley Nº 19.446)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Deróganse los artículos 2º a 12 de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016.

Montevideo, 12 de junio de 2019

FITZGERALD CANTERO PIALI, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Operadores judiciales y políticos coinciden en la necesidad de derogar el régimen de libertades vigiladas contemplado por los artículos 2º a 12 de la Ley Nº 19.446, de 28 de octubre de 2016.

Esta norma, que fue aprobada en noviembre de 2016 y promovida por el Ministerio del Interior, tiene ahora en la cartera liderada por el ministro Eduardo Bonomi a sus principales detractores, pero además existe consenso político, y entre los operadores judiciales, sobre este tema.

El ministro Eduardo Bonomi y el director de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría, Gustavo Leal, señalaron que las libertades vigiladas son un beneficio pensado para el sistema penal anterior, que se otorgaba después de cumplir años de prisión y si el recluso tenía buena conducta.

En tal sentido se ha pronunciado enfática y públicamente (diario El Observador del 13 de marzo de 2019) y hasta en reiteradas oportunidades, el director de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, Gustavo Leal, señalando que es necesario derogar la ley de libertad vigilada, dado que esta normativa fue pensada para el Código del Proceso Penal anterior. El asesor del ministro Eduardo Bonomi dijo en entrevista con Desayunos Informales que esa ley, que fue aprobada en 2016, "se creó teniendo en cuenta que estaba vigente" el anterior Código del Proceso Penal.

Otro aspecto medular y muy importante es que el Ministerio del Interior es partidario de eliminar por completo las libertades vigiladas, ya que afirma que la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA) no está capacitada para dar seguimiento a todos los casos en los que actualmente pueden aplicarse estas medidas cautelares (diario El Observador 11 de junio de 2019).

Por su parte, el fiscal de Corte, Jorge Díaz, aseguró que en la Comisión de Seguridad de Diputados ya se había advertido sobre la implementación de esta medida: "Si se la considera inadecuada corresponde su modificación o derogación, no expresar preocupación por su aplicación". Agregó asimismo que "El CPP no estableció nunca la libertad vigilada y el instituto es aplicable a los procesos abreviados y los juicios orales donde ha sido dispuesta sin solicitud fiscal" (Búsqueda N° 2011 del 7 de marzo de 2019).

Y el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Chediak, había planteado una postura similar.

A su vez en las reuniones de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación para evaluar el funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal, también se coincidió en la línea de derogar la normativa o en su caso hacer más restrictivo el acceso a este beneficio.

También se ha expresado públicamente que la preocupación del Ministerio del Interior radica en que miles de personas saldrán de prisión bajo el régimen de "libertad vigilada" lo que puede llevar a que un porcentaje reincida en el delito y que eso tenga un impacto en la seguridad.

En tal sentido, y según informa la prensa nacional, en una pasada reunión celebrada el pasado 22 de febrero de 2019 y en la que participó el ministro Bonomi, el director Nacional de Policía, Mario Layera, el fiscal de Corte, Jorge Díaz y la ministra de la Suprema Corte de Justicia Bernadette Minvielle, la cartera manifestó su preocupación por que en 2019 se estimaba que unos 4 mil presos saldrían de la cárcel para culminar su pena bajo libertad vigilada.

Montevideo, 12 de junio de 2019

FITZGERALD CANTERO PIALI, Representante por Montevideo".

24.- Profesión del trabajo social. (Regulación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Profesión del trabajo social. (Regulación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 937

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Civila López.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Señora presidenta: no integro la Comisión de Educación y Cultura, que fue la que finalmente analizó y aprobó este proyecto, pero sí fui firmante de esta iniciativa que entiendo muy importante, y me alegra mucho que se esté considerando en el plenario.

Como saben los integrantes de esta Cámara y, particularmente, quienes forman parte de la Comisión de Educación y Cultura que consideró el tema, este no es el primer proyecto de ley que se presenta para regular la profesión del trabajo social. Hay antecedentes y proyectos que quedaron por el camino, y me parece un paso adelante que hoy esta iniciativa pueda tener media sanción.

La propuesta apunta a regular la profesión del trabajo social, habilitando su ejercicio en el territorio nacional, ya sea en relación de dependencia o de forma liberal. Además, prevé el lugar de trabajo donde actúan los trabajadores y las trabajadoras sociales, o los asistentes y las asistentes sociales, como se denominaba anteriormente la carrera universitaria que hoy lleva el nombre de trabajador social.

Asimismo, establece algunas competencias propias del trabajador social, precisa su objetivo principal y da pasos en el sentido de generar condiciones para que se establezcan reglas que formen parte de un código de ética de esa profesión. Esto, además de ser muy importante para los trabajadores y las trabajadoras sociales, es relevante para la sociedad en general, porque la tarea que cumplen quienes se forman profesionalmente en la carrera del trabajo social es fundamental, en particular, en la ejecución de las políticas sociales -también en otras áreas- que, como se sabe, tienen objetivos universales, pero contemplan en especial a colectivos vulnerados desde el punto de vista social.

Entonces, jerarquizar esta profesión y apuntar a una creciente profesionalización de los trabajadores y de las trabajadoras que están en esta área, así como a delimitar el campo de competencia respecto de otras profesiones del área social, nos parece un paso adelante muy importante. Otros países, inclusive de la región, ya lo han hecho, y es preciso que Uruguay también avance en este tema.

Finalmente, se ha logrado construir un proyecto de ley muy bueno, que es un punto de partida importante para caminar en esa dirección. En gran medida, es producto del trabajo de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay; por tanto, quiero reconocer la dedicación de los profesionales y de las profesionales de esta área que se pusieron al hombro la elaboración de esta iniciativa, más allá de lo que hayamos podido hacer algunos legisladores y algunas legisladoras -varios participamos en ese objetivo- y la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Señora presidenta: hacemos nuestras las palabras del señor diputado Civila en cuanto a la valoración y la descripción de este proyecto de ley y de lo que significa. Simplemente, queremos reafirmar algunos puntos.

Antes que nada, destacamos el trabajo de la asociación de profesionales de esta área. Es sustantivo contar con esta herramienta que regula una actividad tan significativa para el país. Quienes alguna vez tuvimos responsabilidades ejecutivas en gobiernos departamentales -es mi caso- sabemos que trabajar con el respaldo de estos profesionales en materia de políticas sociales

es una garantía para la población y para los sectores vulnerables -a los que muchas veces están dirigidas esas políticas-, sobre todo, en lo que respecta a la transparencia de la gestión.

También resaltamos la labor de estos profesionales a lo largo y ancho del territorio. Tuvimos oportunidad de reunirnos con representantes de la filial Rocha de la Asociación y sabemos que también mantuvieron contacto con varios colegas legisladores.

Reitero: para nosotros es un día particularmente bueno. El país pasó de tener bajos indicadores de ocupación en las áreas de trabajo social a un déficit de profesionales en algunas zonas del territorio. Es importante radicar a profesionales formados en esta disciplina y que haya una regulación de su trabajo focalizado en las políticas sociales. Destaco nuevamente la labor de garante de muchos de estos profesionales.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Civila López.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- He finalizado, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: a mí me gusta que las cosas queden claras; por eso, me quedé un poco sin saber qué hacer cuando usted planteó la consideración de este tema.

Si bien a este proyecto de ley le dieron estado parlamentario señores legisladores del Frente Amplio -creo que gran parte de la bancada de ese partido o, por lo menos, algunos de sus representantes-, durante su tramitación en la Comisión de Educación y Cultura, la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay no solo hizo aportes fundamentales -reconozco que recurrieron a los legisladores de los demás partidos políticos-, sino que también fue sensible a sugerencias de modificaciones que hicimos algunos integrantes de la Comisión que entendimos que, tal como estaba redactado, podía perjudicarlos en algunos aspectos. Por ejemplo, el código de ética quedaba demasiado reducido o enquistado -en el buen sentido de la palabra- en una norma legal, cuando es algo que debe ser revisado en forma permanente: si ese código se incluye en una ley, para modificarlo hay que cambiar la ley.

Se hicieron algunas modificaciones no sustanciales, fundamentalmente de redacción, pero nos interesa hacer hincapié en otras que tratamos de consagrar. Hoy, la Asociación cuenta con personería jurídica pero, en función de las facultades que a partir de la aprobación del proyecto de ley tendrá como asociación o colegio profesional de afiliación no obligatoria, era necesario establecer que siempre será la más representativa. Esa es una tradición de nuestro país que ha sido recogida en leyes como la de negociación colectiva y sería muy importante que así quedara establecido.

También nos preocupó que quedara claro que la profesión es de nivel universitario. El proyecto de ley original hablaba de nivel terciario y todos quienes nos dedicamos a la educación sabemos que no es lo mismo que universitario. En definitiva, quisimos darle ese rango.

Lamento que el señor diputado Sabini, quien había sido designado como miembro informante, no haya podido estar presente. Esperábamos que la diputada Pérez presentara el informe; de todas formas, colaboramos todos en forma más o menos espontánea, con el fin de destacar los aportes que recibió el proyecto a lo largo de su tratamiento en la Comisión.

Es importante resaltar que también quedó consignado que todos los cargos del Estado referidos a la especificidad de la carrera deben ser ocupados por personas tituladas; o sea, no cualquier persona, solamente por *expertise*, puede ocupar cargos en el ámbito estatal. Obviamente, se excluyeron los cargos políticos y de particular confianza.

Enfatizamos que el proyecto fue construido con el aporte de todos los legisladores y fue aprobado por unanimidad. Reitero que la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay vino con un cuerpo normativo elaborado, pero fue sensible a las recomendaciones que hicimos todos los partidos políticos.

Además, reivindico -como siempre lo hago- la forma como se procedió con este proyecto de ley: en base al interés, la intención y las necesidades de un grupo de trabajadores tan fundamental en el ámbito social, y a partir del primer proyecto que elaboraron se realizó un trabajo conjunto entre todas las bancadas y todos los legisladores de todos los partidos políticos. Entonces, logramos elevarlo a la Cámara, con la tranquilidad de que es fruto de la construcción de

acuerdos. Me parece que es bueno hacerlo notar. Y se lo debemos también a la Asociación, porque en ningún momento se cerró a los aportes, entendiendo siempre que se hacían buscando que el aterrizaje de la norma en el campo laboral no les provocara más problemas que beneficios.

Obviamente, todos los partidos vamos a votar el proyecto, pero era necesario resaltar estos aspectos emergentes de la Comisión de Educación y Cultura.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- ¡Mociono para que se suprima la lectura y se voten en bloque todos los artículos!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° a 13, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

——Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º. (Objeto).- El ejercicio de la profesión universitaria de Trabajo Social o Servicio Social en el territorio nacional quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. (Alcance).- Las disposiciones de esta ley serán de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. (De la profesión universitaria del Trabajo Social).- El Trabajo Social es una profesión universitaria basada en una práctica y disciplina del campo de las Ciencias Sociales. Promueve la dignidad y el desarrollo humano, la participación y el acceso real a los derechos y bienes sociales, materiales y culturales producidos socialmente sin discriminación basada en género, edad, orientación sexual, origen étnico-racial o socio-económico, filiación religiosa o política, discapacidad, ni de ninguna otra índole.

Artículo 4°. (Requisitos para el ejercicio profesional).- Para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional se requiere título universitario expedido por la Universidad de la República o por las universidades privadas habilitadas por la autoridad pública competente, o expedido por universidades extranjeras y revalidado, según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5°. (De los cursos habilitantes).- La duración y contenido curricular de la formación habilitante para el ejercicio profesional del Trabajo o Servicio Social que se dicta en la Universidad de la República o universidades privadas habilitadas para tal fin, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación a las carreras universitarias de grado, expresado en sus respectivos planes de estudio.

Artículo 6°. (Competencias exclusivas).- Serán competencias exclusivas del ejercicio profesional del Trabajo Social las siguientes:

A) El informe social y el estudio que se realiza sobre la situación social de personas, familias, grupos, poblaciones u organizaciones. La expresión "informe social" refiere específicamente a todo informe que los profesionales realizan sobre la situación social de individuos y familias, con el objetivo de efectivizar derechos, dar cuenta de intervenciones sociales realizadas en procesos institucionales, obtener prestaciones y beneficios en el marco de políticas sociales y a los efectos de emitir opinión fundada -parecer técnico- en actividades periciales a requerimiento de juzgados y fiscalías. En la elaboración de

dicho informe, el profesional tendrá autonomía técnica dentro de la normativa vigente.

B) Definir estrategias y herramientas para la intervención profesional.

C) El ejercicio de forma privativa de cargos técnicos de dirección, en áreas institucionales denominadas explícitamente como trabajo social o servicio social -Divisiones, Departamentos u otras formas- en instituciones públicas. El presente artículo no es de aplicación a los cargos de los escalafones P y Q.

D) Realización de asesorías y consultorías vinculadas a su profesión y en toda competencia en la que las leyes y reglamentaciones vigentes así lo definan.

Artículo 7°. (Otras competencias).- Serán competencias no exclusivas del ejercicio habitual de la profesión las siguientes:

A) El conocimiento, gestión, promoción y articulación interinstitucional o intersectorial de los recursos sociales existentes, públicos y privados.

B) El diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos vinculados a los ámbitos del ejercicio profesional.

C) La realización de investigaciones sobre los problemas sociales identificando estrategias para su abordaje y superación.

D) La producción de conocimientos en las diferentes áreas de especialización del trabajo social, así como la producción de conocimientos teórico-metodológicos y técnico-operativos que aporten a la intervención profesional en los diversos campos de acción.

E) La dirección y gestión de servicios y programas sociales -en sus diferentes niveles de funcionamiento y toma de decisiones- en instituciones públicas y privadas.

F) La realización de asesorías y consultorías relativas a políticas públicas.

G) La promoción e integración del trabajo interdisciplinario o intersectorial en los ámbitos de incidencia de las políticas públicas.

H) El desempeño de tareas de enseñanza, investigación, extensión, capacitación y supervisión en el ámbito académico y profesional.

I) El fomento y fortalecimiento de la movilización, organización y formación de colectivos de diversa índole para la resolución de problemáticas sociales y ejercicio de derechos.

Artículo 8°. (Obligaciones del ejercicio profesional).- Los profesionales del Trabajo Social estarán especialmente obligados a:

A) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en el orden jurídico nacional e internacional.

B) Realizar su trabajo en el marco del respeto y promoción de los derechos humanos de las personas, grupos y otros con los que se relaciona profesionalmente.

C) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional.

D) Exigir y asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, manteniendo la confidencialidad de los mismos y resguardando el secreto profesional.

E) Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades, condiciones de producción, desarrollo del conocimiento profesional y científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético-políticas.

F) Devolver a los sujetos de intervención profesional las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que les involucran.

G) Reconocer la vulnerabilidad y dependencia de los sujetos, particularmente aquellos en condición o situación de mayor desprotección, discapacidad, exclusión o desposesión, respetando, defendiendo y promoviendo su dignidad y derechos.

H) Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas (políticos, religiosos u otros).

I) Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

J) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Artículo 9°. (De los principios éticos de la profesión).- La profesión de Trabajo Social y por ende el accionar de todos sus profesionales en el marco de su desempeño laboral, están regidos por los principios establecidos en el Código de Ética de la profesión. Las disposiciones sancionadas en dicho Código de Ética alcanzan a todos los Asistentes Sociales o Licenciados en Trabajo Social o Servicio Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación del Código.

El Código de Ética profesional, apunta a brindar directivas u orientaciones generales de cómo funcionar en referencia al ejercicio de la práctica profesional y se basa en una orientación pedagógica, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales o judiciales.

Artículo 10. (De la aprobación y modificaciones al Código de Ética).- Las propuestas de aprobación, modificación o ampliación, parcial o total del Código, deberán ser realizadas en una asamblea de profesionales convocada por:

A) La Comisión Directiva de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (en adelante ADASU).

B) O por una propuesta firmada por cincuenta profesionales presentada ante ADASU, quien deberá en dicho caso citar a una asamblea de profesionales, con el único fin de modificar el Código en un plazo máximo de sesenta días luego de recibida la solicitud.

La asamblea profesional convocada para sancionar el Código de Ética se realizará sobre un padrón electoral conformado por todos los profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4° de esta ley. La elaboración del padrón electoral estará a cargo de ADASU quien lo conformará a partir de la sumatoria de los listados de profesionales egresados. La Universidad de la República, las universidades privadas que emitan título de Licenciado en Trabajo Social o Servicio Social y el Ministerio de Educación y Cultura estarán obligados a proporcionar a ADASU los listados actualizados de forma anual, teniendo como plazo máximo el día 2 de mayo de cada año.

El texto de aprobación o modificación del Código de Ética elaborado en la forma que se indica en los incisos precedentes deberá ser ratificado en un plebiscito por mayoría simple de los votos emitidos. Este plebiscito será realizado conjuntamente con la elección de autoridades de la Universidad de la República siguiente, posterior a la aprobación del texto por la asamblea de profesionales, cuando la aprobación se produzca al menos ciento ochenta días antes de la referida elección. Si no fuera así, se realizará en el acto eleccionario universitario siguiente. Los circuitos de votación se ubicarán de forma paralela e independiente a los de las elecciones universitarias.

La interpretación de las situaciones no previstas en el Código deberá derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Se promoverá la más amplia difusión y colectivización de este Código a fin de llegar a todos los profesionales, en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional, así como en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional y otros medios que pudieran utilizarse con ese fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. (Del ámbito de ejercicio).- El ámbito de ejercicio profesional comprende el conjunto de las personas jurídicas, públicas y privadas, en las que los profesionales desarrollan su tarea y el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 12.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley toda institución pública o privada que requiera los servicios profesionales descritos en la presente, estará obligada a cubrir los cargos con personas que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 4°.

Artículo 13.- Los tribunales de evaluación de los profesionales de Trabajo Social en concursos, pruebas de ingreso, promoción y otros estarán integrados, al menos preceptivamente, por un profesional de la materia".

25.- Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1058

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: ponemos a consideración del Cuerpo la creación del Consejo Asesor y Consultivo (CAC), como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, INAU. De esta manera, estamos dando cumplimiento a las recomendaciones nacionales e internacionales de conformar consejos consultivos a nivel local, regional, nacional e internacional para que incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes -incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales- en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

La participación de niños, niñas y adolescentes, entendida como la libertad de buscar y recibir información, formarse un juicio propio, emitir una opinión y ser tenidos en cuenta en los asuntos que les afectan, es un derecho y un principio rector guía, tal como figura en los artículos 12, 13 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por el Estado uruguayo a través de la Ley N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990.

Esta participación es reconocida por el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004. El artículo 8º de dicha norma establece como principio general que todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos inherentes a la persona humana y que en todo caso tienen derecho a ser oídos y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. Por su parte, el artículo 9º del Código consagra el derecho a la participación.

En el mismo sentido, la Resolución N° 1 del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes -Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA-, sugiere acoger las recomendaciones finales del Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado el 25 de setiembre de 2009, en Lima, Perú. La segunda recomendación del Foro establece: "Se debe conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e internacional para que incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades".

Dando cumplimiento a la referida recomendación y a efectos de promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas de infancia y adolescencia, el INAU, por Resolución Nº 2743, de 2009, creó el Consejo Asesor y Consultivo (CAC), del Directorio del Instituto. Dicho Consejo está integrado por niños, niñas y adolescentes de entre trece y diecisiete años; hay un titular y un suplente por cada departamento del país.

Es deber del Estado garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones y que estas sean escuchadas y tenidas en cuenta siguiendo los principios de no discriminación, de autonomía progresiva e interés superior del niño. También debe generar las condiciones apropiadas para que se los reconozca como sujetos de derechos, en el marco de la doctrina de la protección integral.

La Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a garantizar el cumplimiento del derecho a la participación, en tanto se constituye como uno de los principios rectores de interpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ello, los Estados deben promover la creación de mecanismos permanentes y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes puedan formarse una opinión libremente y expresarse en un entorno que asegure que sus opiniones sean escuchadas.

En consecuencia, la instalación por vía legal de un espacio de participación a nivel nacional, además de cumplir con las normativas y mandatos nacionales e internacionales, se convierte en una necesidad para dar cumplimiento efectivo a este derecho.

En virtud de lo expuesto, y sobre todo porque el día en que se realizó la Asamblea General estuvimos presentes y escuchamos con profundo respeto y atención los planteos de los niños, niñas y adolescentes, solicitamos al Cuerpo que apruebe este proyecto.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Luis Ziminov.

SEÑOR ZIMINOV (Luis).- Gracias, señora presidente.

Este proyecto de ley surge a iniciativa del Poder Ejecutivo. Si bien ingresó al Parlamento a fines del año pasado, no fue considerado por la Comisión Especial de Población y Desarrollo con el tiempo y la atención necesarios. Por lo tanto, nuestro partido ha resuelto no votarlo.

En primer lugar, entendemos loable la intención manifiesta del proyecto. Como muy bien se expresa en la fundamentación, es deber del Estado garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones y que estas sean escuchadas y tenidas en cuenta, siguiendo los principios de no discriminación, autonomía progresiva e interés superior del niño, y debiendo generar para ello las condiciones para que los reconozcan como sujetos de derechos, en el marco de la doctrina de protección integral. Esa fundamentación correctamente sostenida en el proyecto de ley será una de las razones que nos lleve a no votar en esta instancia la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

El Comité de los Derechos del Niño insta a garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en lo que atañe a sus derechos. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la búsqueda y creación de los mecanismos adecuados para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresarse, opinar libremente y ser escuchados. En definitiva, se trata de generar espacios para el ejercicio efectivo de la participación, donde los niños, niñas y adolescentes puedan ser portavoces de sus intereses, preocupaciones, reclamos, es decir, de sus derechos en tanto sujetos activos de derecho.

A través de esta propuesta, se eleva a rango legislativo la creación de los consejos, que en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) funcionan en el marco del Programa de Participación Infantil y Adolescente desde el año 2009. Según se relata en la fundamentación, estos consejos han tenido una gran actividad en la promoción de los derechos, formulando inquietudes y diversas propuestas en temas que hacen a las políticas de minoridad a cargo del INAU y en las cuales el organismo ha hecho énfasis, como violencia contra niños, niñas y adolescentes, *bullying*, trabajo, educación, consumo problemático y abuso, entre otros.

Este proyecto de ley, que con demasiada premura se nos hace considerar hoy y que se trae para su aprobación, no nos convence en su formulación técnica, y nada nos urge a aprobar una iniciativa que podemos mejorar.

Otras cuestiones de mayor urgencia que duermen en las distintas comisiones mejorarían la situación de nuestros niños, niñas y adolescentes; sin embargo, tal vez por no despertar -¿cómo lo podríamos llamar?- simpatía no son traídos a consideración de la Cámara con la misma premura de tratamiento y aprobación por la fuerza oficialista.

Para empezar, por el artículo 1º se crea el Consejo Asesor y Consultivo, cuyo objetivo y fundamento de existencia es constituirse como órgano asesor del Directorio del INAU.

El INAU es el órgano que tiene por misión -me remito a su página web- garantizar el ejercicio efectivo de la ciudadanía de todos los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, como corresponde a su calidad de sujeto pleno de derecho, por tratarse del rector de las políticas de minoridad.

Se trata de un servicio descentralizado que, en tanto rector de políticas de Estado, se supone tiene la especialización, competencia y mayor conocimiento en materia de minoridad, protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes. En ese marco, puede crear comisiones asesoras y honorarias locales y departamentales, delegar atribuciones, y demás, si lo estima necesario, cosa que ha hecho.

En este caso, se pretende crear por ley un consejo que, además de consultivo, se denomina asesor. O sea que el órgano experto será asesorado nada menos que en materia de políticas públicas, programas y acciones relativas a la infancia y adolescencia. Así lo establece el literal A) del artículo 2° del proyecto de ley. Nos queda la duda de si este asesoramiento es preceptivo, pero sí queda claro que es formulado por niños, niñas y adolescentes, cuyas edades oscilan entre trece y diecisiete años.

Nos preguntamos lo siguiente: si asesorar es dar consejo y asesor es quien debe ilustrar a un lego, ¿cómo es posible que se instale como órgano asesor del INAU a quienes no tienen formación, experticia, experiencia o al menos conocimientos formales o prácticos en materia de políticas de Estado? Es un tema nada sencillo en cuanto a formulación y en cuanto a acuerdo, como constará a los señores representantes por propia experiencia.

No nos parece adecuada la denominación de este órgano inserto en la estructura estatal si queremos que tenga un sentido real en la búsqueda del fin perseguido, que es dar voz a los niños, niñas y adolescentes en el planteo de sus inquietudes, juicios propios y opiniones, lo cual -como dijimos- impone la Convención, a los efectos de que sean considerados en los asuntos que los afectan.

El artículo 2° fija los cometidos del órgano a crear. Entendemos por cometidos del órgano los asuntos que son de su incumbencia y sobre los cuales recae su obligación. En tal sentido, el literal B) establece que uno de ellos es el de ser consultado en materia de políticas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere. Creemos que la redacción debería ser otra. Si la consulta es una facultad del INAU, el cual la realizará cuando lo considere -según reza el artículo-, el cometido del órgano a crear sería evacuar las consultas que el INAU le formule en las materias que entienda pertinente.

Lo mismo cabe para la redacción del literal C) del artículo 2°, por cuanto se trata de similar cometido respecto a evacuar consultas de otros organismos o formulados por la sociedad civil.

El literal D) del artículo 2° nos merece mayores objeciones aún, en tanto dispone que los integrantes del Consejo son los representantes y portavoces de las inquietudes de los niños, niñas y adolescentes de todo el país.

Nos preguntamos: ¿quién designa a los miembros de este consejo? ¿El INAU, el Ministerio de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo? Si son designados, quiere decir que no son propuestos ni electos por los colectivos que se supone integran y a los que se supone representan. Dejar eso librado a la reglamentación no nos parece correcto, porque les otorga una representación, sin que se oiga la voluntad real de los representantes.

También nos merece reparos formales el artículo 3º, que establece que el consejo sesionará al menos cuatro veces al año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que, al asumir sus respectivos cargos -creemos que debería decir "funciones"-, tengan entre trece y diecisiete años, titular y suplente. O sea, cuatro titulares y cuatro suplentes. Y agrega: "[…] por cada departamento del país". ¿Son cuatro titulares y cuatro suplentes por cada departamento? No lo sabemos. La redacción no es clara.

En fin, es un proyecto a ser considerado y mejorado en Comisión, por lo que entendemos que no debe aprobarse de esta forma. Nada urge para que consagremos una vez más una iniciativa defectuosa que genera más dudas que soluciones.

No cabe dejar librados a la reglamentación temas que sería importante resolver ya que, por ejemplo, este consejo asesorará sobre educación. Estos jóvenes asesores que se supone tienen experticia, ¿no deberían estar insertos en el sistema educativo como requisito para poder integrar el consejo? ¿Podrán faltar a sus obligaciones escolares y liceales cuando deban reunirse obligatoriamente, como dispone el artículo 3°, al menos cuatro veces al año? ¿O las reuniones no podrán coincidir con su actividad escolar?

Señora presidenta, consideramos que este proyecto, cuyo fin es muy loable, no está en condiciones de ser aprobado, así como está. No es bueno. El tema no es de una prioridad inminente, dado que desde 2009 existen consejos funcionando en el INAU -como expresa el fundamento del proyecto de ley propuesto-, y lo hacen con total éxito, prestigio y efectividad, tanto que son ejemplo a nivel internacional. Además, estimamos que ni siquiera se necesita una ley para lograr el fin buscado. Pero, de

insistir las mayorías parlamentarias en ello, debería al menos presentarse un mejor proyecto de ley; no este, tal como está redactado.

Por lo antes expuesto, no vamos a votar este proyecto de ley y solicitamos que vuelva a la Comisión.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: en realidad, quisiera hacer tres aclaraciones.

La primera es que en el Consejo Asesor y Consultivo los jóvenes van a asesorar sobre las políticas llevadas adelante por el INAU, no sobre la educación.

En segundo término, ¿qué quiere decir asesorar? Precisamente, la palabra lo dice: llevar propuestas, en este caso al Consejo Directivo del INAU, y este será el que defina. Es similar al funcionamiento de las comisiones del Parlamento en las que participamos: son asesoras; después define el pleno. En este caso, va a definir el Directorio del INAU.

En tercer lugar, se dijo que trajimos este proyecto para votarlo de apuro. Lamentablemente, el diputado preopinante no es titular en la Comisión, lo es el diputado Verri; el proyecto que vamos a aprobar entró a estudio en octubre del año 2018; es decir que tuvimos algunos meses para estudiarlo y presentar propuestas. Además, en la Asamblea General surgió el compromiso de tratar este tema en la siguiente sesión de la Comisión Especial de Población y Desarrollo y así se hizo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Señor diputado Ziminov: ¿sigue en pie su propuesta de que el proyecto vuelva a Comisión?

SEÑOR ZIMINOV (Luis).- Efectivamente, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar la propuesta del diputado Ziminov.

(Se vota)

——Ocho en sesenta y cinco: NEGATIVA.

Tiene la palabra el señor diputado Andrés Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señora presidenta: este proyecto se va a aprobar en un año muy particular porque se cumplen los treinta años de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fuera ratificada por el Estado uruguayo por la Ley N° 16.137, de setiembre de 1990.

Creemos que esto marcó un hito que cambió para siempre el lugar que hasta entonces se les otorgaba a los niños en la sociedad: pasaron de ser personas a las que había que custodiar y asistir en caso de necesidad, a ser sujetos de pleno derecho. Este hecho desafió y sigue desafiando a la sociedad y a las instituciones a procesar un profundo cambio.

Esta conmemoración encuentra a un INAU consolidando cambios a nivel organizacional, normativo y de procedimientos, y en las herramientas de gestión, para que efectivamente sea una institución que garantice, proteja y reinstituya los derechos de los que estamos hablando; una institución que al tiempo que desarrolla e implementa servicios responda a las urgencias y fortalezca sus capacidades para ejercer función de rectoría y de regulación.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

——El INAU tiene alrededor de 1.900 proyectos y atiende a 128.000 niños y adolescentes y sus familias. Está distribuido de la mejor forma en todo el país y llega a todos los rincones de la República.

Este enfoque está basado en derechos y obligaciones, como establece la Convención. Creemos que el derecho a la participación es un pilar fundamental, base para ejercer el resto de los derechos de los niños y los adolescentes. Tener voz y derecho a ser escuchado favorece el ejercicio del resto de los derechos: el de la educación, la salud, el vivir en familia, el goce de la cultura y el acceso a los demás bienes.

Uruguay ha sido vanguardia, junto a un número muy limitado de países, en crear un espacio de participación en instituciones estatales. Por ejemplo, tenemos el reconocimiento a la participación -como ya se ha dicho- que está consagrado en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado el 7 de setiembre de 2004. Probablemente, hoy sea uno de los primeros países en consagrar este legítimo

derecho por medio de una ley que, en definitiva, permitirá que la voz de esos niños sea oída por el órgano rector.

Desde el año 2009, el INAU tiene instaurado este Consejo Asesor y Consultivo, con la participación de niños de entre trece y diecisiete años. El Consejo funciona desde ese año y los consejeros, como se establece, permanecen dos años en su función; son elegidos por sus pares en cada departamento del país y representan a esos departamentos. Sus cometidos son asesorar y realizar sugerencias al Directorio del INAU, que será el que determine la pertinencia de llevar adelante esas ideas y consultorías. Eso es un Consejo Asesor y Consultivo. No será quien determine las políticas de los niños de este país, sino que será el Directorio del INAU -como hasta ahora- el que continúe ejerciendo esa obligación.

¿Cuál es la importancia de transformar esto en ley? Como dijo el 8 de mayo en la Asamblea General la adolescente Pilar Amaya, con esta ley se consolida el tener fijo ese espacio y que exista una participación efectiva, que todos los niños y adolescentes sean considerados en los temas que les concierne. Es la consolidación en el tiempo, por la vía legal, para que a partir de ahí se difunda y se respete aún más el derecho a la participación. Eso era lo que decía esa adolescente. En esa sesión todos comprobamos que realmente representaron de una forma magistral al resto de los adolescentes.

Nosotros agregamos que al crear un Consejo de estas características y con estos cometidos, integrado por niños y adolescentes, cuyo objetivo sea atender los temas inherentes a su interés por la vía legal, se brinda a la sociedad en su conjunto beneficios en cuanto a la construcción de ciudadanía y democracia.

En la sesión de la Asamblea General mencionada, el diputado del Partido Independiente, Iván Posada. decía: "Quienes hoy han representado a los niños, niñas y adolescentes uruguayos nos han reclamado -entre otras cosas- que el Consejo Asesor y Consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes, tenga rango legal. Hoy hemos visto una prueba absolutamente irrefutable de la importancia del ejercicio de ese derecho a la participación".

A continuación, nuestro compañero Iván Posada nos comprometía diciendo: "En ese sentido, queremos generar un compromiso, no solo en cuanto a la aprobación de este proyecto de ley, sino con que ese punto figure en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Especial de Población y Desarrollo de la Cámara de Representantes". Me comprometió a mí, como su presidente, a que fuera tratado y aprobado en la siguiente sesión.

O sea que ya desde ese día se sabía que se iba a tratar, a pesar de que, como ya se dijo, hacía seis meses que estaba en Comisión. Logramos ponerlo a consideración y con la buena voluntad de la mayoría de los integrantes pudimos aprobarlo, ya que lo entendemos de vital importancia por las razones que acabamos de señalar.

¡Ojalá espacios de participación como estos se hagan extensivos a otros organismos, como los centros educativos y de salud; de esa forma, habrá espacios de consulta y escucha!

Por lo tanto, votaremos con mucha alegría y convicción este proyecto de ley que hoy estamos discutiendo, que plantea la creación del Consejo Asesor y Consultivo del INAU.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Carlos).- Señor presidente: para nosotros, en aquella Asamblea General se produjo uno de los hechos más emocionantes que nos llevamos de esta legislatura. El reconocimiento de aquella chiquilina hacia nuestro compañero, el diputado Eduardo Rubio, fue altamente significativo y motivo de enorme alegría. Las palabras de elogio de una joven sin miedos, fresca, no contaminada -podríamos decir-, con cierta inocencia, que no está midiendo lo que dice para nosotros fueron un reconocimiento, inclusive, a lo que entendemos como una forma de hacer la política. Esto repercutió en todos los compañeros de la organización y del Partido Unidad Popular.

Ese hecho nos afirmó en el compromiso y la forma que tenemos de hacer las cosas. Podemos asegurarles que resultó ser una coincidencia que los dos fueran de Flores.

Después de la alegría de ese día, ante esos adolescentes asumimos el compromiso de aprobar este proyecto de ley y hoy nos satisface enormemente poder efectivizarlo.

Por lo tanto, Unidad Popular va a acompañar gustosamente esta iniciativa.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: debo aclarar, incluso en nombre de los colegas que participamos de la coordinación interpartidaria, que los legisladores fuimos los que nos portamos mal ese día. Nosotros habíamos acordado -por esas cosas extrañas que se dan en la política, pero mejor lo dejamos por ahí- que escucharíamos a los muchachos, nos preguntarían sobre determinados artículos de la Convención e interactuaríamos de manera excelente. Digo esto para que quede claro que, a veces, escribimos una cosa que luego no concretamos en la práctica, quizá porque seguimos pensando que los muchachos no son capaces de defender sus propios derechos.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

——Yo lo viví con gran frustración, ya que con los compañeros de la coordinación habíamos ideado todo este mecanismo y, además, ellos lo habían pedido. Debido a ese incumplimiento -solo el diputado Rubio cumplió, porque su partido tiene un solo legislador y, a veces, es una ventaja-, nos quedamos por el camino con mucha no digo bronca, pero sí algo bastante parecido.

Quienes estamos acostumbrados a trabajar con niños y adolescentes -me pregunto por qué decimos niños, niñas y adolescentes y no decimos *adolescentas*, pero dejémoslo ahí, porque es un hecho menor- sabemos que se puede interactuar perfectamente con ellos.

Para tranquilidad del diputado Carrasco, digo que la última ley de educación general aprobada estableció consejos consultivos en los centros educativos -que funcionen o no es otra cosa-, y quizá sea uno de sus aspectos más positivos.

Más allá de las obligaciones que establecen las convenciones internacionales, que luego de ratificadas se constituyen en ley y tienen el mismo rango que cualquier otra, en este tema nos gusta mucho reconocer a una gran mujer que supo impulsar el Código de la Niñez y la Adolescencia: la doctora Jacinta Balbela de Delgue. En un momento bastante complicado, en el que en la sociedad todavía no estaban tan firmes este tipo de conceptos, ella logró consagrar en el código nada más y nada menos que a los niños como sujetos de derecho y no objetos de derecho. A partir de eso, toda la normativa tuvo que sujetarse a esa conquista.

Más allá de que, en los hechos, con nuestro sistema educativo, nosotros aplicásemos siempre el concepto de niños y adolescentes como sujetos de derecho, en el ámbito judicial eran tratados como objetos de derecho. Por lo tanto, fue muy importante que se consagrara en forma expresa en el Código de la Niñez y la Adolescencia que los niños y adolescentes son sujetos de derecho.

Reitero: hay que reconocérselo a la doctora Balbela de Delgue, integrante de la Suprema Corte de Justicia en aquel momento. A veces, los uruguayos somos un poco injustos a la hora de reconocer a nuestros grandes hombres y mujeres que han hecho de este país lo que es.

Es cierto que si nos pusiéramos piedeletristas, encontraríamos algunos defectos en el proyecto, pero preferimos aprobarlo con entusiasmo y ganas para dar respuesta a los chicos y así cumplir con el compromiso asumido en aquella Asamblea General.

Sé que el asesoramiento es un aspecto mucho más "profundo" -entre comillas, si se quiere- que lo consultivo. Pero hay una razón del artillero: los chicos de trece a diecisiete años son capaces de decir lo que quieren. En ese punto está la institucionalidad protegiéndolos, porque son personas que no pueden firmar ni hacerse cargo jurídicamente de una decisión hasta que cumplan dieciocho años, que es cuando alcanzan la mayoría de edad en nuestro país, después de una inteligente decisión de los legisladores que la bajaron de veintiuno.

Por lo tanto, nunca tendrán efecto vinculante. De todos modos, puedo asegurar que para quienes trabajamos con adolescentes es muy interesante el aporte que hacen desde los consejos consultivos y, en los hechos, se transforman en asesoramiento.

Advierto un error jurídico que me gustaría señalar para que quede subsanado en el espíritu de la norma, que es una de las fuentes de derecho. La reglamentación no debe hacerla el INAU, sino el Poder Ejecutivo, porque así lo establece la Constitución de la República. Procuraremos que esto se corrija cuando corresponda, pero no impediremos que este proyecto se apruebe. Es mucho más importante el objetivo y la

señal que estamos dando que este tipo de cuestiones puntuales.

También nos interesa recalcar la representatividad. Todo consejo consultivo ha de ser efectivamente representativo de todos los chicos: de los que tienen facilidad de palabra y capacidad de liderazgo y también de los que tienen dificultades para expresarse o hacer conocer sus sentimientos, a quienes conocimos en esa sesión de la Asamblea General. En la reglamentación debemos considerar el fortalecimiento de ese aspecto, para dar a todos las mismas posibilidades de representar a sus compañeros.

No tenemos más que estas observaciones muy puntuales para hacer. Estamos muy contentos de cumplir con el compromiso y, de alguna manera, compensar la desilusión que les provocamos ese día y la frustración que sentimos nosotros.

Por lo tanto, aprobaremos el proyecto.

Muchas gracias.

26.- Licencias. Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Amin Niffouri, por el día 12 de junio de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Alfonso Lereté Torres.

Montevideo, 12 de junio de 2019

EDMUNDO ROSELLI, VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ".

——En discusión.

Si no se hace luso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

27.- Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU. (Creación)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Luis Pintado.

SEÑOR PINTADO (Luis).- Señora presidente: nosotros estuvimos muy de acuerdo y, de hecho, integramos la Asamblea General el día en que la gente joven del INAU vino a hablar al Parlamento. La verdad es que nos dio una impresión excelente la forma como estaban trabajando, que tuvieran las ideas claras.

Por eso, nos parece muy bueno que los jóvenes puedan participar, que hagan saber sus intereses y que nos informen sus ideas. Sin embargo, también creemos que este proyecto de ley, por el que se crea el Consejo Asesor y Consultivo, va más allá de la responsabilidad que nosotros podemos transferir a estas jóvenes personas.

Como muy bien opinaba la señora diputada Graciela Bianchi, estos consejos consultivos ya existen.

Uruguay respeta y apoya los tratados internacionales y por no aprobar un proyecto de ley de este tipo no se estaría faltando esa normativa.

El literal C) del artículo 2° dice: "Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia [...]". No creo que una persona de entre trece y diecisiete años pueda asesorar en materia de derechos de infancia y adolescencia. Pueden plantear sus inquietudes, sus iniciativas, sus sentimientos, pero poner una frase como: "Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y de la sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU", va más allá de la responsabilidad que les podemos transferir.

No obstante, notamos que no hay ambiente para que este proyecto vuelva a la Comisión para darle otra redacción.

La iniciativa de consultar a los jóvenes y de que ellos realicen sus aportes se aplica desde 2009, o sea que no hay ninguna urgencia por aprobar este proyecto de ley. Esos consejos seguirán funcionando y, reitero, podríamos enviar el proyecto de vuelta a la Comisión para darle una mejor redacción que

conformara a todos los partidos y aprobarlo sin objeciones.

Más allá de que la mayoría no apoya este planteamiento, pensamos que sería peor no acompañarlo. Además, queda una instancia más, que es la del Senado; esperemos que en esa Cámara se introduzcan correcciones para que esto sea materia útil para los jóvenes, para la adolescencia y para el INAU.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Saludamos al Centro Educativo N° 5 de la Unión, que se encuentra en la segunda barra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: solicito que se suprima la lectura y que se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el procedimiento propuesto por el señor diputado Jorge Meroni.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 7º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Créase el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Artículo 2º.- El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.

B) Ser consultado en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere.

C) Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y de la sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.

D) Ser representantes y portavoces de las inquietudes de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país.

E) Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

Artículo 3º.- El referido Consejo sesionará al menos cuatro veces por año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad, conformándose con un miembro titular y otro alterno por cada departamento del país. El miembro alterno ejercerá automáticamente el cargo en ausencia del titular.

Artículo 4º.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo no podrá extenderse más de dos años.

Artículo 5º.- La participación como miembros del Consejo Asesor Consultivo (CAC) es de carácter honorario y por tanto no genera derecho a

remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

Artículo 6º.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 7º.- Créase en cada uno de los departamentos del país los Consejos Asesores y Consultivos de las Direcciones Departamentales integrados por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre trece y diecisiete años de edad.

Tendrán como cometido asesorar y realizar sugerencias a las Direcciones Departamentales en materia de políticas, programas y acciones relativos a la Infancia y Adolescencia".

28.- Levantamiento de la sesión

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Mociono para que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 6)

Dra. CECILIA BOTTINO

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

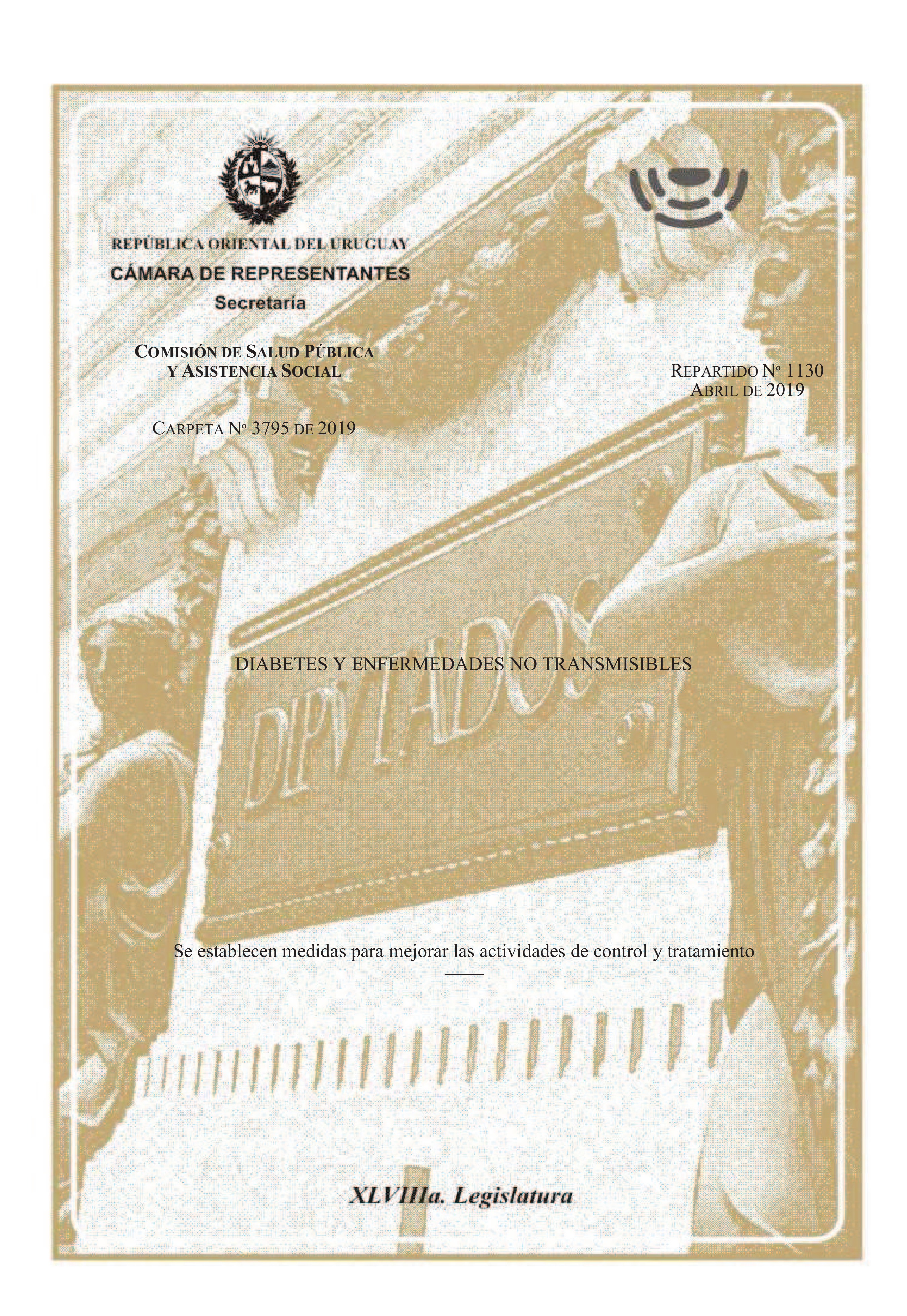
Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes

ANEXO
20ª SESIÓN

DOCUMENTOS

S U M A R I O


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
REPARTIDO Nº 1130
ABRIL DE 2019
CARPETA Nº 3795 DE 2019
DIABETES Y ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES
DIPVTADOS
Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establécense en el Sistema Nacional Integrado de Salud las medidas destinadas a la mejora de las actividades de control y tratamiento de las Enfermedades No Trasmisibles, el acceso al cuidado y a la atención integral de la población de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en cada caso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y el artículo 10 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, con énfasis en las personas que padecen diabetes.

Artículo 2°.- Corresponde a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) la captación, educación, el tratamiento y el control sanitario de la diabetes y otras enfermedades no trasmisibles. Entre las actividades definidas para el abordaje integral de las personas en el Primer Nivel de Atención establecido en el artículo 35 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 desarrollarán las actividades de promoción en salud, prevención de factores de riesgo, diagnóstico gratuito, atención, tratamiento y la derivación a niveles de atención de mayor complejidad de la diabetes y demás enfermedades no trasmisibles de corresponder.

Artículo 3°.- Los prestadores integrales de salud deberán asegurar la continuidad, la calidad y actualización continua del proceso asistencial, contando con la Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN), como instrumento de control de la calidad de dicho proceso asistencial. Para ello deberán contar con equipos interdisciplinarios que permitan abordar integralmente la salud de las personas con diabetes y demás enfermedades no trasmisibles.

Artículo 4°.- Las personas con diabetes en situación de vulnerabilidad social y económica accederán a una alimentación saludable a través del Instituto Nacional de Alimentación.

Artículo 5°.- Corresponde al Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas técnicas y programáticas, con la participación de los movimientos de usuarios, las sociedades científicas y las instituciones académicas, elaborar y actualizar en forma permanente las políticas de salud e investigación orientadas a las personas con enfermedades crónicas no trasmisibles. A estos efectos se constituirá la Comisión Honoraria de Enfermedades Crónicas No Trasmisibles la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°.- La diabetes no constituirá por sí sola causal de inhabilitación para el ingreso o desempeño de actividad laboral o educativa alguna en el ámbito público o privado, como para el desempeño de actividades deportivas; sin perjuicio de la obtención de la documentación habilitante para el desarrollo de actividades laborales o deportivas de conformidad con la normativa vigente, debiendo ser esta emitida por el médico tratante integrante del equipo de salud, estableciendo si existe riesgo laboral por la tarea a desempeñar que afecte la salud del trabajador o de terceros, así como la aptitud laboral para el desempeño de la misma.

Artículo 7°.- Se deberá permitir a las personas con diabetes, atender durante la jornada de trabajo, estudio o deporte, sus necesidades alimentarias, de control o administración de medicación, de acuerdo a las indicaciones del médico de referencia, médico tratante o del médico del servicio de salud laboral del lugar donde se desempeña.

Artículo 8°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación implementará las medidas apropiadas para que las personas con diabetes privadas de libertad obtengan los

- 2 -

elementos necesarios para el tratamiento y autocontrol de su afección, así como proporcionarles una alimentación adecuada teniendo en cuenta lo indicado por el equipo de salud.

Artículo 9°.- Deróguense la Ley Nº 14.032, de 8 de octubre de 1971, así como cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 180 (ciento ochenta) días.

Montevideo, 10 de abril de 2019

LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
JOSÉ QUINTÍN OLANO
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WALTER DE LEÓN
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende actualizar la normativa vigente en nuestro país referida a las personas con Diabetes. Modifica sustancialmente la Ley Nº 14.032, de 8 de octubre de 1971 en la cual figuran un conjunto de medidas sanitarias, sociales y laborales. Las mismas, por el paso del tiempo en los cuales se han generado una serie de cambios vinculados al encare del conjunto de las ENT, a los cambios en el proceso asistencial operados a partir de la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), por los cambios en el mundo del trabajo y por el avance en los derechos humanos operados en nuestra sociedad, requieren ser revisadas para el pleno ejercicio de los derechos por parte de las personas con diabetes.

A nivel mundial, en 2014, el 8,5% de los adultos (18 años o mayores) tenía diabetes. En 2015 fallecieron 1,6 millones de personas como consecuencia directa de la diabetes y los niveles altos de glucemia fueron la causa de otros 2,2 millones de muertes en 2012.[1]

El Informe mundial sobre la diabetes de la OMS ofrece una visión general de la carga de la enfermedad y de las intervenciones disponibles para prevenirla y tratarla, así como recomendaciones para los gobiernos, las personas, la sociedad civil y el sector privado.

La labor de la OMS en materia de diabetes se complementa con la Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud , cuyo centro de atención son las medidas poblacionales para fomentar la dieta saludable y la actividad física regular, reduciendo así el creciente problema del sobrepeso y la obesidad a escala mundial.

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula el azúcar en la sangre. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre), que con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas, especialmente los nervios y los vasos sanguíneos.[1]

Existen distintos tipos de Diabetes, entre las que se destacan por su frecuencia las siguientes: 1) Diabetes mellitus tipo 1 (DM1), también llamada insulinodependiente, se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona. Se desconoce aún la causa desencadenante de la diabetes de tipo 1 y no se puede prevenir con el conocimiento actual. 2) Diabetes mellitus tipo 2 (DM2), también llamada no insulinodependiente o de inicio, se debe a una utilización ineficaz de la insulina. Este tipo representa la mayoría de los casos mundiales y se debe en gran medida a un peso corporal excesivo y a la inactividad física. Hasta hace poco, este tipo de diabetes solo se observaba en adultos, pero en la actualidad también se está manifestando en niños.[1]

Con el tiempo, la diabetes puede dañar el corazón, los vasos sanguíneos, ojos, riñones y nervios.

---

[1] OMS (15 de noviembre 2017). Hoja descriptiva Diabetes. Recuperado el 1 de junio de 2018, de http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes.

- 4 -

• Los adultos con diabetes tienen un riesgo 2 a 3 veces mayor de infarto de miocardio y accidente cerebrovascular.[2]

• La neuropatía de los pies combinada con la reducción del flujo sanguíneo incrementan el riesgo de úlceras de los pies, infección y, en última instancia, amputación.

• La retinopatía diabética es una causa importante de ceguera y es la consecuencia del daño de los pequeños vasos sanguíneos de la retina que se va acumulando a lo largo del tiempo. El 2,6% de los casos mundiales de ceguera es consecuencia de la diabetes.[3]

• La diabetes se encuentra entre las principales causas de insuficiencia renal.[4]

Se ha demostrado que medidas simples relacionadas con el estilo de vida son eficaces para prevenir la DM2 o retrasar su aparición. Para ayudar a prevenir la DM2 y sus complicaciones se debe:

• alcanzar y mantener un peso corporal saludable.

• mantenerse activo físicamente: al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada la mayoría de los días de la semana; para controlar el peso puede ser necesaria una actividad más intensa.

• consumir una dieta saludable, que evite el azúcar y las grasas saturadas.

• evitar el consumo de tabaco, puesto que aumenta el riesgo de sufrir diabetes y enfermedades cardiovasculares.

El diagnóstico se puede establecer tempranamente con análisis de sangre relativamente de bajo costo.

El tratamiento de la diabetes requiere asumir hábitos de vida saludable y tratamiento farmacológico.

Entre las intervenciones que son factibles y económicas en los países en desarrollo se encuentran:

• el autocontrol glucémico, en particular en las personas insulino-requirientes;

• el control de la tensión arterial; y

• los cuidados podológicos.

Otras intervenciones son:

• las pruebas de detección de retinopatía (causa de ceguera).

• el control de los lípidos de la sangre (regulación de la concentración de colesterol).

• la detección de los signos tempranos de nefropatía relacionada con la diabetes.

De acuerdo a lo que surgió de la II Encuesta de Enfermedades No Trasmisibles realizada en el año 2016 en nuestro país:

---

[2] Sarwar N, Gao P, Seshasai SR, Gobin R, Kaptoge S, Di Angelantonio et al. Diabetes mellitus, fasting blood glucose concentration, and risk of vascular disease: a collaborative meta-analysis of 102 prospective studies. Emerging Risk Factors Collaboration.. Lancet. 2010; 26;375:2215-2222.

[3] Bourne RR, Stevens GA, White RA, Smith JL, Flaxman SR, Price H et al. Causes of vision loss worldwide, 1990-2010: a systematic analysis. Lancet Global Health 2013;1:e339-e349

[4] 2014 USRDS annual data report: Epidemiology of kidney disease in the United States.
United States Renal Data System. National Institutes of Health, National Institute of Diabetes and Digestive and Kidney Diseases, Bethesda, MD, 2014:188–210.

- 5 -

• La prevalencia de diabetes en adultos (25 a 64 años) es de 7,6% (6,4- 8,9)[5].

• Se estima que 9 de cada 10 diabéticos tienen DM2.

• La prevalencia de diabetes en jóvenes (15 a 24 años) es de 0,8% (0,0-1,8)[5].

• Aproximadamente la mitad de los diabéticos no están diagnosticados o tratados[5].

• La prevalencia de sobrepeso/obesidad en adultos (25 a 64 años) es de 64,9% (62,3-67,5). Ha habido un aumento significativo en relación a mediciones anteriores[5].

Otros estudios también muestran aumento de la prevalencia de sobrepeso y obesidad en otros grupos etarios, lo cual explica el aumento que se observa de DM2 en edades más tempranas.

La diabetes, junto con las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (EPOC y asma) y los trastornos mentales integran el grupo de las Enfermedades No Transmisibles (ENT). Por esta razón y siguiendo los lineamientos de la OMS, su prevención y control se enmarcan dentro de la estrategia de prevención y control de las ENT y sus factores de riesgo.

Debido a la importancia de las ENT en la morbimortalidad del país (están comprendidas dentro de los 15 problemas prioritarios de salud), las acciones relacionadas con la prevención de sus factores de riesgo, detección precoz y control adecuado, son abordados en los Objetivos Sanitarios Nacionales 2020[6].

El MSP ha abordado esta problemática con diversas acciones en los últimos años incluyendo la importancia del conjunto de las ENT en los Objetos Sanitarios Nacionales 2020. Incorporó en las Metas Asistenciales 2017-2019 indicadores relacionados con la diabetes de modo de involucrar a los prestadores en el diagnóstico precoz y seguimiento a través de estímulos en el financiamiento. Asimismo elaboró una guía de práctica clínica de diabetes mellitus tipo 2 para la atención en el primer nivel de atención[7], en la medida que esta patología debe abordarse integralmente por todo el equipo de salud.

A través del Decreto Nº 562/005 se facilitó el acceso a medicamentos y a tirillas de control[8] siguiendo la evidencia científica y consolidando los criterios de equidad y sustentabilidad del SNIS.

Otro aspecto fundamental que contempla este proyecto de ley es lo referido al desempeño laboral de las personas con diabetes. El solo hecho de que un trabajador padezca diabetes no implica ninguna disminución de su capacidad funcional o su desempeño laboral, ni debe suponer por ello un motivo de discriminación laboral, ya que una persona con diabetes es capaz de desempeñar la mayoría de los trabajos, independientemente de que en determinadas circunstancias se deba evaluar si existe alguna restricción particular o personal que le impida su desempeño. No obstante, no existe justificación para la existencia de restricciones laborales generalizadas por este motivo o por otros similares.

En el mundo del trabajo en ocasiones surge la duda si un trabajador con diabetes presenta algún tipo de limitación a la hora de desempeñar su tarea, y si su situación de

---

[5] MSP, 2013. 2a Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles (ENFRENT)
[6] MSP, 2016. Objetivos Sanitarios Nacionales 2020.
[7] MSP, 2016. Guía de práctica clínica de diabetes mellitus tipo 2 para la atención en el ámbito ambulatorio, http://www.msp.gub.uy/programa/gu%C3%ADa-de-pr%C3%A1ctica-cl%C3%ADnica-de-diabetes-mellitus-tipo-2-para-la-atenci%C3%B3n-en-el-%C3%A1mbito
[8] https://www.impo.com.uy/bases/decretos/562-2005

- 6 -

salud podría condicionar una disminución de su rendimiento, eficacia y/o seguridad en el trabajo.

En estos casos, es conveniente individualizar caso a caso a la hora de dar una respuesta ante esta situación, sin basarse en generalidades, prejuicios, estereotipos, o prohibiciones absolutas al momento de decidir si una persona concreta, con diabetes o sin ella, es apta y se encuentra capacitada o no para el desempeño de un puesto de trabajo específico, teniendo en cuenta no sus limitaciones sino sus capacidades, habilidades y competencias.

La normativa laboral existente relacionada con los controles de salud, tiene el objetivo de garantizar el acceso a una atención integral y continua de la población, en la cual el equipo de salud y el médico de referencia en el primer nivel de atención sean figuras esenciales en la atención sanitaria. Asimismo, el Decreto N° 127/014 que regula los Servicios de Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

Para minimizar el riesgo de que una descompensación aguda acarree alguna consecuencia negativa, es necesario contar con condiciones laborales para que el trabajador se realice los autoanálisis de glucemia precisos, permitir la administración de insulina para su autocontrol habitual, facilitar el acceso a sus alimentos o bebidas en su puesto de trabajo o cercano a él, permitiendo la ingesta de pequeñas colaciones en caso de hipoglucemia sin que repercuta en la seguridad ni eficiencia en su trabajo.

En cuanto a las complicaciones crónicas de la diabetes, si un trabajador las padece debe evaluarse individualmente si las mismas limitan o no el desempeño de una tarea determinada, al igual que ante cualquier afección que padezca el trabajador, sea esta de carácter agudo o crónico. Se debe evaluar si la aptitud es total o parcial, temporal o permanente.

Es de suma importancia seguir el tratamiento farmacológico durante la jornada laboral. La ingesta de fármacos, la administración de insulina o la determinación del nivel de glucosa sólo llevan unos segundos, por lo que el grado de interferencia con la actividad laboral es mínimo.

El empleador debe facilitar que el trabajador pueda realizar estas paradas para medirse la glucosa, inyectarse la insulina y/o tomar carbohidratos. Estos altos no suelen suponer más de una o dos veces por jornada laboral y de apenas unos minutos.

Teniendo en cuenta la prevalencia de las personas con diabetes entre la población activa y el tiempo que la mayoría de las personas pasan en el trabajo, el ámbito laboral presenta un espacio privilegiado para influir en la forma en que los trabajadores manejan y cuidan su diabetes y su salud en general.

Todo trabajador tiene derecho a ser valorado por personal de salud. La aptitud laboral es la valoración de la relación entre las demandas del trabajo y la salud del individuo que lo va a realizar. El certificado de aptitud psicofísica es el documento a través del cual se da por cierto que quien lo solicita presenta la aptitud, es decir, la suficiencia e idoneidad para el desempeño de la tarea evaluada, al momento de la evaluación, no siendo posible otorgar una aptitud genérica. En caso de presentarse alguna complicación crónica derivada de la diabetes y que le impida trabajar, se realizará una evaluación por parte de su médico tratante y un especialista de salud ocupacional.

Quienes proponemos este proyecto de ley estamos convencidos que de lograrse su aprobación se avanzará sustancialmente el ejercicio del Derecho a la Salud por parte de

- 7 -

las personas con diabetes, lo que impactará positivamente en toda nuestra sociedad.

Respecto al articulado propuesto, este se compone de 11 artículos, donde el mandato principal del legislador tiene centro en la prevención y control de las Enfermedades No Trasmisibles, como paradigma consolidado de nuestra Salud Publica. En efecto, su artículo primero refiere al encuadre que ese control y tratamiento de ENT tendrá dentro del SNIS, poniendo énfasis en las personas que padecen diabetes.

Se detallan actividades específicas que los prestadores integrales deberán cumplir para conjugar ese "abordaje integral" en el sagrado Primer Nivel de Atención establecido en la Ley de creación del SNIS, poniendo especial atención y mandato, en la calidad y actualización del proceso asistencial, donde hoy los protocolos involucrados no han logrado mantener dichas condiciones.

Es para esta actualización en políticas de salud e investigación, que en expreso artículo se ordena la creación en el ámbito del MSP, de una Comisión Honoraria de Enfermedades Crónicas No Trasmisibles.

Sensibilidad especial es abordada por el artículo 6º, que son la buscada no discriminación laboral de personas enfermas de Diabetes, apoyándose la definición de esta capacidad en el dictamen que haga el médico tratante de los pacientes comprometidos, con la específica tarea laboral que se trate.

Asimismo con rango de ley se impone el mandato de la autorización en ámbitos laborales, educativos y deportivos, para cubrir las necesidades de control y administración de medicación, así como de alimentación especial, incluso ordenando en lugares donde hay privación de libertad individual ambulatoria, Cárceles, la de asegurar condiciones para el tratamiento y autocontrol de la afección.

Montevideo, 10 de abril de 2019

LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
JOSÉ QUINTÍN OLANO
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WALTER DE LEÓN
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 1130
MAYO DE 2019
CARPETA Nº 3795 DE 2019
DIABETES Y ENFERMEDADES NO TRASMISIBLES
DIPVTADOS
Se establecen medidas para mejorar las actividades de control y tratamiento
Informe
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Por el presente, y de forma unánime la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, informa al Plenario, positivamente acerca de la conveniencia de aprobar el proyecto de ley sobre Diabetes, que pone foco en las Enfermedades No Trasmisibles.

En efecto, los miembros de la Comisión entienden que el texto sobre el cual se informa, perfecciona la protección especial a la diabetes que otorga nuestro Derecho positivo vigente, desde el año 1971, proponiéndola ahora en el encuadre de las Enfermedades No Trasmisibles y de sus especiales tratamientos a ofrecer por el Sistema Nacional Integrado de Salud, vigente en nuestro país desde el año 2007.

Los números que llegan a esta Comisión para su análisis y estudio, revelan la trascendencia que tienen en estas enfermedades, un diagnóstico precoz y su control adecuado. La diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (EPOC y asma) y los trastornos mentales definen un muy sensible objeto de atención médica, como positivamente lo trata el Ministerio de Salud Pública, en el diseño de los Objetivos Sanitarios Nacionales 2020 y en la medición de Metas Asistenciales.

Es en este marco que la Comisión entendió pertinente la aprobación del texto elevado al Plenario, donde el legislador mandata al Poder Ejecutivo, para que, a través de la respectiva reglamentación, especialmente incluya en los programas integrales obligatorios a cargo de los prestadores integrales de salud y en el Formulario Terapéutico de Medicamentos, las necesarias actividades de control y tratamiento de las Enfermedades No Trasmisibles, con énfasis en las personas que padecen diabetes.

Es con este rango normativo de ley nacional que se prevé la planificación de la ineludible educación que estas enfermedades requieren; educación en captación de pacientes, tratamiento y control sanitario, actividades que el legislador ordena asegurar con calidad y actualización continua, y dispone prever la existencia obligatoria en cada uno de ellos de equipos interdisciplinarios, hoy, absolutamente indispensables en una correcta atención de estas enfermedades.

Un aspecto sensible en la vida de todos los pacientes diabéticos, es la necesidad de no sufrir discriminación al momento de buscar empleo o proyectar una carrera laboral, al participar en actividades educativas y en la práctica de deportes. La aptitud laboral, educativa y deportiva, será según opinión o consideración del médico tratante, integrante del equipo interdisciplinario, quien la debe definir de acuerdo a su experiencia e inmediatez con el paciente.

Otro requisito sensible en la rutina y cotidianeidad de los pacientes con Diabetes, es la alimentación adecuada en tiempo y dosis correctas. Para ello se asegura su provisión gratuita a través del Instituto Nacional de Alimentación

- 2 -

(INDA), así como la facilitación de contextos adecuados para ello en el ámbito laboral, educativo o deportivo. En especial en los establecimientos de reclusión donde está vedada la libertad ambulatoria de la persona, se ordena la implementación de medidas apropiadas, para el tratamiento y autocontrol de la afección.

Por todo lo expresado, es que esta Comisión entiende oportuno y correcto el texto elevado a consideración del Plenario de esta Cámara de Representantes, aconsejando su votación afirmativa.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2019

LUIS GALLO CANTERA
Miembro Informante
WALTER DE LEÓN
NIBIA REISCH
OSCAR VIERA

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establécense en el Sistema Nacional Integrado de Salud las medidas destinadas a la mejora de las actividades de control y tratamiento de las Enfermedades No Trasmisibles, el acceso al cuidado y a la atención integral de la población de acuerdo a lo que establezca la reglamentación en cada caso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y el artículo 10 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, con énfasis en las personas que padecen diabetes.

Artículo 2°.- Corresponde a los prestadores integrales del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) la captación, educación, el tratamiento y el control sanitario de la diabetes y otras enfermedades no trasmisibles. Entre las actividades definidas para el abordaje integral de las personas en el Primer Nivel de Atención establecido en el artículo 35 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 desarrollarán las actividades de promoción en salud, prevención de factores de riesgo, diagnóstico gratuito, atención, tratamiento y la derivación a niveles de atención de mayor complejidad de la diabetes y demás enfermedades no trasmisibles de corresponder.

Artículo 3°.- Los prestadores integrales de salud deberán asegurar la continuidad, la calidad y actualización continua del proceso asistencial, contando con la Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN), como instrumento de control de la calidad de dicho proceso asistencial. Para ello deberán contar con equipos interdisciplinarios que permitan abordar integralmente la salud de las personas con diabetes y demás enfermedades no trasmisibles.

Artículo 4°.- Las personas con diabetes en situación de vulnerabilidad social y económica accederán a una alimentación saludable a través del Instituto Nacional de Alimentación.

Artículo 5°.- Corresponde al Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas técnicas y programáticas, con la participación de los movimientos de usuarios, las sociedades científicas y las instituciones académicas, elaborar y actualizar en forma permanente las políticas de salud e investigación orientadas a las personas con enfermedades crónicas no trasmisibles. A estos efectos se constituirá la Comisión Honoraria de Enfermedades Crónicas No Trasmisibles integrada por miembros de los grupos antedichos, además de miembros representantes de la Unidad Nacional de Seguridad y Educación Vial del Uruguay, de la Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular, de la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y de la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°.- La diabetes no constituirá por sí sola causal de inhabilitación para el ingreso o desempeño de actividad laboral o educativa alguna en el ámbito público o privado, como para el desempeño de actividades deportivas; sin perjuicio de la obtención de la documentación habilitante para el desarrollo de actividades laborales o deportivas de conformidad con la normativa vigente, debiendo ser esta emitida por el médico tratante integrante del equipo de salud, estableciendo si existe riesgo laboral por la tarea a desempeñar que afecte la salud del trabajador o de terceros, así como la aptitud laboral para el desempeño de la misma.

Artículo 7°.- Se deberá permitir a las personas con diabetes, atender durante la jornada de trabajo, estudio o deporte, sus necesidades alimentarias, de control o

- 4 -

administración de medicación, de acuerdo a las indicaciones del médico de referencia, médico tratante o del médico del servicio de salud laboral del lugar donde se desempeña.

Artículo 8°.- El Instituto Nacional de Rehabilitación implementará las medidas apropiadas para que las personas con diabetes privadas de libertad obtengan los elementos necesarios para el tratamiento, autocontrol de su afección y educación, así como proporcionarles una alimentación adecuada teniendo en cuenta lo indicado por el equipo de salud.

Artículo 9°.- Deróguense la Ley Nº 14.032, de 8 de octubre de 1971, así como cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 180 (ciento ochenta) días.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2019

LUIS GALLO CANTERA
MIEMBRO INFORMANTE
WALTER DE LEÓN
NIBIA REISCH
OSCAR VIERA

A P É N D I C E

Disposiciones referidas

- 7 -

Artículo referente

LEY Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 1º

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

CAPÍTULO V - COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 45.- Las entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán suministrar a su población usuaria los programas integrales de prestaciones que apruebe el Ministerio de Salud Pública, con recursos propios o contratados con otros prestadores integrales o parciales públicos o privados.

Los programas integrales de prestaciones incluirán:

A) Actividades de promoción y protección de salud dirigidas a las personas.

B) Diagnóstico precoz y tratamiento adecuado y oportuno de los problemas de salud-enfermedad detectados.

C) Acciones de recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según corresponda.

D) Acceso a medicamentos y recursos tecnológicos suficientes.

La reglamentación de la presente ley definirá taxativamente las prestaciones incluidas, que serán descriptas en términos de sus componentes y contarán con indicadores de calidad de los procesos y resultados, conforme a los cuales la Junta Nacional de Salud auditará la atención brindada a los efectos de autorizar el pago de cuota salud a los prestadores.

- 8 -

Artículo referente

LEY Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008 1º

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PACIENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO III - DE LOS DERECHOS

Artículo 10.- El Estado garantizará en todos los casos el acceso a los medicamentos incluidos en el formulario terapéutico de medicamentos. Todas las patologías, agudas o crónicas, transmisibles o no, deben ser tratadas, sin ningún tipo de limitación, mediante modalidades asistenciales científicamente válidas que comprendan el suministro de medicamentos y todas aquellas prestaciones que componen los programas integrales definidos por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Los servicios de salud serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de estas exigencias.

LEY Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 2º

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Artículo 35.- La Junta Nacional de Salud, de acuerdo a las Normas que dicte el Ministerio de Salud Pública, establecerá y asegurará los mecanismos de referencia y contra referencia entre los distintos niveles de atención.

- 9 -

Artículo referente

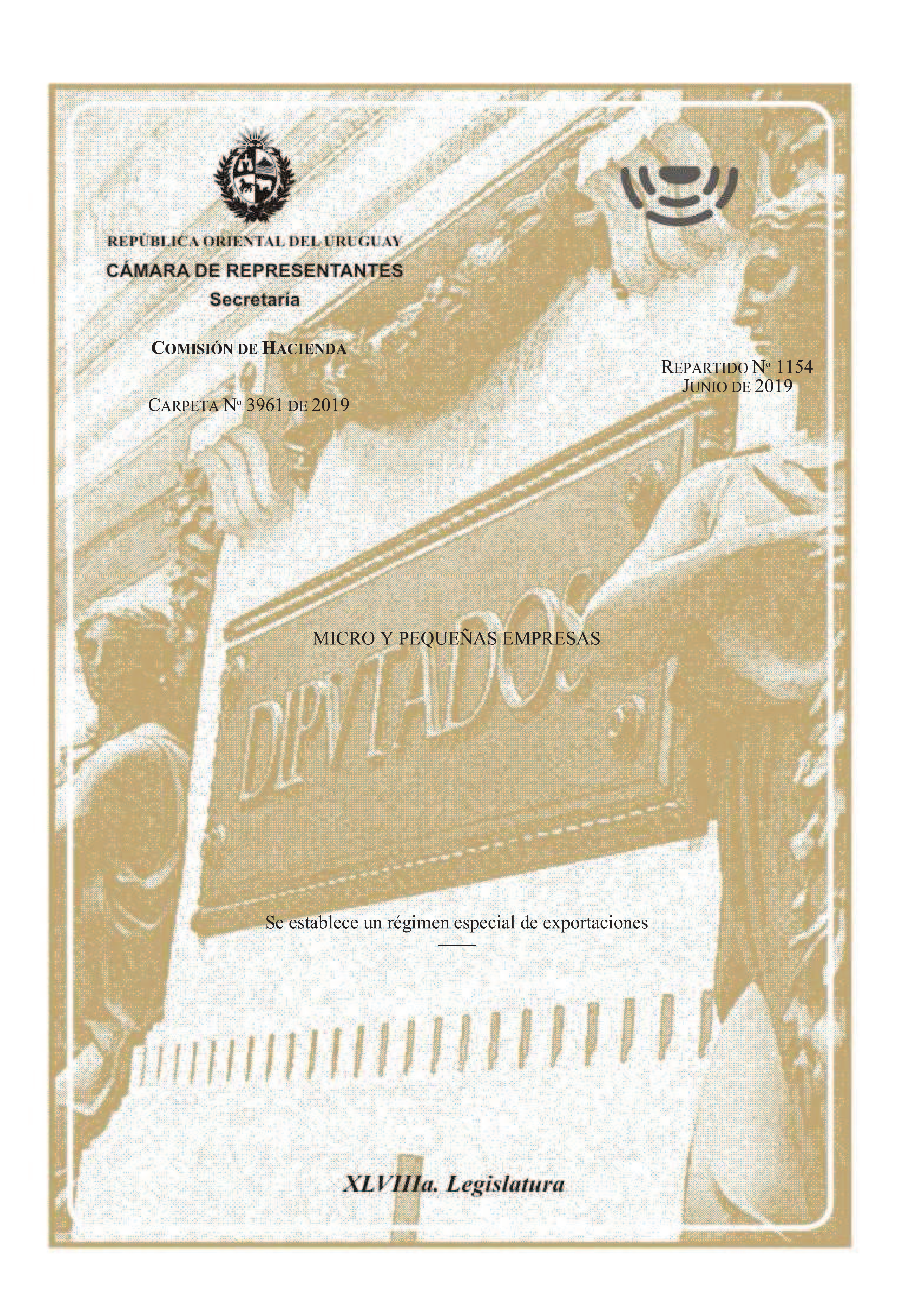
9º

LEY Nº 14.032 , de 8 de octubre de 1971

ADOPCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS SOCIALES Y LABORALES PARA DIABÉTICOS

Artículo 1º.- En función de la incidencia de la diabetes sobre la población y su repercusión sanitaria, económica y social, se determinan las siguientes medidas destinadas a contemplar la situación de las personas que padezcan esta afección.

≠


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE HACIENDA
CARPETA Nº 3961 DE 2019
REPARTIDO Nº 1154
JUNIO DE 2019
MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
DIPVTADOS
Se establece un régimen especial de exportaciones
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 133 de la Constitución de la República a efectos de presentar el siguiente proyecto de ley, creador y regulador del régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estudio "Caracterización de las Mipymes exportadoras de bienes en Uruguay"[1] muestra que para el año 2016 el universo exportador en materia de bienes estaba compuesto por 1.176 (un mil ciento setenta y seis) empresas. De ese total el 49% (cuarenta y nueve por ciento) son micro y pequeñas empresas. A pesar su importancia en cantidad, las Mipes (Micro y pequeñas empresas) representan únicamente el 4% (cuatro por ciento) del valor exportado total. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, las Mipes exportadoras crean algo más de 4.300 (cuatro mil trescientos) empleos.

El mismo estudio demuestra que las Mipes en Uruguay juegan un rol clave en materia de diversificación de la oferta exportable del país, tanto en productos como en mercados de destino. En lo que refiere a los mercados de destino, las Mipes tienen mayor dependencia regional y exportan en promedio a 3 (tres) mercados de destino, mientras que las empresas grandes exportan a 11 (once) mercados.

Las exportaciones de las Mipes tienen diversos efectos sobre las economías. Entre otros, contribuyen a aumentar los salarios promedio de la economía y a generar ganancias de productividad laboral. A su vez, y desde una perspectiva más general, la internacionalización de las Mipes colabora con la estrategia de desarrollo del país trayendo los más modernos métodos de producción y las últimas tecnologías así como las mejores prácticas internacionales en materia de prácticas organizacionales productivas a los efectos de competir en los mercados internacionales. Esto debería repercutir en aumentos de productividad y generar derrames a otras pequeñas empresas locales y efectos derrames (spillovers), que pueden en mayor o menor medida trasladarse al resto de la economía.

Adicionalmente, las Mipes exportadoras tienen un serio problema de supervivencia en los mercados internacionales.

[1] Documento de Trabajo N° 9 del Departamento de Inteligencia Competitiva del Instituto Uruguay XXI, octubre 2017.

- 2 -

Por último, encuestas realizadas recientemente a Mipes exportadoras revelaron que una de las principales barreras que tienen las empresas para internacionalizarse son los costos tanto públicos como privados.

Los datos anteriores demuestran la importancia que tiene desde la política pública diseñar instrumentos de apoyo orientados específicamente a impulsar y desarrollar este tipo de empresas.

El presente proyecto de ley busca crear un régimen simplificado de exportación de mercaderías que genere una rebaja considerable de costos, tanto monetarios como administrativos, para las micro y pequeñas empresas que se internacionalicen.

El proyecto de ley presentado a consideración crea entonces un régimen simplificado de exportaciones que beneficia a las micro y pequeñas empresas otorgándoles la posibilidad de exportar mercaderías exoneradas de todo tributo o gravamen, hasta un monto de US$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América). De esta forma se otorga la posibilidad de explorar nuevos mercados y llegar a nuevos consumidores, lo que amplía las posibilidades de desarrollo para un sector tan fértil de la economía.

A estos efectos el proyecto establece que la Dirección Nacional de Aduanas generará un procedimiento de despacho aduanero simplificado, lo que implica que se requerirá la información esencial concerniente a la operación, la que será proveída por el exportador.

El procedimiento será implementado a través de la plataforma VUCE, donde el exportador que aplique como beneficiario del régimen cargará los datos de la operación y elegirá un despachante de aduana emergente de la lista que a tales efectos confeccionará la Asociación de Despachantes de Aduana.

El despachante de aduana se encargará de introducir la clasificación arancelaria del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

Con el objetivo de promover y facilitar las exportaciones es que no solo se exonera de todo gravamen sino que se reducen al máximo los aspectos formales y procedimentales.

En el artículo 1° se crea el régimen especial de exportaciones exoneradas de todo tributo o gravamen estableciendo sus límites y caracteres. En este orden se describe al sujeto beneficiario determinando que serán aquellos exportadores que califiquen como micro o pequeña empresa de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.201 de 13 de agosto de 1991 y sus normas modificativas, concordantes y reglamentarias.

Se fija el límite de valor en aduana de la operación en US$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Del mismo modo se otorga al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar el régimen estableciendo los términos y condiciones que entienda pertinentes en el marco de la legalidad trazada.

Se asigna a la operativa un despacho aduanero simplificado, lo que implica que las exigencias formales de información contenidas en la declaración se reducirán.

El artículo 2° regula la intervención del despachante de aduana y la reducción de los costos asociados a la misma. En este sentido se habilita a la Asociación de Despachantes de Aduana a distribuir entre los despachantes la intervención en las operaciones que se den en este marco, conservando la potestad del exportador de elegir a su despachante.

- 3 -

En este orden y en concordancia con los límites del actuar del despachante en este proceso simplificado se dispone que serán responsables únicamente por la tarea que desarrollarán, que es la introducción de la clasificación arancelaria de acuerdo al sistema armonizado, y en el caso de que esta sea inexacta de acuerdo a los datos aportados por el exportador.

En consideración a que el exportador es el que tiene la disponibilidad jurídica de la mercadería y la inmediatez con la misma que le permite conocer la información, es que se le impone la carga de la diligencia debida en torno a la confección de su declaración, así como en torno al uso del presente régimen. Por eso es que se concentra en su figura la responsabilidad infraccional y tributaria del caso, ya que a él le cabría el reproche o la culpabilidad en caso de desviación del régimen.

El artículo 3º por su parte, faculta al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales o un procedimiento específico para los casos de devolución de mercaderías exportadas al amparo del presente régimen.

Es parte esencial de la eficiencia de un régimen de exportación prever los dinamismos del comercio y contemplar los escenarios comerciales. Es muy probable que la casuística de las exportaciones que se generen por esta promoción planteen circunstancias que requieran de una posterior solución normativa, sobre todo a la luz de las transacciones celebradas en el marco del comercio electrónico, en las que las operativas de devolución se tornan en un factor esencial para la credibilidad de los vendedores y para las evaluaciones de los consumidores en las plataformas digitales.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Definición).-

1. El régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas es aquel por el cual se permite la exportación definitiva, exenta del pago de todo tributo/gravamen, de mercadería cuyo valor en aduana de exportación no exceda el equivalente en moneda nacional de U$S 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y siempre que el exportador sea una micro o pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, normas modificativas y reglamentarias.
2. La reglamentación del Poder Ejecutivo dispondrá los demás términos, condiciones y límites para que una operación pueda ampararse en este régimen.
3. Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas reglamentará un procedimiento de despacho aduanero simplificado para este régimen.

Artículo 2°. (Despachante de Aduana).- A los efectos de la simplificación de los procedimientos y reducción de los costos de los servicios a las micro y pequeñas empresas exportadoras, la reglamentación del Poder Ejecutivo podrá ajustar las características de la intervención del despachante de aduana de acuerdo con lo siguiente:

A) Habilitar a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay a distribuir para su gestión entre los despachantes de aduana, agremiados o no a la misma, las operaciones del régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas. La reglamentación del Poder Ejecutivo asegurará que el exportador tenga la posibilidad de elegir despachante de aduana entre aquellos que operen en el régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas.

B) En caso que se disponga lo previsto en el literal anterior, los despachantes de aduana serán responsables solamente cuando la clasificación arancelaria sea inexacta y la mercadería coincida con las características aportadas por el exportador. En los demás casos la responsabilidad tributaria e infraccional será del exportador.

Artículo 3°. (Devoluciones de la mercadería).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales y un procedimiento especial para las devoluciones de la mercadería verificadas en el marco del presente régimen y acorde a sus características.

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

DANILO ASTORI

- 5 -

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROMOVER EL RÉGIMEN DE EXPORTACIONES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de noviembre de 2018 comparecen:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, con domicilio en la calle Colonia 1089 de esta ciudad, representado por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori.

- La Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay (ADAU), domiciliada en la calle Zabala 1425 de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente Sr. Gerardo Ramis y su Secretario, Gabriel Celiá.

- La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad con domicilio en Plaza Independencia número 710, Torre Ejecutiva Norte, piso 6 de esta ciudad representado por el Ec. Alvaro Ons.

- Uruguay XXI, con domicilio en la calle Rincón 518 de esta ciudad, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Antonio Carámbula.

Y expresan lo siguiente:

Antecedentes:

1) El Poder Ejecutivo generó un proyecto de ley por el que se creará el régimen especial de exportaciones para micro y pequeñas empresas.
2) Este régimen busca promover el desarrollo de estas pequeñas empresas facilitando su acceso a mercados extranjeros.
3) Para favorecer esta actividad se proyecta exonerarlas de toda carga, tributo o gravamen a las operaciones de exportación que no supere los U$S 2.000.
4) Asimismo, en este orden, se busca generar un procedimiento simplificado que facilite al máximo la operativa, generando así su promoción.
5) El proyecto que se estará presentando ha sido elaborado en consulta con los distintos sectores de los organismos públicos involucrados y de los operadores privados que intervienen en la operativa.
6) En este entorno de colaboración público privada, se ha entendido pertinente arribar al presente acuerdo a efectos de buscar la sinergia entre los distintos actores y en especial con los despachantes de aduana, a efectos simplificar la operativa de este régimen promocional para este tipo de empresas.

En este marco las partes convienen los siguientes términos y condiciones:

1- La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, con la asistencia del Sistema de Transformación Productiva y Competitividad, implementarán un procedimiento electrónico y simplificado donde las empresas exportadoras comprendidas en el régimen puedan aportar los datos y la documentación requerida, a través de la VUCE.

2- A su vez, la ADAU se compromete a confeccionar una lista de despachantes de aduana, afiliados o no la Asociación, interesados en prestar sus servicios a este régimen, bajo las condiciones que aquí se acuerdan. En

- 6 -

dicha lista estarán comprendidos los directivos de la Asociación. La lista no podrá contener menos de veinte despachantes disponibles. La ADAU se obliga a que siempre habrá despachantes disponibles o en caso contrario, sus directivos brindarán el servicio en caso de ausencia de otros interesados.

3- Los despachantes serán seleccionados por el exportador de dicho listado en el procedimiento electrónico, o serán asignados aleatoriamente por el sistema informático, de acuerdo a la voluntad del exportador.

4- La actividad del despachante de aduanas seleccionado será la de introducir en el sistema la clasificación arancelaria a seis dígitos del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, de acuerdo a los datos aportados por el exportador.

5- El despachante tendrá veinticuatro horas, desde que reciba la comunicación de designación y la información cargada por el exportador, para realizar tal actividad. Si por alguna fuerza mayor acreditable, no se cumpliera con el plazo, este podrá prorrogarse por veinticuatro horas más por única vez. El despachante que incumpla este plazo será removido automáticamente de la lista.

6- El honorario que cobrará el despachante de aduanas para esta operativa será de USD 10 más IVA (diez dólares más IVA). El mismo será recaudado mediante la plataforma VUCE, quien lo entregará a la ADAU, y esta última se encargará de asignarlo al despachante actuante interviniente.

7- El plazo del presente acuerdo será de tres años contabilizables a partir del momento en que el régimen esté operativo en la VUCE y la Dirección Nacional de Aduanas, y conste registro de la primera operación que lo utilice.

8- Todas las partes asumen el compromiso de colaborar activamente para que el régimen que se pretende implementar cumpla con las finalidades referidas en los Antecedentes.

9- Asimismo, se comprometen a evaluar anualmente el funcionamiento del régimen y sus resultados a efectos de poder realizar las mejoras que se estimen pertinentes.

Como constancia de su consentimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente convenio se firman cuatro ejemplares con idéntico tenor y contenido, en el día y lugar indicados en la comparecencia.

- 7 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Definición).- El régimen especial de exportaciones de micro y pequeñas empresas es aquel por el cual se permite la exportación definitiva, exenta del pago de todo tributo, de mercadería cuyo valor de factura de exportación no exceda de USD 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y siempre que el exportador sea una micro o pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991, normas modificativas y reglamentarias.

La reglamentación del Poder Ejecutivo dispondrá los demás términos, condiciones y límites para que una operación pueda ampararse en este régimen.

Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas reglamentará un procedimiento de despacho aduanero simplificado para este régimen.

Artículo 2º. (Despachante de Aduana).- A los efectos de la simplificación de los procedimientos y reducción de los costos de los servicios a las micro y pequeñas empresas exportadoras, la reglamentación del Poder Ejecutivo podrá ajustar las características de la intervención del despachante de aduana de acuerdo con lo siguiente:

A) Habilitar a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay a distribuir para su gestión entre los despachantes de aduana, agremiados o no a la misma, las operaciones del régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas. La reglamentación del Poder Ejecutivo asegurará que el exportador tenga la posibilidad de elegir despachante de aduana entre aquellos que operen en el régimen de exportaciones de micro y pequeñas empresas.

B) En caso que se disponga lo previsto en el literal anterior, los despachantes de aduana serán responsables solamente cuando la clasificación arancelaria sea inexacta y la mercadería coincida con las características aportadas por el exportador. En los demás casos la responsabilidad tributaria e infraccional será del exportador.

Artículo 3º. (Devoluciones de la mercadería).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer condiciones, causales y un procedimiento especial para las devoluciones de la mercadería verificadas en el marco del presente régimen y acorde a sus características.

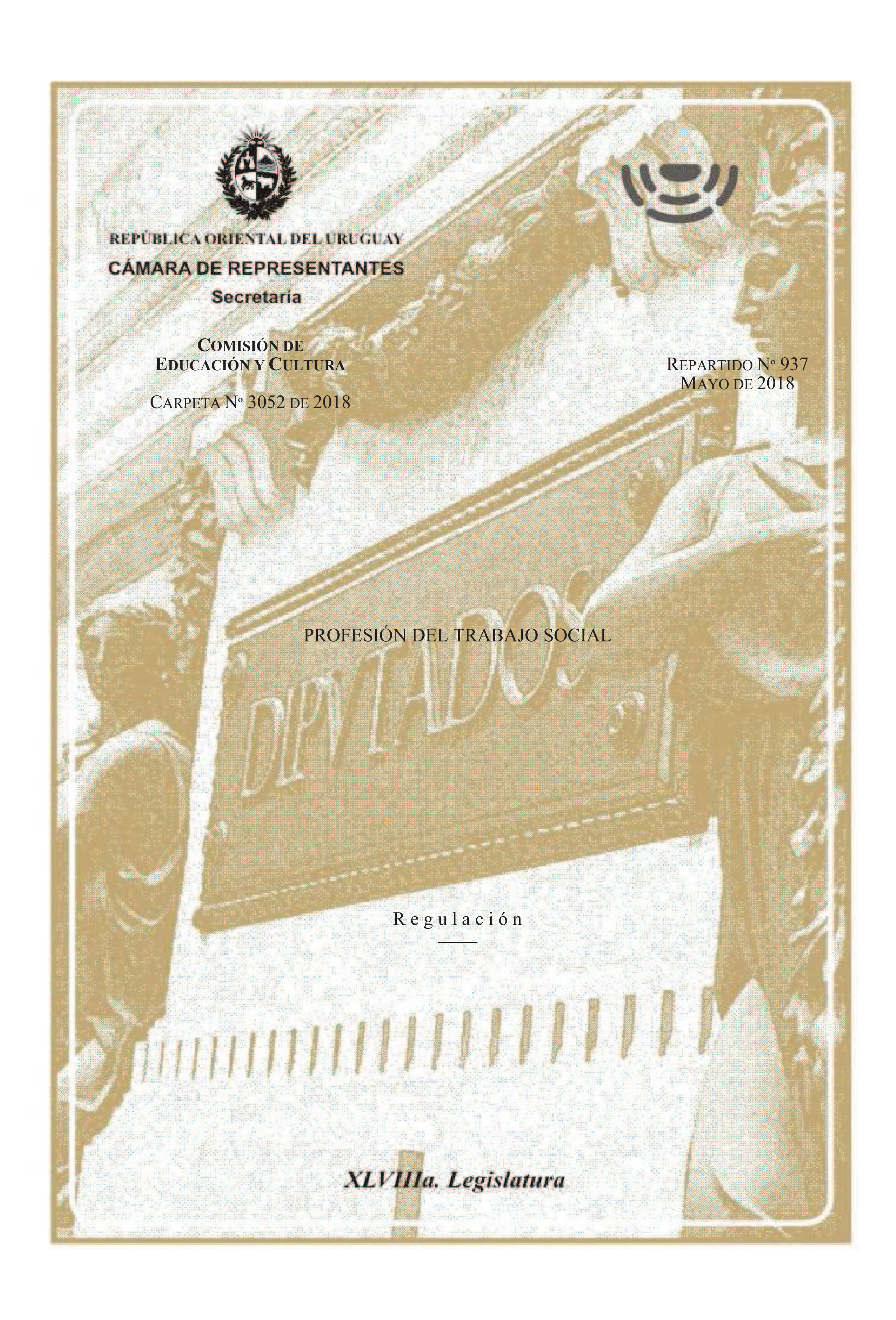
- 8 -

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de junio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
CARPETA Nº 3052 DE 2018
REPARTIDO Nº 937
MAYO DE 2018
PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL
DIPVTADOS
Regulación
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Objeto).- El ejercicio de la profesión universitaria de Trabajo Social y/o Servicio Social en la República Oriental del Uruguay quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. (Alcance).- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°. (De la Profesión Universitaria del Trabajo Social).- El Trabajo Social es una profesión universitaria basada en una práctica y disciplina del campo de las Ciencias Sociales. Promueve la dignidad y el desarrollo humano, la participación y el acceso real a los derechos y bienes sociales, materiales y culturales producidos socialmente sin discriminación basada en género, edad, orientación sexual, origen étnico-racial o socio-económico, filiación religiosa o política, discapacidad, ni de ninguna otra índole.

Artículo 4°. (Requisitos para el ejercicio profesional).- Para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional se requiere: título universitario expedido por la Universidad de la República o universidades privadas habilitadas por la autoridad pública competente; o expedido por universidades extranjeras y revalidado según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5°. (De los cursos habilitantes).- La duración y contenido curricular de la formación habilitante para el ejercicio profesional del Trabajo o Servicio Social que se dicta en la Universidad de la República o universidades privadas habilitadas para expedir los respectivos títulos, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación a las carreras universitarias de grado, expresado en sus respectivos planes de estudio.

Artículo 6°. (Competencias exclusivas).- Considérense competencias exclusivas del ejercicio profesional del Trabajo Social las siguientes competencias:

i) El Informe Social y el estudio que se realiza sobre la situación social de personas, familias, grupos, poblaciones u organizaciones. La expresión "informe social" refiere específicamente a todo informe que el/la profesional realiza, sobre la situación social de individuos y/o familias con el objetivo de: efectivizar derechos, dar cuenta de intervenciones sociales realizadas en procesos institucionales, obtener prestaciones y/o beneficios en el marco de políticas sociales y a los efectos de emitir opinión fundada (parecer técnico) en actividades periciales a requerimiento de juzgados y/o fiscalías. En la elaboración de dicho informe, el profesional tendrá autonomía técnica dentro de la normativa vigente.

ii) Definir estrategias y herramientas para la intervención profesional.

iii) El ejercicio de forma privativa, de cargos de dirección en áreas institucionales de Trabajo Social o Servicio Social (Divisiones, Departamentos u otras formas) en instituciones públicas y privadas.

iv) Realización de asesorías y consultorías vinculadas a su profesión y en toda competencia en la que las leyes y/o reglamentaciones vigentes así lo definen.

Artículo 7°. (Otras competencias).- Son competencias no exclusivas que forman parte del ejercicio habitual de la profesión:

- 2 -

i) Conocimiento, gestión, promoción y articulación interinstitucional y/o intersectorial de los recursos sociales existentes, públicos y privados.

ii) Diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos vinculados a los ámbitos del ejercicio profesional.

iii) Realización de investigaciones sobre los problemas sociales identificando estrategias para su abordaje y superación.

iv) Producción de conocimientos en las diferentes áreas de especialización del trabajo social, así como la producción de conocimientos teórico-metodológicos y técnico-operativos que aporten a la intervención profesional en los diversos campos de acción.

v) Dirección y gestión de servicios y programas sociales (en sus diferentes niveles de funcionamiento y toma de decisiones) en instituciones públicas y privadas.

vi) Realizar asesorías y consultorías en el campo de las políticas públicas.

vii) Promover e integrar el trabajo interdisciplinario y/o intersectorial en diversos ámbitos de incidencia de las políticas públicas.

viii) Desempeño de tareas de enseñanza, investigación, extensión, capacitación y supervisión en el ámbito académico y profesional.

ix) Fomentar y fortalecer la movilización, organización y formación de colectivos de diversa índole para la resolución de problemáticas sociales y ejercicio de derechos.

Artículo 8°. (Obligaciones del ejercicio profesional).- Los profesionales del Trabajo Social estarán especialmente obligados a:

a) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en el orden jurídico nacional e internacional, y en particular, en el Código de Ética sancionado tal cual lo establece la presente ley.

b) Realizar su trabajo en el marco del respeto y promoción de los derechos humanos de las personas, grupos y otros con los que se relaciona profesionalmente.

c) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional.

d) Exigir y asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos, e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, manteniendo la confidencialidad de los mismos y resguardando el secreto profesional.

e) Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades, condiciones de producción, desarrollo del conocimiento profesional y científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético-políticas.

f) Devolver a los sujetos de intervención profesional las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que les involucran.

g) Reconocer la vulnerabilidad y dependencia de los sujetos, particularmente aquellos en condición o situación de mayor desprotección, discapacidad,

- 3 -

exclusión o desposesión, respetando, defendiendo y promoviendo su dignidad y derechos.

h) Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas (políticos, religiosos, etcétera).

i) Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación-diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

j) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Artículo 9°. (De los principios éticos de la profesión).- La profesión de Trabajo Social y por ende el accionar de todos sus profesionales en el marco de su desempeño laboral, están regidos por los principios establecidos en el Código de Ética de la profesión. Las disposiciones sancionadas en dicho Código de Ética alcanzan a todos los/as Asistentes Sociales y/o Licenciados/as en Trabajo Social/Servicio Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación de dicho Código.

El espíritu del Código de Ética profesional, apunta a brindar directivas u orientaciones generales de como funcionar en referencia al ejercicio de la práctica profesional, se basa en una orientación pedagógica, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales y/o judiciales.

Artículo 10. (De la aprobación o modificaciones al Código de Ética).- La elaboración de las propuestas de aprobación, modificación o ampliación, parcial o total del Código, deberán ser realizadas en una Asamblea de Profesionales convocada por:

a) La Comisión Directiva de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (en adelante ADASU)

b) O por una propuesta firmada por 50 (cincuenta) profesionales presentada ante ADASU, quien deberá en dicho caso citar a una Asamblea de Profesionales, con el único fin de modificar el Código en un plazo máximo de 60 (sesenta) días luego de recibida la solicitud.

La Asamblea profesional convocada a efectos de la sanción del Código de Ética, se realizará sobre un padrón electoral conformado por todos los profesionales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ley. La elaboración del padrón electoral estará a cargo de la ADASU quien lo conformará a partir de la sumatoria de los listados de profesionales egresados. La Universidad de la República, las universidades privadas que emitan título de Licenciado en Trabajo Social o Servicio Social y el Ministerio de Educación y Cultura estarán obligados a proporcionar a la ADASU dichos listados actualizados de forma anual, teniendo como plazo máximo el día 2 de mayo de cada año.

El texto de aprobación o modificación del Código de Ética elaborado en la forma que se indica en los incisos precedentes, deberá ser ratificado por un plebiscito con mayoría simple de los votos emitidos. Dicho plebiscito será realizado en la elección de autoridades de la Universidad de la República siguiente posterior a la aprobación del texto por la Asamblea de profesionales. Esto siempre y cuando dicha aprobación se realice al menos 180 (ciento ochenta) días antes de la mencionada elección. De lo contrario, pasará para el

- 4 -

acto eleccionario universitario siguiente. Los circuitos de votación se ubicarán de forma paralela e independiente a los de las elecciones universitarias.

La interpretación de las situaciones no previstas en el Código deberá derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Se promoverá la más amplia difusión y colectivización de este Código a fin de llegar a todos los profesionales, en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional, así como en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional y otros medios que pudieran utilizarse con ese fin.

Disposiciones generales

Artículo 11. (Del ámbito de ejercicio).- El ámbito de ejercicio profesional abarca el conjunto de las personas jurídicas, públicas y privadas, en las que los/las profesionales cumplen su tarea y el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 12.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley toda institución pública o privada que requiera los servicios profesionales descritos en el articulado de la presente, está obligada a cubrir los cargos con personas que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 4°.

Artículo 13.- Los tribunales de evaluación de los y las profesionales de Trabajo Social en concursos, pruebas de ingreso, promoción y otros estarán integrados al menos preceptivamente por un profesional de la materia.

Montevideo, 8 de mayo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
Representante por Montevideo
GABRIELA BARREIRO
Representante por Montevideo
GONZALO CIVILA
Representante por Montevideo
SEBASTIÁN GONZÁLEZ
Representante por Flores
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
Representante por Treinta y Tres
DARCY DE LOS SANTOS
Representante por Rocha
MARIELA PELEGRÍN
Representante por Montevideo
LUIS PUIG
Representante por Montevideo
OSCAR DE LOS SANTOS
Representante por Maldonado
GERARDO NÚÑEZ
Representante por Montevideo
SEBASTIÁN SABINI
Representante por Canelones

- 5 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El presente proyecto de ley apunta a la regulación de la profesión del Trabajo Social en lo relativo a la habilitación para su ejercicio en el territorio nacional, ya sea en relación de dependencia o en forma liberal, asunto que fue objeto de proyectos anteriores.

El articulado recoge la elaboración que realizaron los propios profesionales a través de ADASU (Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay), acompañada por varias instituciones y ámbitos vinculados al Trabajo Social en Uruguay. En este marco se ubica la resolución Nº 145 de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, del 22 de febrero de 2018, apoyando la presentación de la propuesta, considerando su importancia para el desarrollo de la profesión. Su contenido resulta de interés general, por las razones que mencionaremos a continuación.

Dado que compete al Estado, en todas sus instancias, garantizar los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, y en el entendido que las políticas sociales se constituyen en herramientas fundamentales para hacerlo posible, se comprende que resulta imprescindible velar por la calidad de las mismas, así como por su integridad ética y jurídica.

En los últimos años el fortalecimiento de políticas sociales anteriormente existentes y la creación de nuevos programas y abordajes dentro de este campo, han puesto al Estado y a la sociedad de cara a nuevos y superiores desafíos en esta materia, lo que implica optimizar la calidad de las políticas, resolviendo para ello problemas pendientes.

Uno de los fundamentos de la profesión del Trabajo Social es defender y garantizar el efectivo acceso de la ciudadanía a las políticas sociales y asimismo asegurar una atención de calidad. En este sentido, la reglamentación profesional del Trabajo Social es una materia pendiente para el país.

Los trabajadores y trabajadoras que ejecutan las políticas sociales se constituyen en “cara visible del Estado” para las personas destinatarias y, por tanto, ofician de mediadores en la relación entre los sujetos y las políticas. Apuntar a la mejora de esta relación parece ser un camino posible para mejorar el impacto de este conjunto de políticas públicas y por ende las condiciones de vida de las personas.

En esta dirección, la reglamentación del Trabajo Social contribuye a garantizar estándares de formación profesional para un conjunto importante de trabajadoras y trabajadores que intervienen en la ejecución de dichas políticas, favoreciendo así el acceso real a los derechos sociales. Se trata de garantizar prácticas profesionales sustentadas en una serie de conocimientos y experiencias, y enmarcadas en parámetros éticos claramente definidos.

La reglamentación de la profesión aporta por tanto beneficios no sólo a las y los profesionales del Trabajo Social sino también al conjunto de la ciudadanía, y en particular a la población más vulnerada.

Finalmente, dada la ya instaurada libre circulación de profesionales en el ámbito del MERCOSUR, y teniendo en cuenta que Brasil y Argentina cuentan con normativa que reglamenta la profesión, se refuerza también la necesidad de avanzar en esta regulación.

El presente proyecto de ley: a) establece el ámbito de actuación de las y los Asistentes y Trabajadores Sociales Universitarios; b) precisa el objeto principal, dado que

- 6 -

otras profesiones tienen cercanía en su quehacer dentro de las Ciencias Sociales; c) regula el ámbito laboral en el cual el ejercicio del Trabajo Social es realizado por parte de profesionales, definiendo requisitos y competencias, incorporando a su vez normativa sobre los principios éticos que rigen la profesión y estableciendo reglas para la aprobación y eventuales modificaciones posteriores de un Código de Ética.

A continuación y a los efectos de contextualizar los contenidos del proyecto referimos, de forma sumaria y no exhaustiva, algunos hitos del proceso de la formación en Trabajo Social en Uruguay, y mencionamos antecedentes de derecho comparado sobre la regulación de la profesión.

2. Formación profesional en Uruguay

La profesión de Asistente Social y/o Licenciada o Licenciado en Trabajo Social, se fue constituyendo en el país, tanto en el área privada como en la pública, desde hace ya más de 80 años.

A – Área Privada

Año 1937 - Se funda la primera Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU), que obtiene su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 1938.

Año 1978 - Se incorpora el referido Centro Docente (ESSU), al Instituto de Filosofía, Ciencias y Letras.

Año 1985 - Se crea la Universidad Católica “Dámaso Antonio Larrañaga” y el Instituto antes mencionado se incorpora a la misma.

B – Área Pública

Año 1954 - Se funda la primera Escuela de Servicio Social en la órbita del Ministerio de Salud Pública, la que posteriormente pasa a depender del Ministerio de Instrucción Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Año 1957 - El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República (UdelaR), crea la Escuela Universitaria de Servicio Social (E.U.S.S.), que otorga el título de Asistente Social Universitario.

Año 1989 - Por resolución del Consejo Directivo Central de la UdelaR, se crea la Facultad de Ciencias Sociales, comenzando a funcionar en el año 1991. El Plan de estudios 1992 ofrece la Licenciatura en Trabajo Social como una de las opciones académicas, siendo el título de egreso el de Licenciada o Licenciado en Trabajo Social.

Año 2009 - Se reformula el Plan de Estudio, generándose el Plan 2009 el que incorpora las orientaciones generales promovidas en la UdelaR.

En el año 1995, se crea el Área de Postgrados en el Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UdelaR. Mediante cursos de educación permanente y convenios con otras universidades, muchas de las personas egresadas con titulación de grado en Trabajo o Servicio Social -tanto del ámbito público como privado-, comienzan la formación de postgraduación.

- 7 -

Actualmente, desarrollados por el Departamento de Trabajo Social de FCS-UdelaR, existen las siguientes opciones de estudios de postgrado:

- Doctorado en Ciencias Sociales con especialización en Trabajo Social.
- Maestría en Trabajo Social
- Especialización en Intervención Familiar
- Especialización en Políticas Sociales
- Especialización en Estudios Urbanos e Intervenciones Territoriales.

Como ha sucedido en otras partes del mundo, en sus distintas etapas la formación del Trabajo Social en Uruguay ha estado unida al desempeño de sus prácticas con los sectores más vulnerados y desprotegidos del país. La permanente interacción desempeño profesional-ámbito académico ha permitido al trabajo social como profesión interpelar críticamente la realidad. Para esto, apoyadas en la investigación científica, las personas formadas académicamente y teniendo siempre a la persona en situación como centro de la acción, desarrollan las competencias para combinar teoría y praxis en todas las intervenciones, sea cual sea el ámbito donde estas se desarrollen.

3. Antecedentes de Derecho comparado

Nuestro país carece de una reglamentación de la profesión de Trabajo Social/Servicio Social. El colectivo profesional ha intentado mitigar la misma con la aprobación del Código de Ética en el año 2000, luego de muchos años de debate.

Es de destacar que en América Latina existen distintas regulaciones de la profesión entre las que se señalan:

- Ley Nacional Argentina Nº 23.377.
- La primera regulación dada en Brasil por la Ley de 1957 y su reglamentación por Decreto Nº 994 de 1962. La Ley actualmente vigente en Brasil es la N° 8.662 del año 1993.
- La Ley de Chile Nº 17.695 (por la cual se crea el Colegio de Asistentes Sociales).
- La Ley en Ecuador de Ejercicio y Defensa de los Trabajadores Sociales, aprobada por la Asamblea Constituyente el 10 de abril de 1967.
- La Ley de ejercicio profesional del año 1979 (que tiene como antecedente la Ley N° 53 de 1967) que reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia.

En lo que hace referencia al derecho comparado en Uruguay, a los efectos de la elaboración del presente proyecto se tuvo presente, entre otras, la Ley N° 17.154, de agosto de 1999, que reglamenta el ejercicio profesional de la Psicología.

- 8 -

Montevideo, 8 de mayo de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
Representante por Montevideo
GABRIELA BARREIRO
Representante por Montevideo
GONZALO CIVILA
Representante por Montevideo
SEBASTIÁN GONZÁLEZ
Representante por Flores
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
Representante por Treinta y Tres
DARCY DE LOS SANTOS
Representante por Rocha
MARIELA PELEGRÍN
Representante por Montevideo
LUIS PUIG
Representante por Montevideo
OSCAR DE LOS SANTOS
Representante por Maldonado
GERARDO NÚÑEZ
Representante por Montevideo
SEBASTIÁN SABINI
Representante por Canelones




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
CARPETA Nº 3052 DE 2018
ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 937
JUNIO DE 2019
PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL
DIPVTADOS
Regulación
Informe
XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura recomienda al Plenario aprobar el proyecto de ley por el que se regula la profesión del Trabajo Social en lo relativo a la habilitación para su ejercicio en el territorio nacional, ya sea en relación de dependencia o en forma liberal, asunto que fue objeto de proyectos anteriores.

El articulado recoge la elaboración que realizaron los propios profesionales a través de ADASU (Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay), acompañada por varias instituciones y ámbitos vinculados al Trabajo Social en Uruguay. En este marco se ubica la resolución Nº 145 de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, del 22 de febrero de 2018, apoyando la presentación de la propuesta, considerando su importancia para el desarrollo de la profesión. Su contenido resulta de interés general, por las razones que mencionaremos a continuación.

Dado que compete al Estado, en todas sus instancias, garantizar los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, y en el entendido que las políticas sociales se constituyen en herramientas fundamentales para hacerlo posible, se comprende que resulta imprescindible velar por la calidad de las mismas, así como por su integridad ética y jurídica.

En los últimos años el fortalecimiento de políticas sociales anteriormente existentes y la creación de nuevos programas y abordajes dentro de este campo, han puesto al Estado y a la sociedad de cara a nuevos y superiores desafíos en esta materia, lo que implica optimizar la calidad de las políticas, resolviendo para ello problemas pendientes.

Uno de los fundamentos de la profesión del Trabajo Social es defender y garantizar el efectivo acceso de la ciudadanía a las políticas sociales y asimismo asegurar una atención de calidad. En este sentido, la reglamentación profesional del Trabajo Social es una materia pendiente para el país.

Los trabajadores y trabajadoras que ejecutan las políticas sociales se constituyen en “cara visible del Estado” para las personas destinatarias y, por tanto, ofician de mediadores en la relación entre los sujetos y las políticas. Apuntar a la mejora de esta relación parece ser un camino posible para mejorar el impacto de este conjunto de políticas públicas y por ende las condiciones de vida de las personas.

En esta dirección, la reglamentación del Trabajo Social contribuye a garantizar estándares de formación profesional para un conjunto importante de trabajadoras y trabajadores que intervienen en la ejecución de dichas políticas, favoreciendo así el acceso real a los derechos sociales. Se trata de garantizar prácticas profesionales sustentadas en una serie de conocimientos y experiencias, y enmarcadas en parámetros éticos claramente definidos.

- 2 -

La reglamentación de la profesión aporta por tanto beneficios no sólo a las y los profesionales del Trabajo Social sino también al conjunto de la ciudadanía, y en particular a la población más vulnerada.

Finalmente, dada la ya instaurada libre circulación de profesionales en el ámbito del MERCOSUR, y teniendo en cuenta que Brasil y Argentina cuentan con normativa que reglamenta la profesión, se refuerza también la necesidad de avanzar en esta regulación.

El presente proyecto de ley establece el ámbito de actuación de las y los Asistentes y Trabajadores Sociales Universitarios; precisa el objeto principal, dado que otras profesiones tienen cercanía en su quehacer dentro de las Ciencias Sociales y regula el ámbito laboral en el cual el ejercicio del Trabajo Social es realizado por parte de profesionales, definiendo requisitos y competencias, incorporando a su vez normativa sobre los principios éticos que rigen la profesión y estableciendo reglas para la aprobación y eventuales modificaciones posteriores de un Código de Ética.

Después de haber trabajado en conjunto, de rever el documento en más de una oportunidad, es un honor para esta Comisión presentar este proyecto de ley para regularizar el Trabajo Social.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019.

SEBASTIÁN SABINI
MIEMBRO INFORMANTE
EDUARDO BARROS
GRACIELA BIANCHI
MARIO GARCÍA
ANÍBAL MÉNDEZ
MARÍA MANUELA MUTTI

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- El ejercicio de la profesión universitaria de Trabajo Social o Servicio Social en el territorio nacional quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. (Alcance).- Las disposiciones de esta ley serán de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. (De la profesión universitaria del Trabajo Social).- El Trabajo Social es una profesión universitaria basada en una práctica y disciplina del campo de las Ciencias Sociales. Promueve la dignidad y el desarrollo humano, la participación y el acceso real a los derechos y bienes sociales, materiales y culturales producidos socialmente sin discriminación basada en género, edad, orientación sexual, origen étnico-racial o socio-económico, filiación religiosa o política, discapacidad, ni de ninguna otra índole.

Artículo 4°. (Requisitos para el ejercicio profesional).- Para el ejercicio de la profesión en el territorio nacional se requiere título universitario expedido por la Universidad de la República o por las universidades privadas habilitadas por la autoridad pública competente, o expedido por universidades extranjeras y revalidado, según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

Artículo 5°. (De los cursos habilitantes).- La duración y contenido curricular de la formación habilitante para el ejercicio profesional del Trabajo o Servicio Social que se dicta en la Universidad de la República o universidades privadas habilitadas para tal fin, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación a las carreras universitarias de grado, expresado en sus respectivos planes de estudio.

Artículo 6°. (Competencias exclusivas).- Serán competencias exclusivas del ejercicio profesional del Trabajo Social las siguientes:

A) El informe social y el estudio que se realiza sobre la situación social de personas, familias, grupos, poblaciones u organizaciones. La expresión “informe social” refiere específicamente a todo informe que los profesionales realizan sobre la situación social de individuos y familias, con el objetivo de efectivizar derechos, dar cuenta de intervenciones sociales realizadas en procesos institucionales, obtener prestaciones y beneficios en el marco de políticas sociales y a los efectos de emitir opinión fundada -parecer técnico- en actividades periciales a requerimiento de juzgados y fiscalías. En la elaboración de dicho informe, el profesional tendrá autonomía técnica dentro de la normativa vigente.

B) Definir estrategias y herramientas para la intervención profesional.

C) El ejercicio de forma privativa de cargos técnicos de dirección, en áreas institucionales denominadas explícitamente como trabajo social o servicio social -Divisiones, Departamentos u otras formas- en instituciones públicas. El presente artículo no es de aplicación a los cargos de los escalafones P y Q.

- 4 -

D) Realización de asesorías y consultorías vinculadas a su profesión y en toda competencia en la que las leyes y reglamentaciones vigentes así lo definan.

Artículo 7°. (Otras competencias).- Serán competencias no exclusivas del ejercicio habitual de la profesión las siguientes:

A) El conocimiento, gestión, promoción y articulación interinstitucional o intersectorial de los recursos sociales existentes, públicos y privados.

B) El diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos vinculados a los ámbitos del ejercicio profesional.

C) La realización de investigaciones sobre los problemas sociales identificando estrategias para su abordaje y superación.

D) La producción de conocimientos en las diferentes áreas de especialización del trabajo social, así como la producción de conocimientos teórico-metodológicos y técnico-operativos que aporten a la intervención profesional en los diversos campos de acción.

E) La dirección y gestión de servicios y programas sociales -en sus diferentes niveles de funcionamiento y toma de decisiones- en instituciones públicas y privadas.

F) La realización de asesorías y consultorías relativas a políticas públicas.

G) La promoción e integración del trabajo interdisciplinario o intersectorial en los ámbitos de incidencia de las políticas públicas.

H) El desempeño de tareas de enseñanza, investigación, extensión, capacitación y supervisión en el ámbito académico y profesional.

I) El fomento y fortalecimiento de la movilización, organización y formación de colectivos de diversa índole para la resolución de problemáticas sociales y ejercicio de derechos.

Artículo 8°. (Obligaciones del ejercicio profesional).- Los profesionales del Trabajo Social estarán especialmente obligados a:

A) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en el orden jurídico nacional e internacional.

B) Realizar su trabajo en el marco del respeto y promoción de los derechos humanos de las personas, grupos y otros con los que se relaciona profesionalmente.

C) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional.

D) Exigir y asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, manteniendo la confidencialidad de los mismos y resguardando el secreto profesional.

E) Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades, condiciones de producción, desarrollo del conocimiento profesional y científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético-políticas.

F) Devolver a los sujetos de intervención profesional las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que les involucran.

G) Reconocer la vulnerabilidad y dependencia de los sujetos, particularmente aquellos en condición o situación de mayor desprotección, discapacidad, exclusión o desposesión, respetando, defendiendo y promoviendo su dignidad y derechos.

H) Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas (políticos, religiosos u otros).

I) Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación-diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

J) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Artículo 9°. (De los principios éticos de la profesión).- La profesión de Trabajo Social y por ende el accionar de todos sus profesionales en el marco de su desempeño laboral, están regidos por los principios establecidos en el Código de Ética de la profesión. Las disposiciones sancionadas en dicho Código de Ética alcanzan a todos los Asistentes Sociales o Licenciados en Trabajo Social o Servicio Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación del Código.

El Código de Ética profesional, apunta a brindar directivas u orientaciones generales de cómo funcionar en referencia al ejercicio de la práctica profesional y se basa en una orientación pedagógica, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales o judiciales.

Artículo 10. (De la aprobación y modificaciones al Código de Ética).- Las propuestas de aprobación, modificación o ampliación, parcial o total del Código, deberán ser realizadas en una asamblea de profesionales convocada por:

A) La Comisión Directiva de la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay (en adelante ADASU).

B) O por una propuesta firmada por cincuenta profesionales presentada ante ADASU, quien deberá en dicho caso citar a una asamblea de profesionales, con el único fin

- 6 -

de modificar el Código en un plazo máximo de sesenta días luego de recibida la solicitud.

La asamblea profesional convocada para sancionar el Código de Ética se realizará sobre un padrón electoral conformado por todos los profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4° de esta ley. La elaboración del padrón electoral estará a cargo de ADASU quien lo conformará a partir de la sumatoria de los listados de profesionales egresados. La Universidad de la República, las universidades privadas que emitan título de Licenciado en Trabajo Social o Servicio Social y el Ministerio de Educación y Cultura estarán obligados a proporcionar a ADASU los listados actualizados de forma anual, teniendo como plazo máximo el día 2 de mayo de cada año.

El texto de aprobación o modificación del Código de Ética elaborado en la forma que se indica en los incisos precedentes deberá ser ratificado en un plebiscito por mayoría simple de los votos emitidos. Este plebiscito será realizado conjuntamente con la elección de autoridades de la Universidad de la República siguiente, posterior a la aprobación del texto por la asamblea de profesionales, cuando la aprobación se produzca al menos ciento ochenta días antes de la referida elección. Si no fuera así, se realizará en el acto eleccionario universitario siguiente. Los circuitos de votación se ubicarán de forma paralela e independiente a los de las elecciones universitarias.

La interpretación de las situaciones no previstas en el Código deberá derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Se promoverá la más amplia difusión y colectivización de este Código a fin de llegar a todos los profesionales, en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional, así como en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional y otros medios que pudieran utilizarse con ese fin.

Disposiciones generales

Artículo 11. (Del ámbito de ejercicio).- El ámbito de ejercicio profesional comprende el conjunto de las personas jurídicas, públicas y privadas, en las que los profesionales desarrollan su tarea y el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 12.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley toda institución pública o privada que requiera los servicios profesionales descritos en la presente, estará obligada a cubrir los cargos con personas que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 4°.

Artículo 13.- Los tribunales de evaluación de los profesionales de Trabajo Social en concursos, pruebas de ingreso, promoción y otros estarán integrados, al menos preceptivamente, por un profesional de la materia.

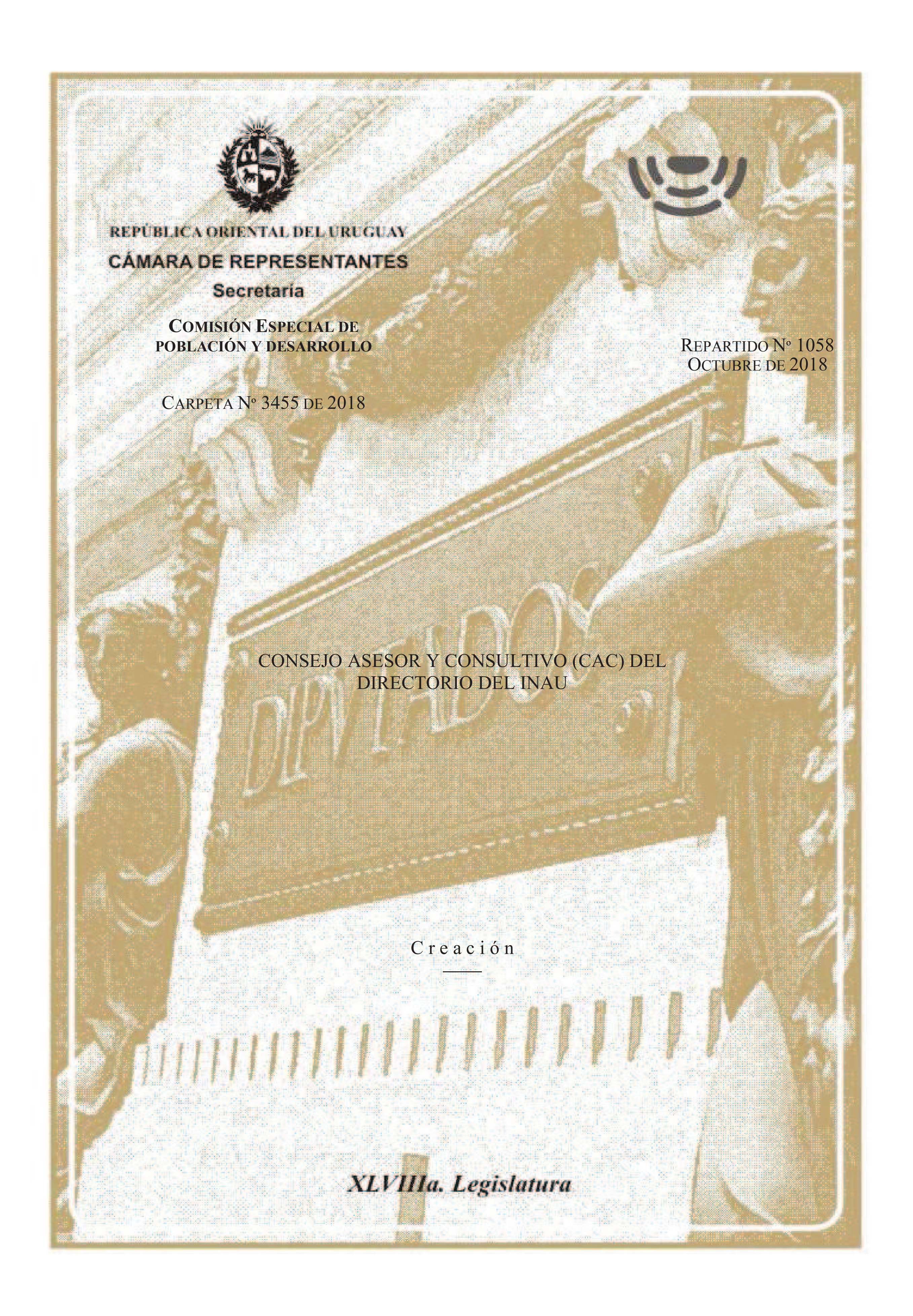
Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019.

SEBASTIÁN SABINI
MIEMBRO INFORMANTE

- 7 -

EDUARDO BARROS
GRACIELA BIANCHI
MARIO GARCÍA
ANÍBAL MÉNDEZ
MARÍA MANUELA MUTTI





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL DE
POBLACIÓN Y DESARROLLO

REPARTIDO Nº 1058
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 3455 DE 2018

CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL
DIRECTORIO DEL INAU

C r e a c i ó n

———

XLVIIIa. Legislatura

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 22 de octubre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, el proyecto de ley adjunto, el cual tiene como objeto crear el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), dando cumplimiento a las Recomendaciones nacionales e internacionales de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e internacional para que incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La participación de Niños, Niñas y Adolescentes, entendida como la libertad de buscar y recibir información, formarse un juicio propio, emitir una opinión y ser tenido en cuenta en los asuntos que los afectan, es un Derecho y Principio rector guía, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (Art 12, 13, 15) ratificada por el Estado uruguayo por Ley Nº 16.137, de 28 de setiembre de 1990.

A su vez, la participación está reconocida por el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el cual en su artículo 8° establece como principio general que todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos inherentes a la persona humana, y tienen derecho a ser oídos y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. El mismo Código, en su artículo 9º consagra el derecho a la participación.

En el mismo sentido, la Resolución Nº 1 del "XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes" (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes-OEA) sugiere acoger las Recomendaciones finales del Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes de 25 de septiembre de 2009 (Lima, Perú) el cual en su segundo punto declara: "se debe conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e internacional para que incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades".

Dando cumplimiento a la referida Recomendación y a efectos de promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas de infancia y adolescencia, el Directorio del INAU, por Resolución Nº 2743/009, crea el "Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" integrado por niños, niñas y adolescentes de entre 13 y 17 años, un titular y un suplente por cada departamento del país.

- 2 -

Es deber del Estado garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones y que estas sean escuchadas y tenidas en cuenta siguiendo los Principios de No Discriminación, Autonomía Progresiva e Interés Superior del Niño, así como generar las condiciones para que se los reconozca como sujetos de Derechos, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral

La Observación General Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a garantizar el cumplimiento del derecho a la participación, en tanto se constituye como uno de los principios rectores de interpretación de la Convección Internacional sobres los Derechos del Niño. Para ello los Estados deben promover la creación de mecanismos permanentes y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes puedan formarse una opinión libremente y expresarse en un entorno que asegure que sus opiniones sean escuchadas.

La instalación de un espacio de participación a nivel nacional por vía legal, entonces, además de cumplir con las normativas y mandatos nacionales e internacionales, se convierte en una necesidad para dar cumplimiento efectivo a este derecho.

En este marco, se entiende que el Consejo Asesor Consultivo (CAC) se convierte en un espacio privilegiado para el ejercicio del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, partiendo de que dicho ejercicio se da en una relación intergeneracional en la cual el adulto debe generar condiciones favorables para que puedan informarse, expresarse y que sus opiniones incidan en las decisiones que se toman acerca de temas de su incumbencia, en sus ámbitos de socialización, como en el ámbito judicial, educativo, en la salud y otras instituciones, en los espacios públicos y en el proceso de elaboración de las políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

La creación del CAC por vía legal conlleva beneficios para la construcción de la ciudadanía y la democracia, en este sentido se da la posibilidad a los niños, niñas adolescentes de llevar adelante acciones que impactan en la comunidad, en la ciudad y en el país.

Este proyecto propone la creación de un Consejo Asesor y Consultivo, en la órbita del instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, que tenga como objetivo actuar ante el Directorio de dicha institución como portavoz y representante de niños, niñas y adolescentes en referencia a asuntos de su interés e incumbencia, participando en el proceso de construcción y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Para dar garantía al ejercicio efectivo de la participación como derecho, se propone que el mismo esté conformado por niños, niñas y adolescentes, designados "consejeros" y "consejeras", electos de forma democrática a través de mecanismos de representación ciudadana que involucren a niños, niñas y adolescentes de cada departamento del país.

En este sentido, se pretende continuar con la experiencia del CAC (instalado por Resolución Nº 2743 del Directorio de INAU) conformado por un adolescente titular de cada departamento del país, que cuente entre 13 y 17 años de edad al momento de la elección.

Actualmente el CAC tiene asignados los siguientes COMETIDOS:

- Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del INAU en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia, y en todos aquellos temas que consideren pertinentes.
- Ser consultados en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando sus autoridades lo consideren pertinente.

- 3 -

- Asesorar y ser consultados en materia de derechos de infancia y adolescencia por otros organismos del Estado y la Sociedad Civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.
- Ser representantes y portavoces de las inquietudes y opiniones de los grupos de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país. Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

El CAC ha funcionado en el marco del PROPIA (Programa de Participación Infantil y Adolescente de INAU) desde noviembre de 2009 hasta el presente ano. Este Programa tiene como objetivo la promoción del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, desarrollando acciones de acuerdo a las líneas del Instituto, que garanticen la diversidad y heterogeneidad de los participantes y propuestas. De esta manera se conforman grupos de niños, niñas y adolescentes, convocados a través de sus vínculos con el Instituto a través de sus centros y servicios, de ONGs que brindan servicios en convenio con el Instituto, así como instituciones educativas de la comunidad, y otros colectivos comunitarios o barriales. Los integrantes del CAC han sido elegidos entre los participantes de estas actividades del Programa.

Es de destacar que la forma de elección y funcionamiento del CAC fue elaborada y votada en el II Congreso Nacional de niños, niñas y adolescentes del PROPIA, por una comisión de adolescentes, el 9 de octubre de 2009. En el mismo se estableció que el "voto secreto por mayoría a dos nombres, sin posibilidad de reelección, para dar más participación", fuera la forma de elegir a los representantes titular y suplente, de cada departamento, en los grupos que participaron de las actividades periódicas del Programa durante ese año.

En el V Congreso Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes de PROPIA (noviembre 2012), la Comisión de Adolescentes revisa la forma de elección y acuerdan modificar lo establecido anteriormente. A partir del 2012, la forma de elección será definida por cada departamento (niños, niñas y adolescentes electores).

Desde su instalación a la actualidad los y las Consejeros/as, a partir de las consultas realizadas por el Directorio del INAU y tomando las inquietudes de los niños, niñas y adolescentes de sus departamentos, han trabajado diversas temáticas y establecido líneas de trabajo. El CAC mantiene sesiones cuatro veces al año, las cuates incluyen una reunión con el Directorio del Instituto, y durante el resto de su mandato integran grupos de promoción de la participación con otros niños, niñas y adolescentes, a nivel departamental o local, como hemos visto, al formar parte de las actividades del PROPIA.

Algunas de las temáticas abordadas a lo largo de estos años han sido: "violencia hacia niños, niñas y adolescentes", "derecho a la familia", "falta de oportunidades en general", "cuidado del medio ambiente ", "falta de ofertas educativas en el interior del país", "baja de la edad de imputabilidad", "consumo problemático de alcohol", "trabajo y educación", "derecho a la ciudad y acceso a espacios públicos y bienes culturales".

La primera generación de Consejeros/as, partiendo de la discusión sobre las derechos a la identidad, la familia, salud y seguridad social, participación, educación, recreación, no-violencia y no-discriminación, llevaron adelante "La propia Movida" en la cual reunieron a niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos, actividad que fue realizada en San José de Mayo el 30 de octubre de 2010.

- 4 -

En el año 2012, el Directorio de INAU decidió consultar a los/las integrantes del CAC sobre tres temáticas en las cuales la Institución hizo énfasis; violencia contra Niños Niñas y Adolescentes, trabajo y educación y consumo problemático de alcohol. Los/as consejeros/as llevaron estos temas a sus respectivos grupos e instituciones educativas, con el objetivo de priorizar cuáles de estos temas les interesaba trabajar y/o recabar sus opiniones. Como cierre del año, el CAC se propuso elaborar una frase que resumiera algo de lo trabajado sobre distintos temas y que hiciera énfasis en el derecho a la participación y en una imagen positiva de la infancia y la adolescencia. La consigna elegida y presentada al Directorio fue "elegí tu futuro sin dañar a los demás" y formó parte de la campaña "Compartí tu alegría" durante la Semana de los Derechos.

La generación de Consejeros/as 2013 siendo consultados por el Directorio sobre "medios de comunicación y redes sociales", "consumo problemático de alcohol" y "violencia intrafamiliar y bullying", resolvió trabajar cada temática, por trimestre, con sus grupos departamentales. En relación a la última temática mencionada, plantearon la realización de un vídeo sobre la no violencia, intervenciones urbanas para sensibilizar, capacitar a docentes, realizar talleres con padres, hacer afiches y acordaron con Antel que en sus facturas aparezca un número telefónico para comunicarse en situaciones de violencia. Realizaron un cuestionario a adolescentes en sus respectivos departamentos sobre consumo problemático de alcohol, y en la tercera reunión con el Directorio les presentaron los resultados y posibles acciones a realizar: campañas de sensibilización sobre los daños, más y mejor regulación en la venta de alcohol de los comercios, talleres y campañas de sensibilización en los centros educativos.

Desde el año 2013 dos Consejeros integran el Consejo Asesor de Infancia, Adolescencia y Medios de Comunicación del Directorio de INAU (CAIAM), siendo su participación fundamental para expresar la perspectiva de los y las adolescentes en este espacio. El CAIAM comenzó a reunirse en el año 2013 con la finalidad de asesorar al Directorio de INAU en lo concerniente a la protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en los diferentes medios de comunicación, en consonancia con la libertad de información y expresión. Está integrado por representantes de Organismos Estatales, Universidades, Área Privada, Agendas de Publicidad, Gremial de Periodistas, Adolescentes del CAC, y el Departamento de Espectáculos Públicos de INAU.

En el año 2014, comenzó a funcionar la modificación planteada en el Congreso Nacional de 2012, según la cual los consejeros electos a fines del año 2013 tienen una duración de dos años de mandato. La generación 2014-2015, decidió hacer una campaña contra la discriminación entendida como forma de violencia (discriminación por clase social, género, edad, color de piel, religión, lugar de procedencia, o preferencias) y consignaron la realización de un corto en cada departamento sobre la temática. Se produjeron 15 cortos, realizados por los grupos de niños, niñas y adolescentes en sus respectivos departamentos. Como forma de difusión a nivel nacional los consejeros armaron un "spot" con imágenes de distintos cortos y crearon la frase: "No solo somos diferentes, somos únicos".

En el 2015 en los distintos departamentos del país se trabajó la temática "violencia en los distintos ámbitos", elegida a través de una encuesta a los niños, niñas y adolescentes participantes del PROPIA. Los/as Consejeros/as tomando las inquietudes planteadas por sus grupos de niños, niñas y adolescentes formaron parte de la planificación de una actividad de sensibilización a la comunidad, realizada en octubre del referido año, denominada: "Nos movemos contra la violencia".

\- 5 -

Durante el año 2016 los/as Consejeros/as realizaron una encuesta en los meses de marzo-abril, en todo el país a niños, niñas y adolescentes sobre el derecho a la ciudad, acceso a espacios públicos y bienes culturales, línea de trabajo propuesta por el Directorio de INAU. La encuesta relevó el conocimiento sobre este derecho, el grado de satisfacción en el uso y convivencia de los espacios públicos y propuestas para mejorarlos. Fueron consultados 1224 niños, niñas y adolescentes. Se llevaron adelante actividades de las que surgieron propuestas para mejorar los espacios públicos, las cuales fueron presentadas a las autoridades pertinentes para darle viabilidad.

Es así que a fines de ese año, el CAC decide profundizar durante 2017 la discusión en talleres sobre el derecho a la ciudad, priorizando la convivencia, la integración social, género y diversidad.

Por otro lado, el CAC ha participado de diversas actividades nacionales e internacionales representando al país. En diciembre de 2010, se les convocó a participar del Foro de Jóvenes en el marco del Seminario de Jueces del MERCOSUR, con adolescentes de otras organizaciones.

Fueron invitados por el Comité de los Derechos del Niño Uruguay, para participar del encuentro "incluí tu voz", realizado en el Campus de Maldonado (julio de 2011) con la finalidad de realizar aportes desde la perspectiva de niños/as y Adolescentes para el informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre el estado de los Derechos del Niño en Uruguay (Informe alternativo al Comité de los Derechos del Niño).

Representaron al CAC en el Seminario intergeneracional sobre participación infantil y adolescente: "A participar también se aprende" (11 de setiembre de 2012) y junto a otros consejeros/as titulares y suplentes, representantes de Redes de Frontera y de los Consejos de participación de UTU y Parlamento Juvenil del MERCOSUR, concurrieron a una jornada de intercambio con un técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco del proyecto de cooperación Sur-Sur (Comisión Mixta Uruguay-Colombia 2011-2012).

Participaron del Congreso de Parentalidades y Cambios Familiares de MAU, realizado el 12-13 de septiembre de 2014, presentando y coordinando el taller "La importancia de la participación en la familia", taller lúdico recreativo en el que se problematizó acerca del efectivo ejercicio del derecho a la participación de los/as adolescentes en el ámbito familiar, teniendo en cuenta los vínculos intergeneracionales en juego y la mirada sobre el derecho a la participación desde los y las adolescentes.

Dos adolescentes del CAC participaron del Encuentro "Tejiendo Redes" (25 al 29 de noviembre de 2013, Bogotá, Colombia. En junio de 2016 fueron invitados al Encuentro: "Participación de la infancia y adolescencia en políticas públicas. Intercambio de experiencias latinoamericanas", organizado por el ICBF en la ciudad de Pereira, Risaralda, Colombia, en articulación con el Instituto del Niño, la Niña y Adolescentes IIN, OEA.

En el año 2014 el CAC es convocado nuevamente por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, a participar del II Foro Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: "Construyendo ambientes de paz" (Brasilia, 9 al 12 de diciembre de 2014), organizado por el Gobierno de Brasil y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, que se realizó de forma paralela al XXI Congreso Panamericano organizado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes - OEA,

\- 6 -

Consejeras/os de varias generaciones expusieron en el Seminario Internacional ¡Niñ@Sur es hora!: Libre de violencias contra niños, niñas y adolescentes hacia el 2030, organizado por el INAU en el marco de la reunión de la Comisión Permanente del MERCOSUR iniciativa Niñ@Sur. Adolescentes del CAC expusieron en la Mesa V del Seminario, "Los niños, niñas y adolescentes del país y la región tienen la palabra", compartiendo este espacio con integrantes del Parlamento Juvenil del MERCOSUR (23 y 24 de mayo 2016). En el marco de esta iniciativa expusieron también en la Reunión de Altas Autoridades RADDHH, el 25 de mayo de 2016, Edificio sede del MERCOSUR Montevideo.

El CAC ha representado al INAU y a nuestro país en la Comisión Permanente Niñ@sur, la cual se desarrolla en el marco de la Reunión de Altas Autoridades del MERCOSUR, en distintas oportunidades:

\- Comisión permanente iniciativa Niñ@Sur, RADDHH (31 de mayo y 1º de junio 2016), Buenos Aires, Argentina. La presentación sobre participación se coordinó previamente con el delegado adolescente por el Comité de los Derechos del Niño, Uruguay, y en Buenos Aires se reunieron con 4 adolescentes de organizaciones civiles. Elaboraron documentos con recomendaciones a los Estados sobre el tema justicia penal adolescente y participación.

La República de Colombia, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) solicito al INAU el asesoramiento en materia de participación infantil y adolescente, a través del Programa PROPIA, tomando en cuenta los distintos proyectos que este Programa ha llevado a cabo, entre ellas el CAC.

Como parte del acuerdo dos Consejeros participaron en representación del CAC y de su país en julio de 2017 del intercambio de experiencias en el marco del Proyecto "Fortalecimiento e intercambio de experiencias de promoción de la participación infantil y adolescente en Uruguay y Colombia".

En este sentido, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) de la República de Chile solicitó Acuerdo de cooperación con INAU acerca del tema participación de niños, niñas y adolescentes, incluyendo un intercambio de experiencias entre consejeros de ambos países. Del Proyecto "Fortalecimiento institucional y transferencia técnica entre los organismos responsables de las políticas de Protección de la Infancia y Adolescencia de Chile y Uruguay"- Fase II, participó una Consejera en marzo de 2017.

En función de la importante experiencia acumulada por dicho Consejo Consultivo y de la trascendente utilidad de esta herramienta de participación, se entiende oportuno otorgarle el reconocimiento de ese Honorable Cuerpo Legislativo, dotando de rango legal su constitución, y asegurando, de esta manera, la continuidad de sus actividades.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARINA ARISMENDI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO

- 7 -

ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN

- 8 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Artículo 2º.- El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del INAU en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la Infancia y Adolescencia.

B) Ser consultado en materia de políticas públicas de Infancia y Adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere.

C) Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.

D) Ser representantes y portavoces de las inquietudes de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país.

E) Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

Artículo 3º.- El referido Consejo sesionará al menos 4 (cuatro) veces por año y estar integrado por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre 13 (trece) y 17 (diecisiete) años de edad, conformándose con un miembro titular y otro alterno por cada departamento del país. El miembro alterno ejercerá automáticamente el cargo en ausencia del titular.

Artículo 4º.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo podrá extenderse más de 2 (dos) años.

Artículo 5º.- La participación como miembro del CAC (Consejo Asesor Consultivo) es de carácter honorario y por tanto no genera derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

Artículo 6º.- El INAU reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 7º.- Créase en cada uno de los departamentos del país los Consejos Asesores y Consultivos de las Direcciones Departamentales integrados por niños niñas y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años.

Tendrán como cometido asesorar y realizar sugerencias a las Direcciones Departamentales en materia de políticas, programas y acciones relativos a la Infancia y Adolescencia.

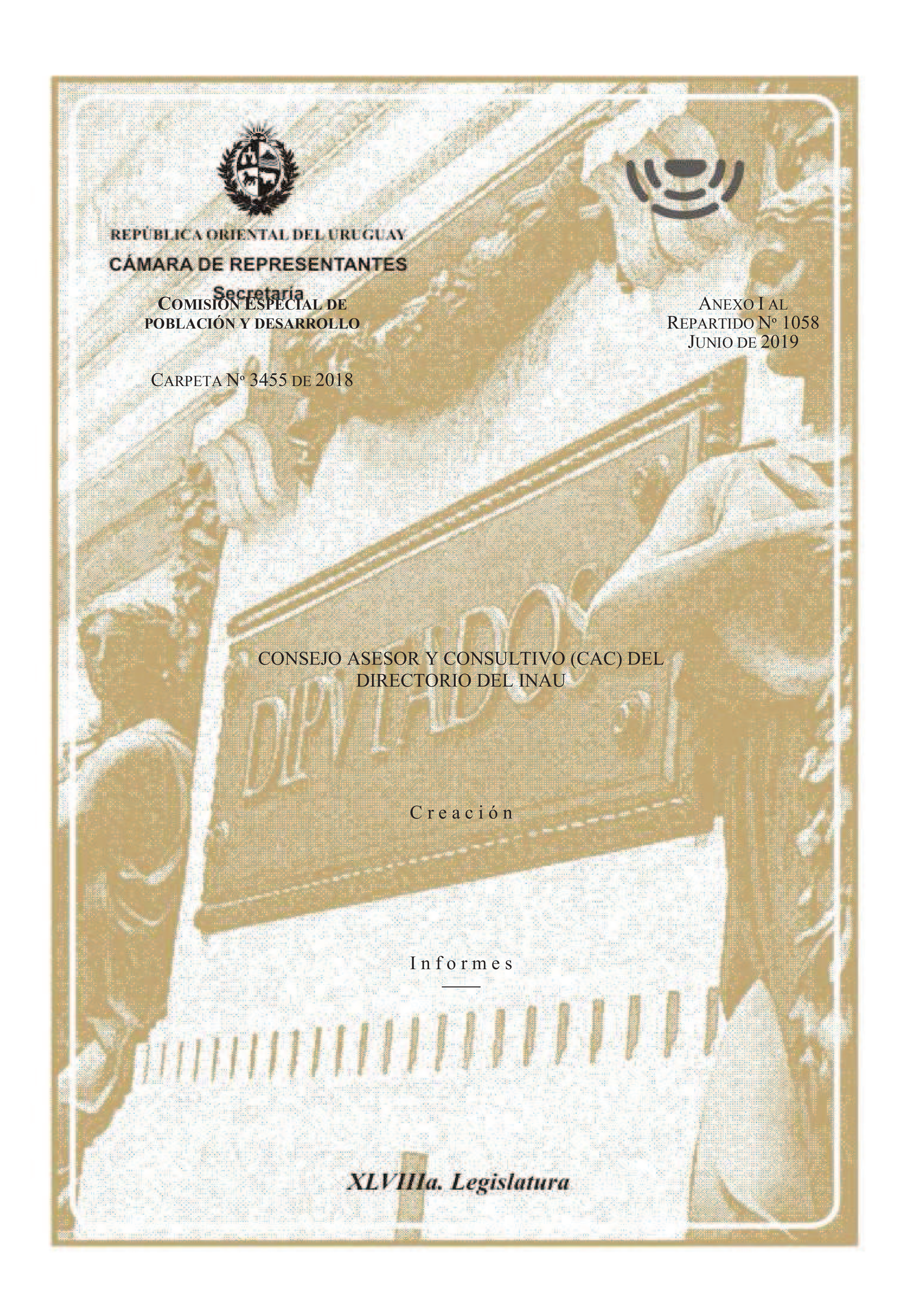
Montevideo, 22 de octubre de 2018

MARINA ARISMENDI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI

- 9 -

JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN




REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría
COMISIÓN ESPECIAL DE
POBLACIÓN Y DESARROLLO
ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 1058
JUNIO DE 2019
CARPETA Nº 3455 DE 2018
DIPVTADOS
CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO (CAC) DEL
DIRECTORIO DEL INAU
Creación
Informes
XLVIIIa. Legislatura

ÍNDICE

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL DE
POBLACIÓN Y DESARROLLO

INFORME EN MAYORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión Especial de Población y Desarrollo ha considerado el proyecto de ley sobre la creación del Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, dando cumplimiento a las Recomendaciones nacionales e internacionales de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e internacional para que incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

La participación de niños, niñas y adolescentes, entendido como la libertad de buscar y recibir información, formarse un juicio propio, emitir una opinión y ser tenido en cuenta en los asuntos que les afectan, en un Derecho y Principio rector guía, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 12,13 y 15) ratificada por el Estado uruguayo por Ley Nº 16.137, de 28 de setiembre de 1990.

A su vez, la participación esta reconocida por el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el cual en su artículo 8º establece, como principio general, que todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos inherentes a la persona humana y tienen derecho a ser oídos y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. El mismo Código en su artículo 9º consagra el derecho a la participación.

En el mismo sentido, la Resolución Nº 1 del “XX Congreso Panamericano del Niño, las Niña y Adolescentes” (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes – OEA) sugiere acoger las Recomendaciones finales del Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes de 25 de setiembre de 2009 (Lima – Perú) el cual en su segundo punto declara: “se debe conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e internacional para que incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes incluyendo a quienes tienen habilidades y necesidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades”.

Dando cumplimiento a la referida Recomendación y a efectos de promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas de infancia y adolescencia, el Directorio del Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay (INAU), por Resolución Nº 2743/009, crea el “Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU” integrado por niños, niñas y adolescentes de entre 13 y 17 años de edad, un titular y un suplente por cada departamento de país.

Es deber de Estado garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones y que éstas sean escuchadas y tenidas en

- 2 -

cuenta siguiendo los Principios de No Discriminación, Autonomía Progresiva e Interés Superior del Niño, así como generar las condiciones para que se los reconozca como sujetos de Derechos, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

La Observación General Nº 12, del Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a garantizar el cumplimiento del derecho a la participación, en tanto se constituye como uno de los principios rectores de interpretación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Para ello los Estados deben promover la creación de mecanismos permanentes y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes puedan formarse una opinión libremente y expresarse en un entorno que asegure que sus opiniones sean escuchadas.

La instalación de un espacio de participación a nivel nacional por vía legal, entonces, además de cumplir con las normativas y mandatos naciones e internacionales, se convierte en una necesidad para dar cumplimiento efectivo a este derecho.

Por los motivos expuestos esta Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2019

JORGE MERONI
Miembro Informante
ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO
JORGE GUEKDJIAN
CLAUDIA HUGO
CRISTINA LÚSTEMBERG
PABLO PÉREZ GONZÁLEZ
NICOLÁS VIERA
ALEJANDRO ZAVALA

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Consejo Asesor y Consultivo (CAC) como órgano asesor del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Artículo 2º.- El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar y realizar sugerencias al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.

B) Ser consultado en materia de políticas públicas de infancia y adolescencia por el Directorio del INAU, cuando este lo considere.

C) Asesorar y ser consultado en materia de Derechos de Infancia y Adolescencia por otros organismos del Estado y de la sociedad civil, con previa aprobación del Directorio del INAU.

D) Ser representantes y portavoces de las inquietudes de niños, niñas y adolescentes de todos los departamentos del país.

E) Promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas, adolescentes y adultos.

Artículo 3º.- El referido Consejo sesionará al menos 4 (cuatro) veces por año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre 13 (trece) y 17 (diecisiete) años de edad, conformándose con un miembro titular y otro alterno por cada departamento del país. El miembro alterno ejercerá automáticamente el cargo en ausencia del titular.

Artículo 4º.- Los cargos no serán renovables y en ningún caso la duración de cada miembro en el mismo no podrá extenderse más de 2 (dos) años.

Artículo 5º.- La participación como miembros del Consejo Asesor Consultivo (CAC) es de carácter honorario y por tanto no genera derecho a remuneración, compensación o indemnización de naturaleza alguna.

Artículo 6º.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará la presente ley, en especial los mecanismos de convocatoria, integración, funcionamiento del Consejo y de consulta realizadas por otros organismos del Estado y sociedad civil de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 7º.- Créase en cada uno de los departamentos del país los Consejos Asesores y Consultivos de las Direcciones Departamentales integrados por niños, niñas y adolescentes que al momento de asumir sus respectivos cargos tengan entre 13 (trece) y 17 (diecisiete) años de edad.

Tendrán como cometido asesorar y realizar sugerencias a las Direcciones Departamentales en materia de políticas, programas y acciones relativos a la Infancia y Adolescencia.

- 4 -

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2019

JORGE MERONI
Miembro Informante
ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO
JORGE GUEKDJIAN
CLAUDIA HUGO
CRISTINA LÚSTEMBERG
PABLO PÉREZ GONZÁLEZ
NICOLÁS VIERA
ALEJANDRO ZAVALA

- 5 -

COMISIÓN ESPECIAL DE
POBLACIÓN Y DESARROLLO

INFORME EN MINORÍA

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión Especial de Población y Desarrollo ha considerado el proyecto de ley sobre la creación del Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Se trata de un proyecto de ley que tiene su iniciativa en el Poder Ejecutivo, ingresado al Parlamento a fines del año pasado y que entendemos que no fue considerado en la Comisión Especial de Población y Desarrollo con el tiempo y atención necesaria, por lo que nuestro Partido ha resuelto no votar favorablemente el mismo.

En primer lugar diremos que entendemos loable la intención manifiesta del proyecto. El mismo, como muy bien expresa en su fundamentación, sostiene que “es deber del Estado garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones y que éstas sean escuchadas y tenidas en cuenta siguiendo los principios de no discriminación, autonomía progresiva e interés superior del niño”, debiendo generarse para ello las condiciones que les reconozca como sujetos de derechos, en el marco de la doctrina de protección integral.

Y esa fundamentación, correctamente sostenida por el proyecto de ley, será una de las razones que nos lleven a no votar -en esta instancia- la propuesta tal cual se presentó por parte del Poder Ejecutivo.

El Comité de los Derechos del Niño insta a garantizar la PARTICIPACIÓN de los niños, niñas y adolescentes en lo que atañe a sus derechos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la búsqueda y creación de los mecanismos adecuados para que los niños, niñas y adolescentes puedan EXPRESARSE, OPINAR LIBREMENTE y SER ESCUCHADOS.

Se trata de crear espacios para el ejercicio efectivo de participación donde los niños, niñas y adolescentes puedan ser portavoces de sus intereses, preocupaciones, reclamos en suma de sus derechos en tanto sujetos (agreguemos: ACTIVOS) de derecho.

Es así que la propuesta eleva ahora a rango legislativo la creación de los Consejos que en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) funcionan en el marco del Programa de Participación Infantil y Adolescente desde el año 2009 y los cuales, según relata la fundamentación, han tenido una gran actividad en la promoción de esos derechos, formulando inquietudes y diversas propuestas en temas que hacen a las políticas de minoridad a cargo del INAU y en los cuáles el organismo ha hecho énfasis, como violencia contra niños, niñas y adolescentes, bullying, trabajo, educación, consumo problemático, abuso … entre otros.

- 6 -

Este proyecto de ley que con demasiada premura se nos hizo considerar y hoy se trae a aprobación no nos convence sin embargo en su formulación técnica.

Nada nos urge a aprobar una ley que podemos mejorar.

Otras cuestiones de mayor urgencia que "duermen" en las distintas Comisiones, mejorarían la situación de nuestros niños, niñas y adolescentes del país y sin embargo, tal vez por no despertar … ¿cómo lo podríamos llamar? "Simpatía" tal vez, no son traídos con la misma premura de tratamiento y aprobación por la fuerza oficialista.

Para empezar, el artículo primero crea un CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO cuyo objetivo y fundamento de existencia es constituirse como "órgano asesor del Directorio del INAU".

El INAU es el órgano que tiene por misión (y me remito a su página web) "Garantizar el ejercicio efectivo de la ciudadanía de todos los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, como corresponde a su calidad de sujeto pleno de derecho" por tratarse del RECTOR de las políticas de minoridad.

Servicio Descentralizado que, en tanto rector de políticas de Estado, se supone tiene la especialización, competencia y mayor conocimiento en materia de minoridad, protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Puede en ese marco crear comisiones asesoras y honorarias locales y departamentales, delegar atribuciones, etc., si así lo estima necesario, cosa que ha hechos.

En este caso se pretende crear por ley una comisión a la que además de CONSULTIVA se le denomina ASESORA. O sea que el órgano experto será asesorado, nada menos que en "materia de políticas públicas, programas y acciones relativas a la infancia y adolescencia" (así lo establece el literal A) del artículo 2º del proyecto de ley) a través de este Consejo. Nos queda la duda si este asesoramiento es preceptivo, pero sí queda claro que es formulado por niños, niñas y adolescentes cuyas edades oscilan de trece a diecisiete años.

Nos preguntamos: si "asesorar" es dar consejo y asesor quien debe ilustrar a un lego, ¿cómo es posible que se instale como "órgano" asesor del INAU a quienes no tienen formación, experticia, experiencia o al menos conocimiento formales o prácticos en materia de Políticas de Estado? Tema nada sencillo ni en cuanto a formulación ni en cuanto a acuerdo, como constará a los señores Representantes por propia experiencia.

No nos parece adecuada la denominación de este órgano inserto en la estructura estatal si queremos que tenga un sentido real en la búsqueda del fin perseguido cual es dar voz a los niño, niñas y adolescentes en el planteo de sus inquietudes, juicios propios, opiniones, etcétera lo cual como dijimos, impone la Convención a los efectos que los niños, niñas y adolescentes sean tenidos en cuenta en los asuntos que los afecta.

El artículo 2º fija los cometidos del órgano a crear. Entendemos por "cometidos del órgano" los asuntos que son de su incumbencia y sobre los cuales recae su obligación. En tal sentido el literal B) establece que uno de ellos es el de "ser consultado en materia de políticas de Infancia y Adolescencia por el Directorio del INAU, cuando éste lo considere". Creemos que la redacción debería ser otra. Si la consulta es una facultad del INAU, el cual la realizará (según reza el artículo) cuando "lo considere", el cometido del órgano a crear sería "Evacuar las consultas que el INAU le formule en las materias que considere pertinente".

- 7 -

Lo mismo cabe formular en cuanto a la redacción del literal C) del artículo 2º, por cuanto se trata de similar cometido respecto a evacuar consultas de otros organismos o formulados por la sociedad civil.

El literal C) del artículo 2º nos merece mayores objeciones aún, en tanto dispone que los integrantes del Consejo son los "representantes y portavoces de las inquietudes de los niños, niñas y adolescentes …" de todo el país.

¿Quién los designa? el INAU, el Ministerio de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo? Si son designados no son ni propuestos ni electos por los colectivos que se suponen integran y a los cuales se supone representan. Dejar eso librado a la reglamentación no nos parece correcto porque se trata de otorgarles una representación sin que se oiga la voluntad real de sus representantes.

También nos merece reparos formales el artículo 3º el cual, al establecer la integración, nos dice que sesionará al menos cuatro veces al año y estará integrado por niños, niñas y adolescentes que al asumir sus respectivos cargos (creemos debería decir funciones, pero en fin …) tengan entre trece y diecisiete años. Titulares y suplentes. O sea cuatro titulares y cuatro suplentes. Y agrega "por cada departamento del país". ¿Son ocho? ¿O son cuatro y suplentes por todos los departamentos? No lo sabemos. La redacción no es clara. Mas teniendo en cuenta que luego el artículo 7º crea Consejos Asesores y consultivos de las Direcciones Departamentales con requisitos que no son iguales a los del artículo 4º ya que fija edad máxima (diecisiete años) pero no mínima. ¿O sea en el interior pueden ser menores de trece años? ¿Tendremos asesores desde qué edad? ¿Dos, tres … siete, diez años?

En fin es un proyecto a ser considerado y mejorado en Comisión por lo que entendemos que no debe ser aprobado de esta forma. Nada urge para que aprobemos una vez más una ley defectuosa que da más dudas que soluciones.

No cabe dejar librado a la reglamentación temas que serían importantes abarcar. Ya que asesorarán sobre educación, por ejemplo…Estos jóvenes "asesores" que se suponen tienen experticia … ¿no deberían estar insertos en el sistema educativo como requisito para poder integrar los Consejos? ¿Podrán faltar a sus obligaciones escolares y liceales cuando tengan que reunirse (obligatoriamente) como lo dispone el artículo 3º, al menos cuatro veces al año. ¿O las reuniones no podrán coincidir con su año escolar?

En fin, señora Presidente. No consideramos que este proyecto, muy loable en su fin, esté en condiciones de aprobarse así como está. No es bueno. Así que como el tema no es de una prioridad inminente, dado que ya existen Consejos funcionando en el INAU desde el año 2009 como expresa el fundamento de la ley propuesta y lo hace con total éxito, prestigio y efectividad (tanto que son ejemplo a nivel internacional) no estimamos siquiera requiera de una ley para lograrse el fin buscado. Pero de insistir las mayorías parlamentarias en ello debería al menos ser una mejor ley. No ésta, tal cual está redactada.

Por lo antes expuesto no vamos a votar este proyecto de ley y solicitamos que vuelva a Comisión.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2019

LUIS A. ZIMINOV
MIEMBRO INFORMANTE

- 8 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Rechácese el proyecto de ley por el que se crea el "Consejo Asesor y Consultivo (CAC) del Directorio del INAU".

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2019

LUIS A. ZIMINOV
MIEMBRO INFORMANTE

